



Confederación Alemana de Cooperativas
Confederação Alemã das Cooperativas

Guía “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)”

**- Su aplicación en las
Cooperativas de Ahorro y Crédito -**

**Rudy Araujo
Matthias Arzbach
Álvaro Durán
Saúl Nerio
Luis Humberto Ramírez**

São Paulo, Febrero 2006

www.dgrv.org

Página web en español
Website em português

657.97

A664g

Arzbach, Matthias

Guía Normas Internacionales de Contabilidad”- NIIFs: su aplicación en las Cooperativas de Ahorro y Crédito / Matthias Arzbach, Álvaro Durán, Saúl Nerio. --3ª. ed. -- San José, C.R. y São Paulo: Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV) 2005.

175 p. ; 21 x 14 cm.

ISBN 9968-913-49-9

1. NIIFs – Guías. 2. Finanzas. 3. Cooperativas de Ahorro y Crédito. I. Durán, Álvaro. II. Nerio, Saúl. III Título.

© DGRV 2006. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV São Paulo.

Índice corto

I.	Preámbulo: Normas homogéneas como oportunidad de mayor desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito	4
II.	La proyección internacional de las NIIFs	5
III.	Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)-Análisis de las normas individuales y de su relevancia para las CACs	15
A.	Introducción	15
B.	Antecedentes sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)	15
C.	Mejoras a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).....	16
D.	Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas	18
E.	Resumen de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	19
	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros	19
IV.	NIIFs individuales con alta relevancia y/o mucha actualidad para el sector cooperativo ..	147
V.	Aplicación de las NIIFs en intermediarios financieros en América Latina	155
VI.	Epílogo.....	165

Guía

“Normas Internacionales de Información Financiera - (NIIFs)” -

- Su aplicación en las Cooperativas de Ahorro y Crédito -

I. Preámbulo: Normas homogéneas como oportunidad de mayor desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Rudy Araujo Medinacelli *

El preparar este preámbulo para un texto como el que nos presenta la Confederación Alemana de Cooperativas, producto de un esfuerzo común en el que varios profesionales consideran las bondades de adoptar una norma homogénea de registro contable adecuado a las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito, es un trabajo que permite visualizar un campo de desarrollo amplio para este sector en la región.

La divulgación de información comparable y transparente es un requisito esencial para el buen funcionamiento y creciente fortalecimiento de los mercados. Por ello, no importando su forma jurídica, las entidades de intermediación financiera, cuyo pilar de funcionamiento es la confianza del público, están obligadas a ampliamente difundir su información financiera de manera regular.

Por lo anotado, al proponer normas de registro contable homogéneas para las cooperativas de ahorro y crédito se está aportando a la mayor protección de los intereses de sus socios, a su mayor apertura en el mercado financiero y a su continuo fortalecimiento en un nuevo contexto competitivo.

Debe reconocerse que los beneficiarios principales de una norma que haga transparente y comprensible la posición financiera de una cooperativa son sus mismos socios. Al mismo tiempo, es necesario indicar que, en muchos casos, las cooperativas aún no cuentan con información oportuna y suficiente que revele su situación financiera y facilite una acción oportuna por parte de su gerencia o de sus miembros. Por ello, al tener la capacidad de regularmente contar con datos íntegros y comparables, que revelen de manera precisa su condición financiera, se da lugar a una mejor gerencia de las mismas y a una mayor protección de los intereses de los socios cooperativistas. El efecto más importante de tal acción podría traducirse en una mejora del grado de participación de los socios cooperativistas en los procesos de control y seguimiento de sus cooperativas, que aún se presenta como una de las debilidades de este sistema.

* Director Ejecutivo de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) con sede en Ciudad de México. La opinión expresada aquí es la posición personal del autor y no refleja necesariamente la de la ASBA.

Un socio informado de manera oportuna y regular, puede mejor comprender las operaciones de su cooperativa y exigir, cuando así vea necesario, el debido reporte de parte de las autoridades de la misma sobre su desarrollo y perspectivas. Entonces, el control social sería mayor y el fortalecimiento del concepto cooperativo se vería ampliado.

En relación al mercado financiero, las cooperativas de ahorro y crédito, al homogeneizar sus normas de registro contable y ampliar el grado de difusión de sus estados financieros, mejorarían su eficiencia y su competitividad. Este incremento en su competitividad les abriría un nuevo espacio en el mercado financiero en el que, sin romper sus conceptos básicos, podrían de forma gradual ampliar sus actividades. Este tránsito hacia una mayor actitud y acción competitiva sería de mucho beneficio para el socio cooperativista y para el mercado financiero.

Al iniciar la lectura de este texto debe tenerse en mente los grandes problemas de inestabilidad financiera y falta de credibilidad que se generaron por malas prácticas gerenciales y carente exposición de la situación financiera de las entidades involucradas. En buena parte las prácticas de valuación de activos y pasivos fueron fraudulentas porque no se ajustaron a normas establecidas, suficientemente desarrolladas y probadas. En este caso, la valoración que hagan los administradores cooperativistas de ambas partes de la ecuación contable respondería a conceptos probados, que exigen la prudencia necesaria para asegurar que los indicadores que midan la capacidad de una cooperativa de enfrentar sus riesgos, sean buenos elementos de predicción de su desarrollo inmediato.

Este es un paso más en un continuo fortalecimiento de un sector del mercado financiero esencial en la atención de las necesidades de pequeños y medianos emprendedores. Poniendo en contexto el aporte que este texto realiza, es indispensable mencionar, aunque de manera parcial, que las actividades de intermediación e inversión de las cooperativas de ahorro y crédito de la región exigen, entre otros, una buena y transparente gerencia, sólidos sistemas de control interno y adecuados mecanismos de administración del riesgo crediticio. Todo paso hacia la atención de estas áreas, como es el de hacer más transparente la información financiera, aporta al desarrollo integral del sector cooperativo.

II. La proyección internacional de las NIIFs

Matthias Arzbach*

1. Relevancia y actualidad de las normas para la contabilidad

La crisis de algunos países de Asia en el año 1998 mostró la necesidad de estándares confiables y transparentes de contabilidad como base de una sensata toma de decisiones por parte de supervisores, reguladores y los inversionistas. La aplicación de reglas nacionales, muy dispares y heterogéneas y poco transparentes en Asia había permitido la acumulación de excesos financieros y déficits poco sanas, las "fuerzas de mercado" no podían actuar para corregir esta situación a tiempo.

* Director del Proyecto Regional de la DGRV para América Latina y el Caribe, São Paulo / Brasil.

En el mismo año 1998, los Ministros de Finanzas y los Gobernadores de los países del G7 se comprometieron en seguir los principios y códigos internacionalmente aceptados y considerados como las “mejores prácticas”. Hicieron al mismo tiempo una llamada para todos los países que participan en los mercados globales de capitales a seguir estos pasos. Nació entonces la idea de la aplicación de un estándar unificado internacional de contabilidad, entre otros.

Esta idea recibió nueva actualidad con los escándalos corporativos al inicio de la nueva década: Casos recientes y resonantes como las quiebras de Enron (2001) o Global Crossing (2002) – solamente estos dos significan una pérdida de valor de sus acciones de más de 90 mil millones de USD- han dominado la discusión sobre derecho y gobierno corporativo como ningún otro acontecimiento. La lista de las causas para estas y otras quiebras inesperadas es larga: Falta de reglas claras para asegurar un buen gobierno de la empresa, dependencia de la auditoría externa, fallas del control interno, “ratings” externos equivocados, etc.

Además, las reglas de contabilidad jugaron un rol importante: La sobrevaluación y otras prácticas prohibidas fueron utilizadas para mostrar ingresos que no existían, todo sancionado y aprobado por las empresas de auditoría (Arthur Andersen en los casos de Enron y Global Crossing, KPMG, Ernst & Young y PwC en otros diferentes escándalos¹). La contención del "Board" único sin separación entre Junta Directiva y Consejo de vigilancia y con un CEO dominante, con insuficiente control además por parte de los pocos "outside directors" (directores independientes) puede haber contribuido también a los escándalos. Sin embargo, Ahold (Holanda) y Parmalat (Italia) son dos empresas en Europa continental con escándalos financieros donde rige –a diferencia de los EEUU- un gobierno de dos pisos en las empresas conformadas como sociedades anónimas donde observamos problemas semejantes, no a tiempo detectados por los auditores¹.

2. Génesis de las NIIFs (NICs, IAS, IFRS²)

El "International Accounting Standards Board" (IASB), anteriormente, “International Accounting Standards Committee” (IASC), como gremio privado y supranacional existe desde 1973 y agrupa a 142 gremios de 103 países. Dado que en el pasado las legislaciones en la UE tenían un carácter más bien nacional y en los EE.UU. regía un régimen único (a saber, US-GAAP) para el mercado financiero más grande del mundo, la aplicación de las NIIFs (IFRSs por sus siglas en inglés) en sus inicios no tuvo mucha fuerza.

Esta situación comenzó a cambiar en el año 1995 cuando el IASB (entonces IASC) se comprometió con la “International Organization of Securities Commissions” (IOSCO)³ para desarrollar un conjunto de 39 estándares básicos (“Core Set of Standards”). La idea era que la IOSCO pudiera recomendar a sus miembros (es decir, a los reguladores nacionales de los mercados de valores) reconocer balances según las NIIFs para admitir cotización en las respectivas bolsas. El “Core Set of Standards” fue finalizado en el año 1998.

En el marco del llamado “Convergence Project” IASB y FASB⁴ tratan además de promover una convergencia entre las NIIFs y US-GAAP, en el mismo sentido existe un proyecto de convergencia

¹ Federal-Mogul, K-Mart, Health South, etc. recibieron dictámenes sin salvedades (“clean opinion”) poco antes de entrar en insolvencia.

¹ Sin embargo, los problemas de Ahold se originaron en EE.UU. y en la Argentina.

² IAS = International Accounting Standards
NICs = Normas Internacionales de Contabilidad
IFRS = International Financial Reporting Standards = IAS

³ Organización Internacional de Superintendencias de Valores (con sede en Madrid).

⁴ Financial Accounting Standards Board (con sede en Norwalk, EE.UU.).

entre las NIIFs y las normas contables de Japón. Como “work in progress” las NIIFs son desarrolladas constantemente.

Las NIIFs consisten hoy de

- 33 NICs (NIC 1 - NIC 41; 8 fueron derogadas);
- 7 nuevas NIIFs y
- 5 interpretaciones IFRICs y las anteriores SICs.

Actualmente, el IASB delibera de complementar los estados financieros con un informe sobre la situación actual y una proyección (no numérica) de la situación de la entidad⁵, tal como ya es costumbre en Alemania desde muchos años.

3. Las NIIFs aplicadas en Alemania⁶ y los bancos cooperativos

El legislador prevé en el Art. 292 inciso a) del Código Comercial de Alemania hasta el fin del año 2004 el derecho para empresas (grupos) de **elegir** entre:

- Las reglas establecidas en el código comercial,
- US-GAAP o
- las NIIFs.

Según una Directiva de la UE del año 2002, todas las empresas europeas que coticen en una **Bolsa de Valores** tendrán que elaborar los balances del grupo⁷ según las NIIFs a más tardar a partir del año 2005⁸. Estamos hablando aquí de un universo de unas 9.000 empresas en el ámbito europeo ("UE de los 25"). Empresas que no cotizan en una Bolsa, pero **emiten obligaciones**, pueden escoger NIIFs a partir de 2005 y deben hacerlo a partir del 2007.

La Directiva forma parte de un paquete de 42 proyectos del “Plan de Acción para Servicios Financieros” de la UE con el fin de implementar un mercado único (sin fronteras) para servicios financieros en la Unión hasta el año 2005.

El legislador alemán no amplió el campo de aplicación de la Directiva en derecho nacional. Así, no será aplicado obligatoriamente a los bancos cooperativos.

Para los **bancos cooperativos** la Directiva de la UE puede tener efectos resonantes, aunque no coticen en la Bolsa y entonces no son afectados directamente:

- La Directiva “Fair Value” de la UE exige la valuación de los activos financieros a precios de mercado a partir del 1 de enero de 2004 para todos los bancos (incluyendo los bancos cooperativos). Este principio forma también parte de las NIIFs ([NIC No. 39](#)⁹) y es tal vez la

⁵ El IASB pidió comentarios sobre el tema hasta abril 2006.

⁶ Véase Graumann (2002).

⁷ Para empresas individuales que forman parte de un grupo, la aplicación de las NIIFs sería opcional.

⁸ Excepción: la Sociedad Anónima contabiliza en US-GAAP por su cotización paralela en las EE.UU. y por lo tanto no tiene que aplicar NIIFs en 2005 y 2006.

⁹ La Directiva “Fair Value” exigiría, sin embargo, sólo una pequeña parte de IAS 39.

parte más exigente y laboriosa de las NIIFs. En otras palabras la aplicación de las NIIFs en su totalidad no es un paso mucho más grande que la sola aplicación de la [NIC No. 39](#) para una institución financiera¹⁰.

- Los bancos cooperativos son también tomadores de crédito en los mercado financieros y por eso también objetos de un “rating externo”. Dicho “rating” se basaría cada vez más en estados financieros según las NIIFs, lo cual ejercería una fuerte presión de aplicar este estándar, aunque no sea obligatorio por parte de la ley.
- Las exigencias del Código Comercial alemán son en comparación con las NIIFs menos estrictas y ofrecen más opciones de valuación, por lo tanto en “ratings” a empresas alemanas por parte de calificadoras alemanas y bancos americanos se aplica un descuento genérico. La calificación final que resulta subestima normalmente la calidad de la empresa (y aumenta el costo de crédito de la misma).
- Además, la no aplicación de las NIIFs (es decir, seguir aplicando solamente las disposiciones del Código Comercial) podía ser interpretada como si los bancos cooperativos fuesen bancos de “segunda clase”.

Todo esto apunta a que los **bancos cooperativos también aplicarían las NIIFs** en el futuro igual que la banca privada¹¹, aunque la orientación de las mismas es una que en el fondo es poco relevante para cooperativas, ejemplos:

- **Orientación hacia el inversionista** no es muy relevante: Las cooperativas trabajan con asociados (y no con el “mercado”), los cuales ya disponen de buena información sobre su cooperativa.
- **Orientación hacia el valor de mercado** es poco relevante debido al valor nominal de las cuotas sociales y el asociado típicamente no está interesado en dividendos de corto plazo sino en una relación de negocio con excelentes productos y servicios por parte de su cooperativa.

Sin embargo, por los motivos expuestos anteriormente, la fuerte tendencia hacia la aplicación de las NIIFs alcanzará también los bancos cooperativos alemanes, incluso si disposiciones legales o la naturaleza cooperativa no lo requieran.

¹⁰ Según un estudio de la DGRV, con la aplicación de la Directiva “Fair Value” a los bancos cooperativos en Alemania, el capital puede subir fuertemente y reservas “escondidas” serían reveladas.

¹¹ La banca privada en Alemania en su gran mayoría está constituida como S.A.’s con el capital en manos “del público” por lo tanto será automáticamente alcanzada por la Directiva debido a su carácter de empresas cotizadas en bolsa de valores.

4. Críticas

4.1 Críticas hacia el IASB

A pesar de esta tendencia general, también existe crítica contra el “standard setter” de las NIIFs, el IASB.

Sobre todo en 2003 el IASB fue fuertemente criticado, entre otros por la UE y varios países individuales (Francia, sobre todo), además por bancos de Alemania, Francia e Inglaterra. Reclamaron que el IASB se ha alejado de la realidad de la industria (bancaria) y está emitiendo normativa inadecuada sin un suficiente proceso de consultación. Actualmente la crítica tanto de la industria bancaria como de la Comisión de la EU oscila entorno de la legitimidad del IASB. Sus administradores ("founders") que eligen los 12 consejeros del IASB no son democráticamente electos y especialmente no reflejan en su origen geográfico (nacionalidad) los países de aplicación de las NIIFs. Más específicamente, hay una fuerte influencia estadounidense y una representación débil de la UE.

4.2 Críticas hacia las NIIFs

Más allá de estos aspectos institucionales y de gobierno, fuertes críticas fueron expresadas hacia las NIIFs mismas: Las NIIFs, según estas,

- implican una gran variabilidad de resultados y por ende del valor de las empresas (su uso para fines de determinar el pago de impuestos es cuestionado a raíz de esto).
- y tiene un efecto fuertemente pro-cíclico
- son subjetivas, sobre todo donde no existen mercados secundarios activos y el "mark-to-market" se transforma en un "mark-to-model" individual.

4.3 Crítica hacia las NIIFs para la PyME

Fuertemente criticado fue también la propuesta de un juego de NIIFs simplificado para el uso por la PyME. Esta propuesta fue rechazada ya que las reglas fueron concebidas como demasiado complejas (la cuota de rechazo por las PyMEs en el caso de Alemania alcanzó el 80%).

5. IAS versus US-GAAP

5.1 Diferencias y reconocimiento mutuo

Las diferencias entre las NIIFs y US-GAAP son múltiples, entre ellas se destacan:

- El hecho de que los US-GAAP tienen un enfoque **casuístico**, mientras las NIIFs consisten en **reglas generales**, y
- como consecuencia del punto anterior, el **volumen** (“número de páginas”) es menor en el caso de las NIIFs.

Mientras especialmente las reglas del Código de Comercio alemán y –en menor medida- las NIIFs se dejan guiar por el objetivo de la **prudencia** para no “producir” contablemente ganancias que no existen “de verdad”, las US-GAAP incentivan la anticipación de ganancias futuras (“front loading”) y la utilización (cuestionable) de las así llamadas “special purpose entities” (SPEs), utilizadas extensivamente por Enron y WorldCom.

A pesar de estas diferencias, la idea es un reconocimiento mutuo y con esto un cambio en la posición de la SEC de no aceptar la exclusiva presentación de NIIFs en empresas extranjeras (europeas) que cotizan en la NYSE, NASDAQ etc. La SEC en este sentido ha anunciado de empezar a aceptar balances según NIIFs

- no antes de 2007 y no después de 2009, y sólo
- si la aplicación de NIIFs es consistente.

Este último punto por el momento no es dado, ya que p. ej. la NIC 39 fue transpuesta en Directiva europea con algunos cambios notables.

5.2 “Enforcement” (cumplimiento)

Una razón por que hasta el momento la SEC no acepta las NIIFs para las empresas cotizadas en la Bolsa en EE.UU. (ni dependiendo si son o no de origen americano) es el hecho de que en Europa por mucho tiempo no existía ningún organismo (nacional o supranacional) que vele por el cumplimiento (“enforcement”) de las NIIFs.

En Alemania, la Ley de Control de Balances (diciembre 2004) creó la base legal para la controlaría Alemana de contabilidad. Este organismo, que ya asumió sus funciones, debe aleatoriamente seleccionar entre las empresas cotizadas en la Bolsa en Alemania y las que emiten bonos y hacen un control de calidad del trabajo de los respectivos auditores. Debido a su menor dimensión y capacidad administrativa (cuenta con apenas 20 profesionales propios, además se auxilia con personas y empresas contratadas) no puede ser comparado con la SEC de las EE.UU.

En todo caso la presión para que la SEC acepte las NIIFs aumentará en el futuro: Fin del año 2001, 345 empresas con sede en la UE cotizaron en bolsas en EE.UU., estaban registradas en la SEC y le rindieron cuentas, aunque últimamente la cotización paralela ha sido cada vez menos utilizada (también por las contabilidades paralelas que normalmente tienen que llevar).

Con aprox. 9.000 empresas utilizando NIIFs en la UE a partir del año 2005 es muy factible que la SEC se incline más hacia las NIIFs que en el pasado y las acepte para admitir empresas en el mercado de capitales de los EE.UU.

5.3 Convergencia

El “enfrentamiento” del pasado entre las NIIFs y US-GAAP está cediendo a un esfuerzo para **converger** ambos estándares. La globalización de los mercados financieros requiera cada vez más un estándar único para aumentar la “comparabilidad” de los estados financieros.

En un **diagnóstico** hecho por tres firmas de auditoría¹² sobre 59 países se encontró lo siguiente:

- En más del **90%** de los países analizados existe una clara intención de los órganos competentes de converger hacia las NIIFs.
- La mayoría de los países anunció formalmente esta intención, sin embargo hay diferencias en cuanto al ámbito de aplicación (aplicación sólo a empresas cotizadas en la bolsa vs. todas las empresas); estas diferencias pueden ser muy relevantes para las CACs.

A pesar de este acuerdo muy fuerte y visible, persisten algunos **obstáculos**:

- Algunas NIIFs importantes (p. ej. la NIC 39 respecto a instrumentos financieros; “fair value”) son cuestionados en algunos países.
- Persisten conflictos de interés entre las NIIFs con su orientación de mercado de capitales y algunas normas nacionales, diseñadas por razones impositivas.
- La complejidad de las NIIFs es percibida como un obstáculo en aproximadamente la mitad de los países de la muestra. Si se saca la conclusión de esta situación de limitar la aplicación de las NIIFs sólo a empresas cotizadas en bolsa, la brecha entre ellas y las PyMEs y tal vez también las CACs podría ser ampliada.

Por el momento, la SEC decidió¹³ converger los US-GAAP hacia un enfoque más guiado por **objetivos** que por reglas fijas (“objectives-based approach” en vez de “rules-based approach”). De hecho, algunos de los estándares más recientes de la SEC (p. ej. sobre fusiones y adquisiciones) ya están en esta línea.

Sin embargo, tampoco las propuestas de la SEC van tan lejos como por ejemplo la legislación del Reino Unido, que prevé una dominancia del objetivo incluso si esto significa violar una regla (“true and fair **override**”), mientras esto ayude a describir adecuadamente la verdadera situación de la empresa.

5.4 Lecciones para aprender sobre los grandes escándalos financieros

Tal vez la lección más importante que se puede aprender de los escándalos financieros para la contabilidad es que reglas **simples** son preferibles a reglas muy complejas o incluso casuísticas (US-GAAP), especialmente si se quiere establecer una responsabilidad directa de la alta Dirección de las empresas (es decir, del CEO y del CFO), tal como lo pretende la Ley Sarbanes-Oxley (2002).

¹² Véase BDO y otros (2003).

¹³ Véase SEC (2003).

6. Basilea y las NIIFs

Por encargo de los G7 en el año 1998, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (BCBS) evaluó la aplicación de las NIIFs a instituciones financieras y publicó su informe en abril 2000¹⁴. El Comité se limitó a analizar las 15 NIIFs con impacto significativo sobre los bancos y no hizo –con dos excepciones- objeciones. Estas dos excepciones se refieren a

- la **NIC 30**, que fue encontrada desactualizada (última revisión 1991) y de hecho ya fue sustituida por la NIIF7 y
- la **NIC 39**, que contempla la aplicación del “fair value” (precios de mercado) al activo, pero el principio de costo a muchos pasivos, hecho que podrá afectar en opinión del BCBS el uso de derivados para “hedging”.

Ya con anterioridad, el BCBS había tratado el tema de las reglas de contabilidad, de hecho los **25 Principios Básicos** para una Supervisión Eficiente de septiembre de 1997 hacen dos referencias a ellos:

- El **Principio 8** exige que los bancos establezcan adecuadas estimaciones de pérdidas sobre crédito y evaluar la calidad de los créditos con métodos contables consistentes.
- El **Principio 21** requiere que un banco publique regularmente información financiera que dé testimonio claro y verdadero de su condición.

Existen, además, otros trabajos del BCBS que hacen clara la diferencia al tema de las reglas de contabilidad, tales como “Enhancing Bank Transparency” (septiembre 1998), las publicaciones sobre la contabilidad del crédito (julio 1999) y el paper consultativo sobre “disclosure” o transparencia del riesgo de crédito (del mismo mes).

También el “**Financial Stability Forum**” (FSF; Foro de Estabilidad Financiera) con la Secretaría en Basilea junto al BIS considera el cumplimiento con reglas claras y adecuadas como uno de los doce criterios de la estabilidad de cualquier sistema financiero. Al respecto, el FSF propone las NIIFs como punto de referencia.

A través de los diferentes organismos en Basilea las reglas de contabilidad han ganado una importancia grande a nivel internacional. Los recientes escándalos corporativos reforzarían esta tendencia también fuera del sector financiero. Las cooperativas en todo caso no deben perder de vista esta discusión, ya que de una u otra manera podrían ser alcanzadas por ella en el futuro o ya vienen aplicando las NIIFs (o GAAPs nacionales fuertemente influenciados por las NIIFs) hace rato.

También entre el nuevo estándar de capitales mínimos, el Acuerdo “Basilea II” (de junio 2004), y las NIIFs hay múltiples puntos de acoplaje en los tres pilares:

- Un rating interno de las instituciones financieras en el marco del método IRB carece de comparabilidad de datos y calificaciones si los balances de prestatarios son elaborados con

¹⁴ Véase BCBS (2000).

base en diferentes reglas de contabilidad; esto produciría una presión de los bancos para todo tipo de empresa (prestatario) de usar las NIIFs u otro estándar "reconocido" y uniforme en cada país e incluso más allá de las fronteras del país sede del banco (Pilar 1).

- También el proceso de monitoreo constante de suficiencia de capital para cubrir el riesgo asumido sufre si los prestatarios representan "mundos contables" totalmente diferentes (Pilar 2).
- Para realmente aumentar la transparencia en el Pilar 3 se necesita una comparabilidad y por lo tanto los mismos estándares contables de las instituciones financieras.

En este sentido, Basilea II va a impulsar la aplicación de las NIIFs y una mayor y más rápida convergencia entre las PCGAs nacionales y las NIIFs en América Latina pesar de todas las críticas a ambos estándares en especial la aplicación simultanea de las dos con un probable efecto pro-cíclico que dificultaría el acceso a crédito justo en la recesión.

Para sincronizar más las NIIFs y Basilea se tendrá que converger diferentes conceptos, tales como la definición del capital regulatorio/contable y la definición de un crédito en mora: Basilea II clasifica un crédito con más de 90 días como moroso, las NIIFs permiten en esta situación todavía un tratamiento contable como regular.

7. Una primera evaluación

7.1 Alemania

Hasta el momento, los bancos alemanes tratan de atrasar el proceso de aplicación de las NIIFs en el marco de las disposiciones legales: como muchas de ellos no cotizan en Bolsa (cajas de derecho público y cooperativas) y varias cotizan también en las EE.UU. y contabilizan según US-GAPP, para muchas de ellas no hay una necesidad inmediata. De hecho, sólo un tercio de los 17 bancos con más de 100.000 millones de Euros activos aplicó las NIIFs en el 2004 (según en Estudio de PwC).

Según otro estudio para 100 empresas alemanas (financieras y no-financieras) se logró con las NIIFs una mayor transparencia; la comparabilidad, sin embargo, deja de desear a raíz de múltiples posibilidades de optar entre diferentes métodos de contabilizar dentro de las NIIFs.

7.2 En el mundo

Según un estudio de Deloitte,

- 65 países en el mundo obligan a empresas que cotizan en sus Bolsas nacionales de usar las NIIFs (a partir de 2007: 68);
- en 6 países adicionales lo exigen para sectores especiales (en muchos casos bancos);
- en 21 países lo permiten y
- en 34 países prohíben actualmente (todavía) la aplicación.

Según el mismo estudio, en América Latina especialmente países más pequeños con orientación hacia "afuera" se inclinan hacia las NIIFs y las hicieron obligatorias, mientras en los países más grandes no permiten su aplicación (aunque en Argentina, Chile y Colombia hay planes de una aplicación en el mediano plazo).

8. Perspectivas

Más allá de la importancia de claras reglas de contabilidad que manifestaron los recientes escándalos contables, la globalización de los mercados de capitales exigirá un estándar común para contabilidad. Desde la decisión de la IOSCO, de recomendar las NIIFs a los organismos competentes en los países miembros y en luz de la introducción obligatoria de las NIIFs en toda la UE, las NIIFs se podrían perfilar como tal estándar, tal vez adaptadas ligeramente en el marco del proyecto de convergencia entre NIIFs y US-GAAP. Una tendencia de este tipo ciertamente tendría un fuerte impacto también en América Latina, sobre sus sectores financieros y por ende también las cooperativas de ahorro y crédito.

Sin embargo, para poder alcanzar este fin de una manera no-traumática, se debería

- mejorar la gobernabilidad del IASB y mejorar su legitimidad;
- perfeccionar el proceso de consulta, mejorando e intensificando también las lazas entre IASB y las industrias que pretenden reglamentar;
- iniciar una fase de "tranquilidad" en el diseño y reforma de las NIIFs y en este contexto también
- considerar el elevado costo que implica la aplicación de las NIIFs sobre todo al inicio.

Sólo en el caso del banco inglés Barclays PLC la transición hacia NIIFs requirió la contratación de 250 nuevos empleados y la capacitación de 1.000 otras. En este sentido, las empresas europeas y especialmente la industria financiera desean un período de pocos nuevos cambios en las reglas contables para poder asimilar bien los retos de las NIIFs y de Basilea II.

Las cooperativas serán alcanzadas directamente en algunos países de la región por estos desarrollos. En otros, las NIIFs no serán aplicadas en el corto o mediano plazo o las cooperativas logran de ser exentas de su aplicación. A las cooperativas de todos los países de la región, sin embargo, les conviene seguir de cerca el tema de las NIIFs y su relevancia para el sector. Los organismos de integración (Federaciones y Confederaciones) deben jugar un rol clave en estos procesos y especialmente opinar y tratar de ejercer una influencia en los procesos de consultación que lleva a cabo el IASB. Así, las NIIFs no deberían ser una sorpresa para las cooperativas.

BIBLIOGRAFÍA

BCBC: Report to G7 Finance Ministres and Central Bank Governors on IAS, Abril 2000.

BDO, Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young, Grant Thornton, KPMG, PricewaterhouseCoopers: GAAP Convergence 2002, 2003 (véase www.ifad.net).

Deloitte: IAS Plus-Guía Rápida IFRS, Febrero 2005 (www.iasplus.deloitte.es).

Graumann, Mathias: Internationalisierung, Harmonisierung, Investororientierung – Neue Entwicklungen der Rechnungslegung und ihre Auswirkungen auf die Genossenschaften, Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, vol. 52 (2002), págs. 211-225.

SEC: Study Pursuant to Section 108 (d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System, Julio 2003.

Zeitler, Franz-Christoph: Rechnungslegung und Rechtsstaat, Der Betrieb, Vol. 56 (2003), No. 29, págs. 1529-1534.

III. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)-Análisis de las normas individuales y de su relevancia para las CACs

Saúl Nerio *

A. Introducción

El presente apartado contiene un resumen de los antecedentes del organismo que establece las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) (las cuales comprenden las NICs y las NIIFs), los antecedentes sobre las Normas Internacionales de Información Financiera así como las NIIFs emitidas a la fecha, un resumen sobre las Normas mejoradas, un extracto del marco conceptual de estas normas y una descripción de cada una de ellas. Por cada norma se detalla su objetivo, alcance, contenido e información a revelar, con el propósito de disponer de una guía de resumen de cada una.

En caso de existir particularidades en la aplicación a las CACs se detalla principalmente en el alcance.

B. Antecedentes sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)

Las Normas Internacionales de Contabilidad, en un inicio fueron emitidas y revisadas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), organismo independiente perteneciente al sector privado, fundado en 1973 y reestructurado en 2001 con el nombre de Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El IASB tiene la responsabilidad de la aprobación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y los documentos que se relacionan con ellas, tales como el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, los Proyectos de Norma y otros documentos de discusión.

El Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIFs) es un comité del IASB el cual ayuda a este organismo en el establecimiento y mejora de las normas

* FEDECACES San Salvador / El Salvador.

sobre contabilidad e información financiera. El papel asignado al CINIIFs es el de preparar interpretaciones de las NIIFs para que sean aprobadas por el IASB y, dentro del contexto del Marco Conceptual, el de suministrar las directrices oportunas sobre problemas de información financiera no contemplados específicamente en las NIIFs. El CINIIF substituyó en el 2002 al anterior Comité de Interpretaciones (SIC).

En cuanto a la denominación correcta de las normas internacionales, unas Normas están bajo la denominación de NICs (Normas Internacionales de Contabilidad en inglés, International Accounting Standards, IAS, emitidas por el organismo predecesor del IASB, el International Accounting Standards Board, IASC) y otras bajo la denominación de NIIFs (Normas Internacionales de Información Financiera en inglés, Internacional Financial Reporting Standard, IFRSs). El nombre correcto es el de NIIFs, donde se agrupan tanto a las viejas Normas Internacionales de Contabilidad NICs, como a las que el nuevo IASB está emitiendo desde 2002, que también reciben el nombre específico de NIIFs, con el número correspondiente (la NIIF 1 es la de Adopción por primera vez de las NIIFs). En el nombre genérico NIIFs también entran las interpretaciones de las Normas emitidas por el CINIIFs e Interpretaciones SIC.

Por esa razón todavía se puede seguir utilizando la referencia a una NIC concreta con su nombre y número, pero ya no se emitirán más NICs en el futuro.

C. Mejoras a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)

El 18 de diciembre de 2003 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó 13 Normas Internacionales de Contabilidad revisadas además de derogar la NIC 15 “Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios”.

El propósito de la revisión era el de introducir nuevas mejoras de la calidad y uniformidad del grupo de Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) existentes y debían reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre las Normas, así como resolver ciertos problemas de convergencia y realizar mejoras en la estructura de las NICs existentes. Además, el IASB decidió incorporar las interpretaciones existentes a las normas mejoradas para aumentar su transparencia y uniformidad, así como para hacerlas más completas.

La adopción de las normas de los «proyectos de mejora» tiene como consecuencia la modificación de otras normas internacionales de contabilidad e interpretaciones con el fin de garantizar la uniformidad entre ellas mismas. Estas modificaciones consiguientes afectan a:

- a. La Norma Internacional de Información Financiera No. 1 (NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, vigente a partir del 1 de enero de 2004).
- b. A las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) números 7, 12, 14, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 41 y a las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 7, 12, 13, 21, 22, 25, 27 y 32.
- c. Con la adopción de estas normas se suprimen las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 1, 2, 3, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 30 y 33 y se incorporan en las NICs mejoradas relacionadas con cada una de ellas.
- d. El 31 de marzo de 2004 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó entre otras dos normas revisadas, las NICs números 36 y 38, que contenían los cambios

consiguientes, con el fin de garantizar la coherencia entre las normas de contabilidad correspondientes.

Estos cambios promovieron ajustes en el contenido de las otras Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) para garantizar la uniformidad entre las normas internacionales de contabilidad y de estar en concordancia con los cambios realizados en las normas, los cuales se detallan a continuación:

No. de Norma	Título de la Norma Mejorada	Modificación en otras Normas e Interpretaciones
NIC 1	Presentación de Estados Financieros	Las modificaciones realizadas a la NIC 1 tienen como consecuencia la modificación de las NICs números 12, 19, 34, 35 y 41.
NIC 2	Inventarios	Las modificaciones realizadas a la NIC 2 tienen como consecuencia la modificación de las NICs números 14 y 34.
NIC 8	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores	Las modificaciones realizadas a la NIC 8 tiene como consecuencia la modificación de la NIIF 1 de las NICs números 7, 12, 14, 19, 20, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38 y de las SIC números 12, 13, 21, 22, 25, 27 y 31. Además del cambio del título de la norma.
NIC 10	Hechos Ocurredos Después de la Fecha del Balance	Las modificaciones realizadas a la NIC 10 tienen como consecuencia la modificación de las NICs números 22, 35 y 37.
NIC 15	Información para Reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios	Se suprime la NIC 15.
NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo	Las modificaciones realizadas a la NIC 16 tiene como consecuencia la modificación de la NIIF 1 y de las NICs números 14, 34, 36, 37, 38 y de las SIC números 13, 21 y 32.
NIC 21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de las Moneda Extranjera.	Las modificaciones realizadas a la NIC 21 tiene como consecuencia la modificación de la NIIF 1 y de las NICs 7, 12, 29, 34, 38, 41 y de la SIC 7.
NIC 24	Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas	Las modificaciones realizadas a la NIC 24 tienen como consecuencia la modificación de la NIC 30.
NIC 27	Estados financieros Consolidados y Separados	Las modificaciones realizadas a la NIC 27 tiene como consecuencia la modificación de la NIC 22 y de la SIC 12.
NIC 31	Información Financiera de los Intereses en Negocios Conjuntos	Las modificaciones realizadas a la NIC 31 tienen como consecuencia la modificación de la SIC 13.
NIC 36	Deterioro del Valor de los Activos	La adopción de la NIC 36 implica, consecuentemente, modificaciones a la NIC 16

Estas modificaciones se presentan en cada una de las normas a las que se hace referencia.

D. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas se detallan a continuación:

No. De Norma	Título de la Norma	Vigencia	Sustitución o Modificación de Normas Vigentes
NIIF 1	Adopción por primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Períodos que comienza el 1 de enero de 2004.	Sustituye a la SIC-8 Aplicación, por Primera Vez, de las NICs como Base de Contabilización
NIIF 2	Pagos en Acciones	Períodos que comienza el 1 de enero de 2005.	Se han modificado la Norma Internacional de Información Financiera No. 1, y las Normas Internacionales de Contabilidad números 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39.
NIIF 3	Combinaciones de Negocios	Esta NIIF se aplicará en la contabilización de las combinaciones de negocios en las que la fecha del acuerdo sea a partir del 31 de marzo de 2004.	Sustituye la NIC 22 Combinaciones de Negocios y las SIC 9, 22 y 28. La adopción de la NIIF 3 implica las consiguientes modificaciones de la NIIF 1, las NICs 12, 14, 16, 19, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 39 y la SIC 32 para garantizar la uniformidad de las normas internacionales de contabilidad
NIIF 4	Contratos de Seguros	Períodos que comienza el 1 de enero de 2005.	La adopción de la NIIF 4 implica las consiguientes modificaciones de la NIIF 1 y de las NICs 18, 19, 32, 37, 39, 40 para garantizar la uniformidad de las normas internacionales de contabilidad
NIIF 5	Activos No Corrientes Disponibles para la Venta y Operaciones en Discontinuación	Períodos que comienza el 1 de enero de 2005.	Esta NIIF reemplaza a la NIC 35 Operaciones en Discontinuación. La adopción de la NIIF 5 implica las consiguientes modificaciones de la NIIF 1, la NIIF 3 y de las NICs 1, 10, 16, 17, 27, 28, 31, 36, 37, 38, 40, 41 para garantizar la uniformidad de las normas internacionales de contabilidad
NIIF 6	Exploración y Evaluación de Recursos Minerales	Períodos que comienza el 1 de enero de 2006.	Ninguna
NIIF 7	Instrumentos Financieros: Revelaciones	Períodos que comienza el 1 de enero de 2007.	Sustituye la NIC 30 Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares.

E. Resumen de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros**

Antecedentes históricos recientes del Marco Conceptual	
Abril 2001	El Marco Conceptual fue adoptado por el IASB.
Modificaciones consideradas por el IASB	
Sobre el Marco Conceptual el IASB tiene un proyecto de mejoras	

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros del IASB describe los conceptos básicos por el cual los estados financieros son preparados. El Marco Conceptual sirve como una guía para el Consejo en el desarrollo de normas contables y como una guía para resolver las situaciones contables que no están contenidas directamente en una NIIF o Interpretación, ayuda a los organismos nacionales al momento de desarrollar sus propias normas, a los elaboradores de los estados financieros a aplicar las NICs y a los usuarios de los estados financieros en la interpretación contenida en ellos cuando estos han sido preparados de acuerdo con las NIIFs.

En ausencia de una Norma o una Interpretación que específicamente aplique a una transacción, la administración deberá usar los juicios en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en una información que sea relevante y confiable. En hacer esos juicios, la NIC 8.11 requiere que la administración considere las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco de Conceptos. Esta elevación de la importancia del Marco Conceptual fue agregada en la revisión del 2003 de la NIC 8.

El Marco Conceptual:

- a. Define el objetivo de los estados financieros;
- b. Identifica las características cualitativa que hace la información en útil a los estados financieros;
y
- c. Define los elementos básicos de los estados financieros y los conceptos para el reconocimiento y medición de ellos en los estados financieros. [Marco Conceptual, párrafo 1, abreviado de ahora en adelante F.1]

El Marco Conceptual no es una NIIF, y por tanto no define reglas para ningún tipo particular de valoración o presentación. Tampoco tiene poder derogatorio sobre ninguna NIIF y es de aplicación a los estados financieros de: empresas industriales, comerciales o de servicio (públicas o privadas).

Estados Financieros de Propósito General

El Marco Conceptual se refiere a los estados financieros elaborados con propósitos de información general (en adelante estados financieros) preparados y presentados al menos anualmente y se dirigen a cubrir las necesidades comunes de información de una amplia gama de usuarios externos a la empresa. Por consiguiente, el Marco Conceptual necesariamente no aplica a reportes financieros de propósitos especiales tales como informes a autoridades fiscales, informes a autoridades gubernamentales regulatorias, folletos de información bursátil e informes preparados en relación con las combinaciones de negocios.

Hipótesis Fundamentales

Las hipótesis que sirven para la confección de los estados financieros principales son:

a. Base de acumulación (o devengado):

Conforme a esta base los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo).

b. Negocio en marcha:

Los estados financieros se preparan normalmente sobre la base que la empresa está en funcionamiento y continuará sus actividades de operación dentro del futuro previsible.

Características Cualitativas de los Estados Financieros

Las características cualitativas son los atributos que hacen útil la información suministrada en los estados financieros. Las cuatro características cualitativas son: [F.24]

Comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad.

Un conjunto completo de estados financieros esta integrado por: balance general, el estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, las notas, y otro material explicativo que forme parte integrante de los estados financieros.

Reconocimiento de los Elementos de los Estados Financieros

Una partida que reúne la definición de un elemento debe satisfacer los siguientes criterios de reconocimiento:

- a. Es probable que cualquier beneficio económico asociado con las partidas fluyan hacia la empresa; y
- b. El costo o valor de las partidas puede ser medido con fiabilidad.

Basado en esos criterios generales:

Un Activo es reconocido en el balance cuando es probable que los beneficios económicos fluyan a la empresa y el activo tiene un costo o valor puede ser medido fiablemente. [F.89]

Un Pasivo es reconocido en el balance cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad. [F.91]

Ingreso es reconocido en el estado de resultados cuando un incremento en los beneficios económicos futuros relacionados con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. [F.92]

Gastos es reconocido cuando un decremento en los beneficios económicos futuros relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. [F.94]

Medición de los Elementos de los Estados Financieros

La medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance y el estado de resultados. [F.99]

Para realizar este proceso es necesaria la selección de una base o método particular de medición, como los que se mencionan a continuación: [F.100-101]

Base o Método	Activo	Pasivo
Costo Histórico	Se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición	Se registran por el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, en algunas circunstancias, por las cantidades de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.
Costo Corriente	Se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente.	Se llevan contablemente por el importe sin descontar de efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente.
Valor realizable o de liquidación)	Se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidos, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos.	Se llevan por sus valores de liquidación, esto es, los importes sin descontar de efectivo u otros equivalentes al efectivo, que se espera puedan cancelar las deudas, en el curso normal de la operación.
Valor Presente	Se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación.	Se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.

NIC 1 Presentación de estados financieros

Antecedentes históricos recientes de la NIC 1	
1 Enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 1 (Revisada 2003)
18 Agosto 2005	La NIC 1 fue modificada para agregar las revelaciones acerca del capital.
1 Enero 2007	Fecha de vigencia de la modificación de la NIC 1 de Agosto 2005.
Interpretaciones relacionadas	
La NIC 1 (revisada 2003) incorpora la SIC 18 <i>Uniformidad – Métodos Alternativos</i> .	
• SIC 27 <i>Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento</i> • SIC 29 <i>Información a Revelar – Acuerdos de Concesión de Servicios</i>	
Modificaciones consideradas por el IASB	
• Proyecto Informe de desempeño	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos de información general con el fin de asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con respecto a los estados publicados por la misma empresa en períodos anteriores, como con respecto a los de otras empresas diferentes. Para alcanzar dicho objetivo, la norma establece:

- Consideraciones generales para la presentación de los estados financieros.
- Ofrecer guías para determinar la estructura de los estados financieros
- Establecer los requisitos mínimos sobre el contenido de los estados a publicar por las entidades.

Tanto el reconocimiento como la medición y presentación de las transacciones y sucesos particulares, se abordan en otras Normas Internacionales de Información Financiera.

Alcance

- Esta Norma será de aplicación para la presentación de todo tipo de estados financieros, con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.

- b. Esta Norma es de aplicación para todos los tipos de empresas, incluyendo los bancos y las compañías de seguros. Los requisitos adicionales de la información a suministrar por las CAC's y todo intermediario financiero, siempre consistentes con los establecidos en esta Norma, están fijados en la NIC 30, Información a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares (sustituida por la NIIF 7 con vigencia 1 de enero de 2007).
- c. Esta Norma utiliza terminología propia de las empresas con ánimo de lucro. Las empresas que no persigan finalidad lucrativa, pueden tener necesidad de modificar las descripciones utilizadas para ciertas partidas de los estados financieros, e incluso de cambiar los propios estados financieros. Tales empresas podrán optar, asimismo, por incluir en la presentación de los estados financieros los componentes adicionales que precisen.

Componentes de los Estados Financieros

Un conjunto completo de estados financieros incluirá los siguientes componentes:

- a. balance;
- b. cuenta de resultados;
- c. un estado de cambios en el patrimonio neto que muestre:
 - (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien
 - (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las transacciones con los propietarios del mismo, cuando actúen como tales;
- d. estado de flujos de efectivo; y
- e. notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas.

Muchas entidades presentan, aparte de los estados financieros, un análisis financiero elaborado por la dirección que describe y explica las características principales del rendimiento y la situación financiera de la entidad, así como las incertidumbres más importantes a las que se enfrenta. Este informe puede incluir un examen de:

- a. Los principales factores e influencias que han determinado el rendimiento financiero, incluyendo los cambios en el entorno en que opera la entidad, la respuesta que la entidad ha dado a tales cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar el mismo, incluyendo su política de dividendos;
- b. Las fuentes de financiación de la entidad, así como su objetivo respecto al coeficiente de deudas sobre patrimonio neto; y
- c. Los recursos de la entidad cuyo valor no quede reflejado en el balance que se ha confeccionado de acuerdo con las NIIFs.

Presentación Razonable y Cumplimiento con las NIIFs

Los estados financieros deben “presentar fielmente” la situación y desempeño financiero de la empresa, así como sus flujos de efectivo. La presentación justa requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones, otros eventos, y condiciones de acuerdo con las definiciones y criterio de reconocimiento para los activos, pasivos, ingresos y gastos partiendo del Marco Conceptual. La aplicación de las NIIFs, con revelaciones adicionales cuando sea necesario, se presume para producir revelaciones financieras que logran una presentación justa. [NIC 1.13]

La NIC 1 requiere que una entidad cuyos estados financieros cumplan con NIIF hacer una declaración explícita y sin reserva de tal cumplimiento en las notas. Los estados financieros no deberán describir como cumplimiento con NIIF a menos que ellos cumplan con todos los requerimientos de las NIIFs. [NIC 1.14]

Período informado

Existe una presunción de que los estados financieros serán preparados por lo menos anualmente. Si los cambios del período anual informado y los estados financieros son preparados por un período diferente, la empresa deberá revelar la razón por el cambio y una advertencia sobre los problemas de comparabilidad. [NIC 1.49]

Revelación de juicios. Lo Nuevo en la revisión del 2003 de la NIC 1, una entidad deberá revelar, ya sea en el sumario de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de aquellos relativos a las estimaciones, que la administración ha hecho en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad que tengan un efecto importante en los importes reconocidos en los estados financieros. [NIC 1.113]

Ejemplos citados en relación a los juicios realizados por la administración se presentan a continuación: [NIC 1.114]

- a. si ciertos activos financieros son inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- b. cuándo se han transferido a otras entidades, de forma sustancial, todos los riesgos y ventajas significativos de los propietarios de los activos financieros y de los activos arrendados;
- c. si, por su fondo económico, ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y, en consecuencia, no ocasionan ingresos ordinarios; y
- d. si el fondo económico de la relación entre la entidad y una entidad con cometido especial, indica que esta última se encuentra controlada por la entidad.

Revelación de los supuestos claves para la estimación de incertidumbres. También lo nuevo en la revisión del 2003 de la NIC 1, una entidad debe revelar, en las notas, información acerca de las estimaciones claves concernientes al futuro, y otros supuestos claves de estimación de incertidumbres a la fecha del balance, que tengan un riesgo significativo de causal de un ajuste importante en los importes registrados de activos y pasivos dentro del ejercicio próximo. [NIC 1.116] Estas revelaciones no involucran la revelación de presupuestos o estimaciones.

La entidad informará de lo siguiente, si no ha sido objeto de revelación en otra parte, dentro de la información publicada con los estados financieros: [NIC 1.126]

- a. el domicilio y forma legal de la entidad, así como el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social);
- b. una descripción de la naturaleza de la explotación de la entidad, así como de sus principales actividades;
- c. el nombre de la entidad controladora directa y de la controladora última del grupo.

Revelaciones acerca de los Dividendos

La entidad deberá revelar ya sea en la carátula del estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas lo siguiente: [NIC 1.95]

- a. el importe de los dividendos cuya distribución a los tenedores de instrumentos financieros de patrimonio neto se haya acordado durante el ejercicio, y
- b. el importe por acción correspondiente.

En Agosto 2005 las Modificaciones a las Revelaciones de Capital

Como parte del proyecto desarrollado de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones, el IASB concluyó también modificar la NIC 1, en cuanto agregar requerimientos para revelar:

- a. los objetivos de la entidad, políticas y procesos para el mantenimiento del capital;
- b. datos cuantitativos sobre lo que la entidad considera como capital;
- c. si la entidad ha cumplido con cualquier requerimiento de capital; y
- d. si no ha cumplido, las consecuencias de tal incumplimiento.

Estos requerimientos de revelación aplican a todas las entidades, efectivo para los períodos anuales que comienzan antes o después de 1 de enero de 2007, con aplicación anticipada.

NIC 2 Inventarios

Antecedentes históricos recientes de la NIC 2	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 2 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 2 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
<u>SIC 1</u> <i>Consistencia – Diferentes Fórmulas del Costo para Inventarios</i> La SIC 1 fue eliminada por haber sido incorporada en el contenido de la NIC 2 (Revisada 2003)	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación del costo de los inventarios, así como para el subsecuente reconocimiento como gasto del período, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el valor en libros al valor neto realizable. También suministra una guía sobre las fórmulas de costo que se usan para calcular los costos de los inventarios.

Alcance

Los inventarios incluyen activos mantenidos para la venta en el curso ordinario de los negocios (bienes terminados), activos en la producción en proceso para la venta en el curso ordinario de los negocios (trabajo en proceso) y material y suministros que son consumidos en la producción (materias primas). [NIC 2.6]

Por el objetivo y alcance de la Norma no es aplicable a las CACs, la especialización financiera implica no manejar inventarios.

NIC 3 Estados financieros consolidados

(Sustituida por NIC 27 y NIC 28)

NIC 4 Contabilización de la depreciación

(Sustituida por NIC 16, NIC 22 y NIC 38)

NIC 5 Información que debe revelarse en los estados financieros

(Sustituida por NIC 1)

NIC 6 Respuestas Contables a Precios Cambiantes

(Sustituida por NIC 15)

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

Antecedentes históricos recientes de la NIC 7	
1 Enero 1994	Fecha de vigencia de la NIC 7 (1992)

Objetivo

El objetivo es exigir a las empresas que suministren información acerca de los movimientos históricos en el efectivo y los equivalentes al efectivo a través de la presentación de un estado de flujos de efectivo, clasificados según que procedan de actividades de explotación, de inversión y de financiación.

Alcance

Las CACs deben confeccionar un estado de flujos de efectivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Norma, y deben presentarlo como parte integrante de sus estados financieros, para cada período en que sea obligatoria la presentación de éstos.

Presentación del Estado de Flujos de Efectivo

Los principios claves especificados por la NIC 7 para la preparación de un estado de flujos de efectivo son como sigue:

- **Actividades de operación** son los principales ingresos de la actividad de producción de la empresa que no son actividades de inversión o de financiamiento, así que los flujos de efectivo incluyen efectivo recibido de los clientes y efectivo pagado a los proveedores y empleados [NIC 7.14]
- **Actividades de inversión** son las adquisiciones y disposiciones de activos a largo plazo y otras inversiones que no son consideradas equivalente de efectivo [NIC 7.6]
- **Actividades de financiamiento** son las actividades que alteran el capital social y préstamos obtenidos [NIC 7.6].

- Intereses y dividendos recibidos y pagados pueden ser clasificados como flujos de efectivo de operación, inversión y financiamiento, clasificados consistentemente de un período a otro. [NIC 7.31]
- Los flujos de efectivo resultante del impuesto sobre la renta son normalmente clasificados como de operación, a menos que ellos puedan ser específicamente identificados con las actividades de financiamiento o de inversión [NIC 7.35]
- Por los flujos de efectivo de operación, el método directo de presentación es el recomendado, pero el método indirecto es aceptable [NIC 7.18]
- El **método directo** muestra por cada clase importante de efectivo bruto recibidos y efectivo bruto pagados.
- El **método indirecto** ajusta la utilidad o pérdida neta por los efectos de las transacciones que no son en efectivo.
- Los importes de efectivo y equivalente de efectivo mantenidos por la empresa que no estén disponibles para su uso deberán ser revelados, así como un comentario de la administración [NIC 7.48]

NIC 8 Políticas Contables, Cambios en Estimados Contables y Errores

Antecedentes históricos recientes de la NIC 8	
18 diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 8 emitida por el IASB
1 enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 8 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 2 Uniformidad – Capitalización de los Costos por Intereses, eliminada por incorporarse en la NIC 8 (Revisada 2003) • SIC 18 Uniformidad – Métodos Alternativos eliminada por incorporarse en la NIC 8 (Revisada 2003).	
Modificaciones consideradas por el IASB	
Proyecto de Informe de desempeño	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en ejercicios anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Los requisitos de información a revelar relativos a las políticas contables, excepto los referentes a cambios en las políticas contables, han sido establecidos en la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Alcance

Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de las políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de ejercicios anteriores.

El efecto impositivo de la corrección de los errores de ejercicios anteriores, así como de los ajustes retroactivos efectuados al realizar cambios en las políticas contables, se contabilizará de acuerdo con la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*, y se revelará la información requerida por esta Norma.

Definiciones Claves [NIC 8.5]

Políticas contables son los principios específicos, bases, acuerdos reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Un **cambio en una estimación contable** es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Materialidad. Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

Errores de ejercicios anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- a. estaba disponible cuando los estados financieros para tales ejercicios fueron formulados; y
- b. podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, el no advertir o mal interpretar hechos, así como los fraudes.

Selección y Aplicación de las Políticas Contables

Cuando una Norma o Interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma o Interpretación en cuestión, y considerando además cualquier Guía de Implementación relevante emitida por el IASB para esa Norma o Interpretación. [NIC 8.7]

En ausencia de una Norma o Interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción, otros hechos o condiciones, la dirección deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea relevante y fiable [NIC 8.10]. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la dirección deberá referirse, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

- a. los requisitos y directrices establecidos en las Normas e Interpretaciones que traten temas similares y relacionados; y
- b. las definiciones, así como los requisitos de reconocimiento y valoración, establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual. [NIC 8.11]

La gerencia puede considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, que empleen un marco conceptual similares al emitir normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11. [NIC 8.12]

Consistencia de las Políticas Contables

La entidad deberá seleccionar y aplicar sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una Norma o Interpretación exija o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una Norma o Interpretación exigen o permite establecer esas categorías, se seleccionarán una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría. [NIC 8.13]

Cambios en las Políticas Contables

Una entidad se permite cambiar una política contable sólo si tal cambio:

- a. es requerido por una Norma o Interpretación; o
- b. lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. [NIC 8.14]

Hay que notar que los cambios en una política contable no incluye la aplicación de una política contable a un tipo de transacción o evento que no existieron en el pasado. [NIC 8.16]

Si un cambio en una política contable es requerido por una nueva Norma o Interpretación, el cambio es contabilizado como es requerido por el nuevo pronunciamiento o, si el nuevo pronunciamiento no incluye una disposición transitoria, entonces el cambio en la política contable se aplica retrospectivamente. [NIC 8.19]

La aplicación retrospectiva significa ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el ejercicio anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada ejercicio anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre. [NIC 8.22]

Revelaciones relativas a los Cambios en las Políticas Contables

Las revelaciones relativas a los cambios en las políticas contables causada por una nueva norma o interpretación incluyen: [NIC 8.28]

- a. el título de la Norma o Interpretación;
- b. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
- c. la naturaleza del cambio en la política contable;
- d. en su caso, una descripción de la disposición transitoria;
- e. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre ejercicios futuros;
- f. para el ejercicio corriente y para cada ejercicio anterior presentado, hasta el extremo en que sea practicable, el importe del ajuste;
- g. el importe del ajuste relativo a ejercicios anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
- h. si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados (a) y (b) del párrafo 19, fuera impracticable para un ejercicio previo en concreto, o para ejercicios anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

En los estados financieros de los ejercicios posteriores no será necesario repetir tales revelaciones.

Las revelaciones relativas a los cambios voluntarios en las políticas contables incluye: [NIC 8.29]

- a. la naturaleza del cambio en la política contable;
- b. las razones por las que aplicar la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
- c. para el ejercicio corriente y para cada ejercicio anterior del que se presente información, hasta el extremo en que sea practicable, el importe del ajuste;
- d. el importe del ajuste relativo a ejercicios anteriores presentados, hasta el extremo en que sea practicable; y
- e. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un ejercicio anterior en particular, o para ejercicios anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

En los estados financieros de los ejercicios posteriores no es necesario repetir tales revelaciones.

Cuando una entidad no haya aplicado una nueva Norma o Interpretación que, habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar este hecho y cualquier información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma o Interpretación tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el ejercicio en que se aplique por primera vez. [NIC 8.30]

Cambios en los Estimados Contables

El efecto de un cambio en una estimación contable deberá ser reconocida de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del:

- a. ejercicio en que tenga lugar el cambio, si éste afecta a un solo ejercicio; o
- b. ejercicio en que tenga lugar el cambio y los futuros, si afectase a varios ejercicios.

Sin embargo, en la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de patrimonio neto, se reconocerá ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio neto en el ejercicio en que tenga lugar el cambio. [NIC 8.37]

Revelaciones Relativas a los Cambios en Estimaciones Contables

- La naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio corriente, o que se espere vaya a producirlos en ejercicios futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre ejercicios futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.
- Si no se revela el importe del efecto en ejercicios futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho. [NIC 8.39-40]

Errores

El principio general en la NIC 8 es que una entidad debe corregir todos los errores de ejercicios anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

- a. reexpresando la información comparativa para el ejercicio o ejercicios anteriores en los que se originó el error; o
- b. si el error ocurrió con anterioridad al ejercicio más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto para dicho ejercicio.

Sin embargo, si es impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada ejercicio específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más ejercicios anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio neto para los ejercicios más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio ejercicio corriente). [NIC 8.44]

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del ejercicio corriente, de un error sobre todos los ejercicios anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa

corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea posible hacerlo. [NIC 8.45]

Revelaciones Relativas a Errores de Ejercicios Anteriores

Las revelaciones relativas a errores de ejercicios anteriores incluye la siguiente información: [NIC 8.49]

- a. la naturaleza del error del ejercicio anterior;
- b. para cada ejercicio anterior presentado, hasta el extremo en que sea practicable, el importe del ajuste;
- c. el importe del ajuste al principio del ejercicio anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- d. si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un ejercicio anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

En los estados financieros de los ejercicios posteriores no será necesario repetir.

NIC 9 Costos de investigación y desarrollo

(Sustituida por NIC 38)

NIC 10 Hechos Ocurridos Después De La Fecha Del Balance

Antecedentes históricos recientes de la NIC 10	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 10 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 10 (Revisada 2003)

Objetivo

Las revelaciones que una empresa debe efectuar, sobre la fecha en que se autorizó la emisión de Estados Financieros y sobre los hechos ocurridos después de la fecha del balance.

Cuando un evento ocurrido después de la fecha del balance, origina un ajuste a los estados financieros y cuando no da lugar a dichos ajustes.

Alcance

Se debe aplicar en la contabilización y en las revelaciones correspondientes a los hechos ocurridos después de la fecha del balance.

Definiciones Claves

Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance: son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se hayan producido entre la fecha del balance y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su divulgación. [NIC 10.3]

Hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajuste: son aquellos que suministran evidencia de condiciones que existían ya en la fecha del balance, incluso un hecho que indique que la asunción del negocio en marcha no se cumpla. [NIC 10.3]

Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajuste: son aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del balance. [NIC 10.3]

Contabilización

Ajustes a los estados financieros por hechos ajustables – eventos después de la fecha del balance que suministran evidencia de condiciones que existían ya en la fecha del balance, incluso un hecho que indique que la asunción del negocio en marcha no se cumpla.[NIC 10.8]

La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance, si éstos no implican ajustes. [NIC 10.10]

Si, después de la fecha del balance, la entidad acuerda distribuir dividendos a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto (según se han definido en la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar), no reconocerá tales dividendos como un pasivo en la fecha del balance. [NIC 10.12]

Negocio en Marcha Después de la Fecha del Balance

La entidad no elaborará sus estados financieros sobre la base de que es una empresa en funcionamiento si la dirección determina, después de la fecha del balance, o bien que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo. [NIC 10.14]

Revelaciones

Cuando los hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes sean de tal importancia que si no se revelasen podría afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas, la entidad revelará la siguiente

información, para cada una de las categorías importantes de hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes:

- a. la naturaleza del evento; y
- b. una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación. [NIC 10.21]

Si, después de la fecha del balance, la entidad recibiese información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, actualizará en las notas, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones. [NIC 10.19]

La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido formulados o autorizados para su divulgación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros tras la divulgación, la entidad revelará también este hecho. [NIC 10.17]

NIC 11 Contratos de Construcción

Antecedentes históricos recientes de la NIC 11	
Diciembre 1993	La NIC 11 (1993) <i>Contratos de Construcción</i> (revisada como parte del proyecto basado en E32 “Comparabilidad de los Estados Financieros”)
1 Enero 1995	Fecha de Vigencia de la NIC 11 (1993)

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los ingresos y los costos relacionados con los contratos de construcción. Debido a la naturaleza propia de la actividad llevada a cabo en los contratos de construcción, la fecha en que la actividad del contrato comienza y la fecha en la que termina el mismo caen normalmente, en diferentes períodos contables, por tanto, la cuestión fundamental al contabilizar los Contratos de Construcción es la distribución de los ingresos y los costos que cada uno de ellos genere, entre los períodos contables a lo largo de los cuales se ejecuta. Esta Norma utiliza los criterios establecidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, con el fin de determinar cuando se reconocen, como ingresos y costos en el Estado de Resultados los producidos por el contrato de construcción.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada para la contabilización de los contratos de construcción, en los estados financieros de los contratistas, *en tal caso esta NIC no es aplicable a las CACs*.

NIC 12 Impuesto sobre las ganancia

Antecedentes históricos recientes de la NIC 12	
Octubre 2000	Revisiones Limitadas de la NIC 12
1 Enero 2001	Fecha de Vigencia de la NIC 12 (2000) <i>Impuesto a las Ganancia</i>
Interpretaciones Relacionadas	
• SIC 21 <i>Impuestos a las Ganancia - Recuperación de Activos no Depreciables Revaluados</i> • SIC 25 <i>Impuestos a las Ganancia - Cambios en la Situación Fiscal de la Empresa o de sus Accionistas.</i>	

Objetivo

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto sobre las ganancias. El principal problema que se presenta al contabilizar el impuesto sobre las ganancias es como tratar las consecuencias actuales y futuras de:

- La recuperación (liquidación) en el futuro del valor en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el balance de la empresa; y
- Las transacciones y otros sucesos del período corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Alcance

La aplicación de esta norma esta referida a la contabilización del impuesto sobre las ganancia y sus componentes básicos, [NIC 12.1] en tal caso esta NIC no es aplicable a las CACs que disponen del beneficio fiscal de la exención de tal impuesto

Definiciones Claves [NIC 12.5]

Ganancia contable es la ganancia neta o la pérdida neta del período antes de deducir el gasto por el impuesto sobre las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un período, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

Gasto (ingreso) por el impuesto sobre las ganancias es el importe total que por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del período conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Las **diferencia temporaria** son las divergencias que existen entre el valor en libros de un activo o un pasivo exigible, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias temporarias pueden ser:

- a. Las **diferencia temporaria imponibles**, son aquellas diferencia temporaria que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el valor en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea pagado, o bien
- b. Las **diferencia temporaria deducibles**, son aquellas diferencia temporaria que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el valor en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea pagado.
- c. Momento en el que surgen las diferencia temporaria cuando:
 - Se distribuye el costo de una combinación de negocios, calificada como adquisición, entre los activos y pasivos identificables adquiridos, tomando como referencia sus valores razonables, pero tal ajuste no tiene efectos fiscales (NIC 12.19);
 - Se revalúan contablemente los activos, pero no existe un ajuste similar para propósitos fiscales (NIC 12.20);
 - Aparece, en la consolidación de estados financieros, una plusvalía o minusvalía comprada (NIC 12.21 y 32);
 - La base fiscal de un activo o un pasivo, en el momento de ser reconocido por; primera vez, difiere de su valor en libros inicial, por ejemplo cuando una empresa se beneficia de subvenciones gubernamentales no imponibles relativas a activos; y
 - El valor en libros de las inversiones en empresas subsidiaria, sucursales y asociadas, o el de la participación en negocios conjuntos, difiere de la base fiscal de estas mismas partidas (NIC 12.38 al 45).

Base fiscal de los activos y pasivos [NIC 12.7 y 12.8]

La **base fiscal de un activo** es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el valor en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal será igual a su valor en libros.

La **base fiscal de un pasivo** es igual a su valor en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros.

En el caso de ingresos que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su valor en libros, menos cualquier eventual importe que no resulte imponible en períodos futuros.

Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes

El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede del importe de la cuota para esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo. [NIC 12.12]. El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo. [NIC 12.13] Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de periodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la administración tributaria, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o estén a punto de aprobarse, en la fecha del balance. [NIC 12.46]

Reconocimiento de Pasivos por Impuestos Diferidos

El principio general de la NIC 12 es que los pasivos por impuestos diferidos deberán ser reconocidos para todas las diferencia temporaria imponibles. Existen 3 excepciones a los reconocimientos para reconocer un pasivo por impuesto diferido, como las siguientes: [NIC 12.15]

- Pasivos resultantes de la plusvalía comprada cuya amortización no sea fiscalmente deducible para propósitos fiscales;
- Pasivos resultantes del reconocimiento inicial de un activo / pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios, y además en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia bruta contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal; y
- Pasivos resultantes de ganancia no distribuidas de inversiones donde la empresa puede controlar el momento de reversión de la diferencia temporaria y es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible. [NIC 12.39]

Reconocimiento de los Activos por Impuesto Diferido

Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, por causa de todas y cada una de las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancia fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencia temporaria, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa de: [NIC 12.24]

- a. una minusvalía comprada que reciba el tratamiento de ingreso diferido, de acuerdo con la NIC 22, Combinaciones de Negocios, o bien
- b. el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo exigible en una transacción que no sea una combinación de negocios, y que en el momento de realizarla, no haya afectado ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

La empresa debe reconocer un activo por impuestos diferidos, para todas las diferencia temporaria procedentes de inversiones en subsidiaria, sucursales y asociadas, o de participaciones en negocios conjuntos, sólo en la medida que las diferencia temporaria vayan a revertir en un futuro previsible, y

se espere disponer de ganancia fiscales contra las cuales cargar las citadas diferencia temporal. [NIC 12.44]

A la fecha de cierre de cada periodo, la empresa procederá a reconsiderar los activos por impuestos diferidos, que no ha reconocido anteriormente. En ese momento la empresa procederá a registrar un activo de esta naturaleza, anteriormente no reconocido, siempre que sea probable que las futuras ganancia fiscales permitan la recuperación del activo por impuestos diferidos. [NIC 12.37]

Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancia fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancia fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados. [NIC 12.34]

Medición de los Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos

Los activos y pasivos de tipo fiscal diferidos a largo plazo deben medirse según las tasas que vayan a ser de aplicación en los periodos en los que se espere realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o estén a punto de aprobarse, en la fecha del balance. [NIC 12.47]

La medición de los activos y los pasivos por impuestos diferidos debe reflejar las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la empresa espera, a la fecha de cierre del balance, recuperar el valor en libros de sus activos o pagar el valor en libros de sus pasivos. [NIC 12.51]

Los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados. [NIC 12.53]

Reconocimiento de un Gasto o Ingreso por Impuesto

Los impuestos, tanto si son del periodo corriente como si son diferidos, deben ser reconocidos como gasto o ingreso, e incluidos en la determinación de la ganancia o pérdida neta del periodo, excepto si tales impuestos han surgido de: [NIC 12.58]

- a. una transacción o suceso económico que se ha reconocido, en el mismo periodo, cargando o abonando directamente al patrimonio neto, o
- b. una combinación de negocios que se ha calificado como adquisición.

Los impuestos sobre las ganancia, ya sean del periodo corriente o diferidos, deben ser cargados o abonados directamente al patrimonio neto si se relacionan con partidas que se llevan directamente a las cuentas del patrimonio neto, ya sea en el mismo periodo o en otro diferente. [NIC 12.61]

Si el impuesto proveniente de una combinación de negocios que es una adquisición, debe reconocerse como un activo o pasivo identificable a la fecha de adquisición de acuerdo con la NIIF 3 Combinación de Negocios.

Revelaciones

Algunas de las principales revelaciones que requiera la norma son:

- Activos por impuestos corrientes. [NIC 12.69]
- Pasivos por impuestos corrientes. [NIC 12.69]
- Activos por impuestos diferidos (clasificados como no corrientes). [NIC 12.69-70]
- Pasivos por impuestos diferidos (clasificados como no corrientes). [NIC 12.69-70]
- El importe del gasto (ingreso) por impuestos, relativo a las ganancias o las pérdidas de las actividades ordinarias, debe aparecer en el cuerpo principal del estado de resultados. [NIC 12.77]
- El importe total de los impuestos, corrientes o diferidos, relativos a partidas cargadas o acreditadas directamente a las cuentas del patrimonio neto en el periodo. [NIC 12.81]
- una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable.
- una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del periodo anterior. [NIC 12.81]
- la cuantía y fecha de validez, si la tuvieran, de cualesquiera diferencia temporal deducibles, pérdidas o créditos fiscales para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el balance de situación general. [NIC 12.81]
- detalle de los activos por impuestos diferidos. [NIC 12.82]

NIC 13 Presentación de activos y pasivo circulante

(Sustituida por NIC No. 1)

NIC 14 Información financiera por segmentos

Antecedentes históricos recientes de la NIC 14	
1 Julio 1998	Fecha de Vigencia de la NIC 14 (1997)
Modificaciones consideradas por el IASB	
▪ Tópico de convergencia: Información por Segmento	

Objetivo

El objetivo de la NIC 14 (revisada 1997) es el establecimiento de las políticas de información acerca de los diferentes tipos de productos y servicios que la empresa elabora y de las diferentes áreas geográficas que opera, con el fin de ayudar a los usuarios de los estados financieros a:

- Tener un criterio más amplio del desempeño, de la empresa en el pasado.

- b. Evaluar mejor los rendimientos y riesgos de la empresa o entidades.

Realizar juicios más informados acerca de la empresa en su conjunto

Alcance

La NIC 14 debe ser aplicada por las empresas cuyos títulos de capital o deuda se cotizan en mercados organizados, o por empresas que se encuentran en el proceso de emitir títulos para ser cotizados en esos mismos. [NIC 14.3]

Si una empresa, cuyos títulos no cotizan en mercados organizados, escoge de forma voluntaria revelar información segmentada, dentro de estados que cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad, debe respetar íntegramente todos los requisitos establecidos en la NIC 14. [NIC 14.5] , opción que deben considerar las CAC's.

Definiciones importantes

Un **segmento del negocio** es un componente identificable de la empresa, encargado de suministrar un único producto o servicio, o bien un conjunto de ellos que se encuentran relacionados, y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros segmentos del negocio dentro de la misma empresa. [NIC 14.9]

Un **segmento geográfico** es un componente identificable de la empresa, encargado de suministrar productos o servicios dentro de un entorno económico específico, y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros componentes empresariales que operan en entornos diferentes. [NIC 14.9]

Identificación de los segmentos de Negocios o Geográficos

El origen y la naturaleza predominante de los riesgos y rendimientos de una empresa determinan si el formato principal de sus segmentos, a efectos informativos, corresponde a los segmentos del negocio o a los geográficos. En el caso de que los riesgos y rendimientos antedichos se vean influidos, de forma predominante, por las diferencia en los productos y servicios que elabora, su formato principal de información segmentada debe ser el de **segmentos del negocio**, dando entonces una importancia secundaria a la información segmentada geográficamente.

De forma similar, si los riesgos y rendimientos de la empresa se ven influidos de forma predominante por el hecho de que opera en diferentes países o áreas geográficas, su formato principal de información segmentada debe ser el de **segmentos geográficos**, dando en tal caso una importancia secundaria a la información segmentada por grupos de productos y servicios relacionados.

Cuales Segmentos son Reportables?

Un segmento del negocio o un segmento geográfico deberán ser identificados como segmentos sobre los que informar en los estados financieros, siempre que la mayor parte de sus ingresos procedan de ventas a clientes externos y: [NIC 14.35]

- a. sus ingresos procedentes de ventas a clientes y de transacciones con otros segmentos son iguales o mayores del 10% de los ingresos totales, externos e internos, de todos los segmentos, o
- b. su resultado, ganancia o pérdida, es igual o mayor del 10% del resultado combinado de todos los segmentos con ganancia o del correspondiente a los que tienen pérdidas, según cual sea mayor en valor absoluto, o bien
- c. sus activos son iguales o mayores del 10% de los activos totales de todos los segmentos.

Los párrafos de la NIC 14.42-43 contienen reglas especiales para la identificación de segmentos reportables en los años en los cuales se alcance o no el 10% de importancia.

¿Qué Políticas Contables Deberá un Segmento Seguir?

La información segmentada debe prepararse de acuerdo con las políticas contables adoptados para preparar y presentar los estados financieros de la empresa, ya sean éstos individuales o consolidados, según proceda. [NIC 14.44]

Los activos que sean utilizados conjuntamente por dos o más segmentos deben ser distribuidos entre los mismos si, y sólo si, los gastos e ingresos relacionados con dichos activos son también objeto de reparto entre los segmentos. [NIC 14.47]

¿Qué se Debe Revelar?

La NIC 14 detalla una guía de cuales partidas de ingresos y gastos son incluidas en un segmento de ingresos y en un segmento de gastos. Todas las compañías reportaran una medición estandarizada del resultado del segmento – básicamente la utilidad operativa antes de intereses, impuestos fiscales y gastos de oficina. Para los segmentos primarios de la empresa, la NIC 14 revisada requiere que se revele lo siguiente: [NIC 14.51-67]

- a. el ingreso de cada uno de los segmentos sobre los que haya de informar, revelando de forma separada las ventas a los clientes externos y los ingresos del segmento que proceden de transacciones con otros segmentos de la empresa. [NIC 14.51]
- b. el resultado obtenido por cada uno de los segmentos sobre los que haya de informar. [NIC 14.52]
- c. el valor en libros de los activos que le corresponden. [NIC 14.55]
- d. los pasivos correspondientes a cada uno de los segmentos sobre los que ha de informar. [NIC 14.56]
- e. el costo total incurrido en el periodo para adquirir activos del segmento cuya duración esperada sea mayor de un periodo económico (propiedades, planta y equipo y activos intangibles). Aunque esta cifra es denominada, en ocasiones, inversiones de capital o gastos de capital, el

criterio que debe utilizarse para su medición debe estar basado en el principio de la acumulación (o devengo), y no en los cobros y pagos que se hayan realizado. [NIC 14.57]

- f. el importe total de gasto por depreciación y amortización de los activos, que se haya incluido en la determinación del resultado del segmento. [NIC 14.58]
- g. la naturaleza e importe de todas y cada una de las partidas de ingreso y gasto, incluidas en la determinación del resultado del segmento, que sean de tal magnitud, cualidad o incidencia, que su conocimiento sea relevante para explicar el rendimiento de cada uno de los segmentos sobre los que se haya de informar en el periodo. [NIC 14.59]
- h. el importe total de los gastos que no han dado lugar a salida de efectivo y se han incluido en la determinación del resultado del segmento, distintos de los correspondientes a amortización y depreciación. [NIC 14.61]
- i. las informaciones sobre flujos de efectivo segmentados, a cuya información a revelar anima la NIC 7, Estados de Flujo de Efectivo, no está obligada a presentar también las informaciones referentes a las depreciaciones y amortizaciones, ni los gastos que no han dado lugar a salidas de efectivo. [NIC 14.63]

Revelaciones especiales son requeridas para los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada. [NIC 14.76]

Si la empresa cambia el modo de determinar sus segmentos, y no reexpresa la información segmentada de periodos anteriores, porque es imposible hacerlo siguiendo las nuevas políticas contables, deberá ofrecer información, para poder realizar la comparación pertinente en el año en que ha tenido lugar el cambio, tanto de las cifras obtenidas con las nuevas políticas como las que corresponderían a las antiguas. [NIC 14.76]

Revelar si es requerido los tipos de productos y servicios incluidos en cada segmento del negocio sobre el que se informe, e indicar la composición de cada segmento geográfico incluido en la información financiera, tanto si son principales como secundarios, salvo que estas indicaciones estén contenidas en otra parte dentro de los estados financieros o dentro del informe anual. [NIC 14.81]

La empresa debe presentar una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los estados financieros, individuales o consolidados según el caso, de la entidad, como mínimo: [NIC 14.67]

- a. el ingreso de los segmentos debe ser objeto de conciliación con los ingresos obtenidos por la empresa de sus clientes externos (eventualmente, se incluirá aquí también el importe de los ingresos que la entidad ha obtenido por ventas externas, que no figuren en ningún segmento);
- b. el resultado del segmento debe ser objeto de conciliación con la cifra comparable de ganancia por las operaciones de la empresa en su totalidad, así como con la ganancia o pérdida neta de la empresa;
- c. los activos del segmento deben ser objeto de conciliación con los de toda la empresa; y
- d. los pasivos de los segmentos deben ser objeto de conciliación con los pasivos totales de la misma.

NIC 15 Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios

Retirada en diciembre de 2003

NIC 16 Propiedades, planta y equipo

Antecedentes históricos recientes de la NIC 16	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 16 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 16 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 6 <i>Costos de Modificación de los Programas</i> • SIC 14 <i>Propiedades, Planta y Equipo – Indemnizaciones por Deterioro del Valor de las Partidas</i> • SIC 23 <i>Propiedades, Planta y Equipo – Costo de Inspecciones Mayores o Reparaciones Generales</i> SIC 6, SIC 14, y SIC 23 fueron eliminadas por haber sido incorporadas en la NIC 16 (Revisada 2003).	

Objetivo

Establecer el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo.

Los principales problemas que presenta la contabilidad de las propiedades planta y equipo son:

- El momento de activación de las adquisiciones,
- La determinación del importe en libros, y
- Los cargos por depreciación del mismo que deben ser llevados a resultados.

Alcance

La NIC 16 no aplica a los activos biológicos relacionados a la actividad agrícola (vea NIC 41) o los derechos minerales y reservas minerales como aceite, gas natural y recursos no-regeneradores similares, aplica a la propiedad, planta, y los equipos usados para el desarrollo o mantenimiento de tales activos. [NIC 16.3]

Reconocimiento

Las partidas de Propiedad, Planta y Equipo deberán ser reconocidas como activos cuando es probable que: [NIC 16.7]

- a. sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
- b. el costo del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.

Este principio de reconocimiento se aplica a todos los costos de la propiedad, planta y equipo en el momento en que ellos son incurridos. Estos incluyen los costos incurridos inicialmente en adquirir o construir una partida de propiedad, planta y equipo, y los costos incurridos subsecuentemente para adicionar, reemplazar parte de ellos, o repararlos.

La NIC 16 no establece la unidad de valoración para propósitos de reconocimiento. [NIC 16.9], sin embargo, que si el modelo del costo es usado por cada parte de una partida de propiedad, planta y equipo con un costo que es significativo en relación al costo total de la partida, este debe ser depreciado por separado. [NIC 16.43]

La NIC 16 reconoce que ciertos componentes de algunos elementos de propiedad, planta y equipo pueden necesitar ser reemplazados a intervalos regulares. De acuerdo con el criterio de reconocimiento, la entidad reconocerá, dentro del importe en libros de un elemento de propiedad, planta y equipo, el costo de la sustitución de parte de dicho elemento cuando se incurra en ese costo, siempre que se cumpla el criterio de reconocimiento. El importe en libros de las partes que se sustituyan se dará de baja en cuentas, de acuerdo con las provisiones de desreconocimiento de la NIC 16 67-72. [NIC 16.13]

Reconocimiento Inicial

Se deberá reconocer inicialmente al costo. [NIC 16.15] El costo incluye todos los costos necesarios para la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la dirección. Esto no sólo incluiría su precio de la compra original, también incluirá los costos de preparación del emplazamiento físico, los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior, los costos de instalación y montaje, honorarios de profesionales relacionados con arquitectos e ingenieros, y el costo estimado de dismantelar y quitar el activo y restaurar el lugar (vea NIC 37, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingente). [NIC 16.16-17]

Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como gastos por intereses a lo largo del periodo de aplazamiento, a menos que se capitalicen dichos intereses de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido en la NIC 23. [NIC 16.23]

Medición Subsecuente al Reconocimiento Inicial

La NIC 16 permite dos modelos contables:

- Modelo del costo. El activo es registrado al costo menos la depreciación acumulada y deterioro del valor de los activos. [NIC 16.30]

- Modelo de Revaluación. El activo es registrado a su importe revaluado que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. [NIC 16.31]

Modelo de Revaluación

Bajo el modelo de revaluación, las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance. [NIC 16.31]

Si se revaloriza un elemento de propiedad, planta y equipo, se revalorizarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos. [NIC 16.36]

Los activos revaluados son depreciados de la misma manera que bajo el modelo del costo.

Cuando se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de “superávit por revaluación”, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados. [NIC 16.39]

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier superávit por revaluación reconocida previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de reserva de revalorización. [NIC 16.40]

Cuando un activo revaluado es dispuesto, cualquier sobrante del superávit por revaluación puede transferirse directamente a las utilidades retenidas, o puede quedar en patrimonio bajo el título de “superávit por revaluación”. El traslado a las utilidades retenidas no debe hacerse a través del estado de resultados. [NIC 16.41]

Depreciación (Modelos del Costo y Revaluación)

Para todos los activos depreciables:

Los montos depreciables (costo menos depreciación acumulada, deterioro y valor residual) deberá ser asignada sobre una base sistemática sobre la vida útil de los activos [NIC 16.50].

El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán, como mínimo, al término de cada ejercicio anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores. [NIC 16.51]

El método de depreciación aplicado a un activo se revisará, como mínimo, al término de cada ejercicio anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consume de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará el método de depreciación para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8. [NIC 16.61]

El cargo por depreciación de cada ejercicio se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que se haya incluido en el importe en libros de otro activo [NIC 16.48].

La depreciación comienza cuando el activo está disponible para su uso y continúa hasta que el activo es desreconocido, aún cuando está ocioso o sin utilizar.

Recuperabilidad del Importe en Libros

La NIC 36 requiere examen de deterioro y, si es necesario, el reconocimiento para propiedad, planta y equipo.

Las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de propiedad, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado del ejercicio cuando tales compensaciones sean exigibles. [NIC 16.65]

Desreconocimiento (Retiros y Disposiciones)

Un activo debe eliminarse del balance cuando ha sido objeto de desapropiación o cuando se retira del uso y ningún beneficio económico futuro se espera de su disposición. La ganancia o pérdida derivadas del retiro o disposición de un elemento componente de las propiedades, planta y equipo deben ser calculadas como la diferencia entre el importe neto que se estima obtener por la venta, en su caso, y el valor en libros del activo, y deben ser reconocidas como pérdidas o ganancia en el estado de resultados. [NIC 16.67-71]

Revelaciones

Por cada clase de propiedad, planta y equipo, revelar: [NIC 16.73]

- a. las bases de valoración utilizadas para determinar el importe en libros bruto;
- b. los métodos de depreciación utilizados;
- c. las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
- d. el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada ejercicio; y
- e. la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del ejercicio, principalmente mostrando:
 - (i) las inversiones o adiciones realizadas;
 - (ii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, así como las enajenaciones o disposiciones por otra vía;
 - (iii) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
 - (iv) los incrementos o disminuciones, resultantes de las revalorizaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, o revertidas directamente al patrimonio neto, en función de lo establecido en la NIC 36;
 - (v) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del ejercicio, aplicando la NIC 36;

- (vi) las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del ejercicio, aplicando la NIC 36;
- (vii) las depreciaciones.

También revelar: [NIC 16.74]

- a. la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedad, planta y equipo que estén afectas como garantía al cumplimiento de obligaciones;
- b. el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedad, planta y equipo en curso de construcción;
- c. el importe de los compromisos de adquisición de propiedad, planta y equipo; y
- d. si no se ha revelado de forma independiente en la cuenta de resultados, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyan en el resultado del ejercicio por elementos de inmovilizado material cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.

Cuando los elementos de propiedad, planta y equipo se contabilicen por sus valores revaluados, se revelará la siguiente información: [NIC 16.77]

- a. la fecha efectiva de la revalorización;
- b. si se han utilizado los servicios de un experto independiente;
- c. los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;
- d. en qué medida el valor razonable de los elementos de propiedad, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración;
- e. para cada clase de propiedad, planta y equipo que se haya revalorizado, el importe en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y
- f. las reservas de revalorización, indicando los movimientos del ejercicio, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.

NIC 17 Arrendamientos

Antecedentes históricos recientes de la NIC 17	
18 Diciembre 2003	Versión Revisada de la NIC 17 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 17 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 15, Arrendamientos Operativos - Incentivos • SIC 27, Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de Un Arrendamiento	

Objetivo

El Objetivo de la NIC 17 prescribe, para arrendantes y arrendadores, las políticas contables apropiadas y revelaciones a aplicar en relación a los arrendamientos financieros y operativos.

Alcance

Esta Norma será aplicable al contabilizar todos los tipos de arrendamientos que sean distintos de los acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares, y acuerdos sobre licencias para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor. [NIC 17.2]

Sin embargo, esta Norma no será aplicable como base de la valoración de:

- Propiedades poseídas por arrendatarios, en el caso de que los contabilicen como propiedades de inversión (véase la NIC 40, Propiedades de Inversión);
- Propiedades de inversión suministradas por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 40);
- activos biológicos poseídos por arrendatarios en régimen de arrendamiento financiero (véase la NIC 41, Agricultura); o
- activos biológicos suministrados por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 41).

Clasificación de los Arrendamientos

Un arrendamiento es clasificado como arrendamiento financiero si se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. Todos los otros arrendamientos son clasificados como arrendamientos operativos. La clasificación se hace al inicio del arrendamiento. [NIC 17.4]

El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la sustancia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, por sí solas o de forma conjunta, normalmente conllevarían la clasificación de un arrendamiento como financiero son: [NIC 17.10]

- a. el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b. el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;
- c. el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo (esta circunstancia opera incluso en caso de que la propiedad no vaya a ser transferida al final de la operación);
- d. al inicio del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y
- e. los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

Los componentes de terrenos y de construcciones, en un arrendamiento de terrenos y construcciones en conjunto, se considerarán de forma separada a efectos de la clasificación del arrendamiento. Si se espera que la propiedad de ambos componentes se transfiera al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, ambos componentes se clasificarán como arrendamiento financiero, tanto si se contemplan como un solo arrendamiento o como dos, a menos que esté claro—a partir de otras características— que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios asociados a la propiedad de uno o ambos componentes.

Contabilidad para los Arrendatarios

Los siguientes principios deberán ser aplicados en los estados financieros del arrendatario:

- Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento el tipo de interés implícito en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarlo; de lo contrario se usará el tipo de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier coste directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo; [NIC 17.20]
- Los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirán en dos partes que representen las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los ejercicios que constituyan el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga un tipo de interés constante en cada ejercicio, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los ejercicios en los que sean incurridos; [NIC 17.25]

- El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada ejercicio. La política de depreciación para activos amortizables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16, Inmovilizado material y en la NIC 38, Activos intangibles. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.; [NIC 17.27] y
- Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario. [NIC 17.33]

El arrendatario debe reconocer el ingreso agregado de los incentivos que ha recibido como una reducción de los gastos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir apareciendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado. [SIC 15]

Contabilidad para los Arrendadores

Los siguientes principios deberán ser aplicados en los estados financieros del arrendador:

- Los arrendadores reconocerán en su balance los activos que mantengan en arrendamientos financieros y los presentarán como una partida a cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento; [NIC 17.36]
- El reconocimiento de los ingresos financieros, se basará en una pauta que refleje, en cada uno de los ejercicios, un tipo de rendimiento constante, sobre la inversión financiera neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero; [NIC 17.39] y
- Los arrendadores presentarán en su balance, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes. [NIC 17.49] Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se reconocerán como ingresos de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto, por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado en cuestión. [NIC 17.50]

El arrendador debe proceder a reconocer el costo agregado de los incentivos que ha concedido como una reducción de los ingresos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir disminuyendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado. [SIC 15]

Los arrendadores que sean también fabricantes o distribuidores reconocerán los resultados derivados de la venta en el ejercicio, de acuerdo con las políticas contables utilizadas por la entidad para el resto de las operaciones de venta directa. Si se han aplicado tipos de interés artificialmente bajos, el

resultado por la venta se reducirá al que se hubiera obtenido de haber aplicado tipos de interés de mercado. [NIC 17.42]

Revelaciones: Arrendatario – Arrendamiento Financiero [NIC 17.31]

- a. Para cada clase de activos, el importe neto en libros a la fecha del balance.
- b. Una conciliación entre el importe total de los pagos del arrendamiento y su valor actual, en la fecha del balance. Además, la entidad informará de los pagos mínimos del arrendamiento en la fecha del balance, y de su correspondiente valor actual, para cada uno de los siguientes plazos:
 - (i) hasta un año;
 - (ii) entre uno y cinco años;
 - (iii) más de cinco años
- c. Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el ejercicio.
- d. Importe total de los pagos mínimos por subarriendos que se esperan recibir, en la fecha del balance, por los subarriendos financieros no cancelables que la entidad posea.

Revelaciones: Arrendatario – Arrendamiento Operativo [NIC 17.35]

- a. el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, que se vayan a satisfacer en los siguientes plazos:
 - (i) hasta un año;
 - (ii) entre uno y cinco años;
 - (iii) a más de cinco años.
- b. el importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, en la fecha del balance, por los subarriendos operativos no cancelables.
- c. cuotas de arrendamientos y subarriendos operativos reconocidas como gastos del ejercicio, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarriendo.

Revelaciones: Arrendadores – Arrendamiento Financiero [NIC 17.47]

- a. una conciliación, en la fecha del balance, entre la inversión bruta total en los arrendamientos y el valor actual de los pagos mínimos a recibir por los mismos. Además, la entidad revelará, en la fecha del balance, tanto la inversión bruta total en dichos arrendamientos como el valor actual de los pagos mínimos a recibir por causa de los mismos, para cada uno de los siguientes plazos:
 - (i) hasta un año;

- (ii) entre uno y cinco años;
- (iii) a más de cinco años.
- b. los ingresos financieros no devengados.
- c. el importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador.
- d. las correcciones de valor acumuladas que cubran insolvencias relativas a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro.
- e. las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del ejercicio.
- f. una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador.

Revelaciones: Arrendatario – Arrendamiento Operativo

- a. El importe total de los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondientes a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que corresponden a los siguientes plazos:
 - (i) hasta un año;
 - (ii) entre uno y cinco años;
 - (iii) a más de cinco años.
- b. El total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el ejercicio.
- c. Una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador.

NIC 18 Ingresos

Antecedentes históricos recientes de la NIC 18	
Diciembre 1998	Modificada por la NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> , vigente a partir del 1 de enero de 2001
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 27 <i>Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento</i> • SIC 31 <i>Ingresos Ordinarios – Permutas de Servicios de Publicidad</i>	
Modificaciones consideradas por el IASB	
▪ Pasivos, Patrimonio e Ingresos Ordinarios	

Objetivo

El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos en sí como las ganancias. Los ingresos propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada al contabilizar ingresos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos: [NIC 18.1]

- a. La venta de productos;
- b. La prestación de servicios; y
- c. El uso, por parte de terceros, de activos de la empresa que produzcan intereses, regalías y dividendos.

Definición Clave

Ingreso es la entrada bruta de beneficios económicos (efectivo, cuentas por cobrar, otros activos), durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una empresa (venta de bienes, venta de servicios, intereses, regalías y dividendos) siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionada con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio. [NIC 18.7]

Medición de los Ingresos

La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos. [NIC 18.9] Cuando se intercambien o permutan bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos. [NIC 18.12]

Cuando la entrada de efectivo u otros medios equivalentes se diferan el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar. Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa imputada para la actualización. [NIC 18.11]

Prestación de Servicios

Cuando el desenlace de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha del balance de situación general. El desenlace de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: [NIC 18.20]

- a. el importe de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b. es probable que la empresa reciba los beneficios económicos derivados de la transacción;
- c. el grado de terminación de la transacción, en la fecha del balance de situación general, puede ser medido con fiabilidad; y
- d. los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando el desenlace de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables. [NIC 18.26]

Intereses, Regalías y Dividendos

Los ingresos se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción vayan a tener entrada en la empresa y el importe del ingreso puede ser medido fiablemente, el ingreso debe reconocerse como sigue: [NIC 18.29-30]

- a. **los intereses:** deben reconocerse en base a la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;
- b. **las regalías** deben ser reconocidas utilizando la base de acumulación (o devengo), de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan, y
- c. **los dividendos** deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.

Revelaciones [NIC 18.35]

- a. las políticas contables adoptados para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las operaciones de prestación de servicios;
- b. la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
 - (i) venta de bienes;
 - (ii) prestación de servicios;
 - (iii) intereses;

- (iv) regalías;
 - (v) dividendos, y
- c. el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores de ingresos.

NIC 19 Beneficios a los Empleados

Antecedentes históricos recientes de la NIC 19	
29 Abril 2004	Exposición del Borrador de Propósitos de las Mejoras a la NIC 19
16 Diciembre 2004	Mejoras a la NIC 19 adoptadas
Modificaciones consideradas por el IASB	
Convergencia de NIIF a US GAAP – NIC 19	

Objetivos

El objetivo de la Norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios de los empleados. En el Pronunciamiento se obliga a las empresas a reconocer:

- a. **Un pasivo** cuando el empleado ha prestado los servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- b. **Un gasto** cuando la empresa ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

Alcance [NIC 19.1]

- a. La norma debe ser aplicada por los empleadores al contabilizar los beneficios de los empleados.
- b. No trata de la información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados (ver [NIC 26](#), Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro).
- c. Se aplica a todos los beneficios de los empleados, tales como:
 - (i) Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una empresa y sus empleados, individualmente, en grupos particulares de empleados o con sus representantes.
 - (ii) Exigencias legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las empresas se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales y otros.

- (iii) Prácticas no formalizadas que dan lugar, no obstante, a obligaciones de pago implícitas por la empresa, cuando no tiene más alternativa que hacer frente a los pagos derivados de los beneficios comprometidos.

d. Los beneficios de los empleados comprenden los siguientes: [NIC 19.4]

- a. **Beneficios a corto plazo** para los empleados en activo, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la Seguridad Social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancia e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes tras el cierre del periodo) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, disfrute de casas, coches y la disposición bienes o servicios subvencionados o gratuitos);
- b. **Beneficios post-empleo**, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;
- c. **Otros beneficios a largo** plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio (ausencias sabáticas), los beneficios especiales después de largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si se pagan a un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, participación en ganancia, incentivos y otro tipo de compensación salarial diferida;
- d. **beneficios por terminación del contrato**, y
- e. **beneficios de compensación en instrumentos financieros de capital** Los planes de retribuciones en forma de instrumentos de capital están cubiertos por la NIIF 2, ya no por la NIC 19.

NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar Sobre Ayudas Gubernamentales

Antecedentes históricos recientes de la NIC 20	
1994	NIC 20 (1983) fue modificada
Interpretaciones relacionadas	
SIC 10, <i>Ayudas Gubernamentales – Sin Relación Específica con Actividades de Operación</i>	
Modificaciones consideradas por el IASB	
Tópicos de la Convergencia: Concesiones Gubernamentales	

Objetivo

Esta Norma trata sobre la contabilización e información a revelar acerca de las subvenciones del gobierno, así como de la información a revelar sobre otras formas de ayudas gubernamentales.

Alcance

La NIC 20 trata sobre la contabilización e información a revelar acerca de las subvenciones del gobierno, así como de la información a revelar sobre otras formas de ayuda gubernamental. [NIC 20.1] Sin embargo, la NIC no cubre lo siguiente: [NIC 20.2]

- a. Los problemas especiales que aparecen en la contabilización de subvenciones del gobierno dentro de estados financieros que reflejan los efectos de cambios en los precios, o en información complementaria de similar naturaleza;
- b. Ayudas gubernamentales que se conceden a la empresa en forma de ventajas que se materializan al calcular los resultados a efectos fiscales o bien se determinan o limitan sobre la base de las obligaciones fiscales (tales como exenciones fiscales, créditos fiscales a la inversión, amortizaciones aceleradas y tasas impositivas reducidas); y
- c. Participaciones del gobierno en la propiedad de la empresa.

Por lo general las ayudas gubernamentales para las CACs esta limitada al otorgamiento de exenciones de impuestos por lo que esta norma no les es aplicable, conforme al literal b anterior.

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Antecedentes históricos recientes de la NIC 21	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 21 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 21 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 7 <i>Introducción del Euro</i> • SIC 11 <i>Variaciones de Cambio en Moneda Extranjera – Capitalización de Pérdidas Derivadas de Devaluaciones Muy Importantes. La SIC 11 fue eliminada e incorporada en la revisión de la NIC 21 del 2003.</i> • La SIC 19 <i>Moneda de los Restado Financieros – Medición y Presentación de Estados Financieros según las NICs 21 y la NIC 29 La SIC 19 fue eliminada e incorporada en la revisión de la NIC 21 en el 2003</i> • SIC 30 <i>Moneda en la que se informa – Conversión de la moneda de Medición a la Moneda de Presentación La SIC 30 fue eliminada e incorporada en la revisión de la NIC 21 en el 2003.</i>	

Objetivo

Una entidad podrá llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad podrá presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. [NIC 21.01] Los principales problemas que se presentan son el tipo o tipos de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en los tipos de cambio dentro de los estados financieros. [NIC 21.02]

Definiciones Claves [NIC 21.8]

Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes.

Inversión neta en una entidad extranjera es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio.

Moneda extranjera (o divisa) es cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.

Moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Negocio en el extranjero es toda entidad dependiente, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

Partidas monetarias son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Tipo de cambio es la relación de cambio entre dos monedas.

Pasos Básicos para la Conversión de los Importes de Moneda Extranjera a la Moneda Funcional

Los pasos que una entidad aplica cuando, una entidad con operaciones en el extranjero (tal como una controladora con subsidiaria en el extranjero), o una entidad con una operación en el extranjero (tal como una subsidiaria o sucursal).

1. La entidad que reporta determina su moneda funcional
2. La entidad convierte todas las partidas de moneda extranjera en su moneda funcional
3. La entidad reporta los efectos de tal conversión de acuerdo con los párrafos 20-37 y 50.

Conversiones de Moneda Extranjera

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera. [NIC 21.21-22]

En cada fecha de balance: [NIC 21.23]

- a. las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio de cierre;
- b. las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren en términos de costo histórico, se convertirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción; y
- c. las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren al valor razonable, se convertirán utilizando los tipos de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

Las diferencia de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el ejercicio o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que aparezcan [NIC 21.28] .

Cuando se reconozca directamente en el patrimonio neto pérdidas o ganancia derivadas de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Por el contrario, cuando las pérdidas o ganancia derivadas de una partida no monetaria se reconozcan en el resultado del ejercicio, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancia, también se reconocerá en el resultado del ejercicio. [NIC 21.30]

Antes de la revisión 2003 de la NIC 21, una pérdida por conversión de moneda extranjera de deudas utilizada en el financiamiento de la adquisición de un activo debería ser agregado al importe del activo adquirido si la pérdida era el resultado de una desvalorización severa de una moneda. Esa opción se eliminó en la revisión de 2003.

Conversión de la Moneda Funcional a la Moneda de Presentación

Los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, se convertirán a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos: [NIC 21.39]

- (a) los activos y pasivos de cada uno de los balances presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán al tipo de cambio de cierre en la fecha del correspondiente balance. Esto deberá incluir cualquier plusvalía comprada surgida en la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor razonable practicado al importe en libros de los activos y pasivo, como consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se tratarán como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma

moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se convertirán al tipo de cambio de cierre. [NIC 21.47]

- (b) los ingresos y gastos de cada una de las cuentas de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a los tipos de cambio en la fecha de cada transacción; y
- (c) todas las diferencia de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto.

Reglas especiales aplicables para la conversión de los resultados y la posición financiera de una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria a una moneda de presentación diferente. [NIC 21.42-43]

Disposición de una Operación en el Extranjero

Al enajenar o disponer por otra vía de un negocio en el extranjero, las diferencia de cambio diferidas como un componente de patrimonio neto, relacionadas con ese negocio en el extranjero, se reconocerán en los resultados en el mismo momento en que se reconozca el resultado derivado de la enajenación o disposición. [NIC 21.48]

Cuando la entidad extranjera informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad extranjera deberán ser restaurados de acuerdo a lo requerido por la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, antes de la conversión a la moneda de presentación. [NIC 21.36]

Revelaciones

- (b) el importe de las diferencia de cambio reconocidas en el resultado del ejercicio, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros que se valoren al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio, de acuerdo con la NIC 39; y [NIC 21.52]
- (c) las diferencia netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, así como una conciliación entre los importes de estas diferencia al principio y al final del ejercicio. [NIC 21.52]

Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho se pondrá de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente. [NIC 21.53]

Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio. [NIC 21.54]

NIC 22 Combinación de negocios

Antecedentes históricos recientes de la NIC 22	
31 Marzo 2004	La NIC 22 fue sustituida por la NIIF 3 <i>Combinaciones de Negocios</i> vigente a partir del 1 de Enero de 2005
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 9, Combinaciones de Negocios – Clasificación como Adquisiciones o Como Unificación de Intereses Eliminada por la NIIF 3 • SIC 22, Combinaciones de Negocios – Ajustes Posteriores de los Valores Razonables y de la Plusvalía Comprada Informados Inicialmente Eliminada por la NIIF 3 • SIC 28, Combinaciones de Negocios – “Fecha de Intercambio” y Valor Razonable de los Instrumentos de Capital. Eliminada por la NIIF 3	

Las diferentes casos de combinación de negocios se pueden dar, sin embargo debido a que en las CACs los asociados únicamente tienen derecho a un voto independientemente del aporte, el control de las entidades está determinado por el consenso (Unificación de Intereses) o por la imposibilidad de seguir administrando una entidad que pasa normalmente a formar parte de otra, quien determina la dirección de la entidad resultante (Adquisiciones).

NIC 23 Costos por intereses

Antecedentes históricos recientes de la NIC 23	
1 Enero 1995	Fecha de Vigencia de la NIC 23 (Revisada 1993)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 2 <i>Consistencia - Capitalización de los Costos por Intereses</i> SIC 2 fue eliminada por haber sido incluida en la NIC 8 en diciembre 2003.	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los costos por intereses. La Norma establece, como regla general, el reconocimiento inmediato de los costos por intereses como gastos. No obstante, el pronunciamiento contempla, como tratamiento alternativo permitido, la capitalización de los costos por intereses que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de algunos activos que cumplan determinadas condiciones.

Alcance

Esta Norma no se ocupa del costo, efectivo o imputado, del patrimonio neto, entendiendo también como tal al capital preferido no incluido como pasivo. [NIC 23.01]

Esta NIC es aplicable a las CACs en intereses cancelados de préstamos destinados para la adquisición o producción de bienes destinados a propiedad, planta y equipo, específicamente aquellos bienes, que requieren de un período sustancial de tiempo para estar disponibles para el uso o venta

Definiciones [NIC 23.04]

Costos por intereses los intereses y otros costos, incurridos por la empresa, que estén relacionados con los fondos que han tomado prestados.

Un activo que califica, es aquel que requiere, necesariamente, de un período de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o para la venta.

Entre los costos por intereses de los fondos que se han tomado prestados se incluyen: [NIC 23.05]

- a. Los intereses de los préstamos a corto y largo plazo, así como los que proceden de sobregiros en cuentas corrientes;
- b. La amortización de primas de emisión o descuento correspondientes a los fondos que se han tomado a préstamo;
- c. La amortización de los gastos de formalización de contratos de préstamos;
- d. Las cargas por intereses relativos a los arrendamientos financieros contabilizados de acuerdo con la [NIC 17](#), Arrendamientos, y
- e. Las diferencia de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes a costos por intereses de la operación.

Tratamiento Contable

Tratamiento por Punto de Referencia

Reconocimiento

Los costos por intereses deben ser reconocidos como gastos del período en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que fuesen aplicables. [NIC 23.07-08]

Información a revelar

En los estados financieros se debe revelar información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por intereses. [NIC 23.09]

Tratamiento Alternativo Permitido

Los costos por intereses relacionados con la adquisición, construcción y producción de un activo calificado deberán ser tratados como parte del costo del activo en mención. [NIC 23.10-11]

Cuando el tratamiento asignado es adoptado, ese tratamiento deberá ser aplicado consistentemente a todos los costos por intereses incurridos para la adquisición, construcción y producción de un activo calificado. [SIC 2]

Cuando el tratamiento alternativo es seguido, la capitalización de costos financieros, como parte del costo de los activos, que cumplan las condiciones para su calificación, debe comenzar cuando se haya incurrido en gastos con relación al activo, se haya incurrido en costos financieros, y se estén llevando a las actividades necesarias para preparar al activo para su uso deseado o para su venta. [NIC 23.20] La capitalización de los costos financieros debe finalizar cuando se han completado todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar al activo, que cumple las condiciones para su calificación, para su utilización deseada o para su venta. [NIC 23.25] Si lo único que falta es llevar a cabo modificaciones menores, esto es indicativo de que todas las actividades de construcción están sustancialmente acabadas.

Cuando la construcción de un activo, que cumple las condiciones que le cualifican para poder capitalizar costos financieros, se realiza por partes, y cada parte es capaz de ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, la capitalización de los costos financieros debe finalizar cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su utilización deseada o su venta. [NIC 23.27]

Revelaciones [NIC 23.29]

En los estados financieros se debe revelar información acerca de los siguientes aspectos:

- a. Las políticas contables adoptadas con relación a los costos por intereses;
- b. El importe de los costos por intereses capitalizados durante el período, y
- c. La tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por intereses susceptibles de capitalización.

NIC 24 Informaciones a Revelar Sobre Partes Relacionadas

Antecedentes históricos recientes de la NIC 24	
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 24 (Revisada 2003)

Objetivo

El objetivo de la NIC 24 es asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que tanto la posición financiera como el resultado del ejercicio, puedan haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones realizadas y saldos pendientes con ellas.

Alcance

Esta Norma será aplicable en:

- la identificación de relaciones y transacciones entre partes vinculadas;
- la identificación de los saldos pendientes entre una entidad y sus partes vinculadas;
- la identificación de las circunstancias en las que se exige revelar información sobre los apartados (a) y(b) anteriores; y
- la determinación de la información a revelar sobre todas estas partidas.

Esta Norma exige revelar información sobre las transacciones con partes vinculadas y los saldos pendientes con ellas, en los estados financieros separados de una controladora, un partícipe en un negocio conjunto o un inversor, elaborados de acuerdo con la NIC 27 Estados financieros consolidado y separado.

¿Quiénes son las Partes Relacionadas?

Una parte se considera relacionada con la entidad si dicha parte: [NIC 24.9]

- directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:
 - controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye controladoras, dependientes y otras dependientes de la misma controladora);
 - tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o
 - tiene control conjunto sobre la entidad;
- es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en asociadas) de la entidad;

- c. es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Negocios Conjuntos);
- d. es personal clave de la dirección de la entidad o de su controladora;
- e. es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d);
- f. es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o
- g. es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

Principalmente las partes relacionadas con una CAC son los directores y las gerencias (funcionarios), y los familiares cercanos de ello, debido a que estos tienen la posibilidad de ejercer directa o indirectamente influencia significativa sobre la entidad; el análisis del control con base a los votos normalmente no es aplicable debido a la característica de un socio un voto. En todo caso la revelación de operaciones con estas partes relacionadas debe considerar el no afectar el secreto bancario, en tal caso para cumplir con esta norma se debe considerar la información por grupos (por ejemplo dirigentes, empleados, familiares de ellos).

¿Qué son las Transacciones Entre Partes Relacionadas?

Transacción entre partes relacionadas es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas, con independencia de que se cargue o no un precio. [NIC 24.9]

Revelaciones

Relaciones entre las entidades controladoras y subsidiaria. Las relaciones entre controladoras y subsidiaria serán objeto de revelación, con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes relacionadas. La entidad revelará el nombre de su controladora inmediata y, si fuera diferente, el de la controladora principal del grupo. Si ni la controladora de la entidad ni la controladora principal elaborasen estados financieros disponibles para uso público, se revelará también el nombre de la siguiente controladora intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga. [NIC 24.12]

Compensaciones de la Dirección. Una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la dirección en total y para cada una de las siguientes categorías: [NIC 24.16]

- a. retribuciones a corto plazo a los empleados;
- b. prestaciones post-empleo;
- c. otras prestaciones a largo plazo;
- d. indemnizaciones por cese de contrato; y

- e. pagos basados en acciones.

Personal clave de la dirección son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo cualquier miembro (sea o no ejecutivo) del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente de la entidad.. [NIC 24.9]

Transacciones entre partes relacionadas. Cuando se hayan producido transacciones entre partes relacionadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones y saldos pendientes, para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. Como mínimo, tal información deberá incluir: [NIC 24.17-18]

- a. el importe de las transacciones;
- b. el importe de los saldos pendientes y:
 - i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y
 - ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
- c. correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y
- d. el gasto reconocido durante el ejercicio relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas.

La información a revelar exigida anteriormente se suministrará, por separado, para cada una de las siguientes categorías:

- a. la controladora;
- b. entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;
- c. subsidiaria;
- d. asociadas;
- e. negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los partícipes;
- f. personal clave de la dirección de la entidad o de su controladora; y
- g. otras partes relacionadas.

NIC 25 Contabilización de las inversiones

(Sustituida por NIC 32, 39 y 40)

NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro

Antecedentes históricos de la NIC 26	
1994	NIC 26 fue modificada

Objetivo

El objetivo de la Norma es el establecimiento de lineamientos a seguir para la contabilización y preparación de información financiera, relativa a Planes de Beneficio por Retiro.

Alcance

Esta Norma trata sobre el contenido de la información contable a suministrar por los planes de beneficio por retiro, cuando ésta se elabora y presenta.

La Norma trata de la contabilidad y la información a presentar, por parte del plan a todos los participantes como grupo. No se ocupa, por el contrario de las informaciones a los individuos participantes acerca de sus derechos adquiridos sobre el plan.

Los planes de beneficio por retiro son acuerdos en los que una empresa se compromete a suministrar beneficios a sus empleados, en el momento de terminar sus servicios o después, ya sea en forma de renta periódica o como pago único, siempre que tales beneficios, o las aportaciones a los mismos que dependan del empleador, puedan ser determinadas o estimadas con anterioridad al momento del retiro, ya sea a partir de las cláusulas establecidas en un documento o de las practicas habituales de la empresa.

Los planes de beneficios por retiro se consideran, en la Norma, como entidades diferentes del empleador; en tales casos este pronunciamiento no tiene incidencia en los estados financieros de las CAC's, y debe atenderse las disposiciones de la NIC 19, Beneficios a los empleados.

NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados

Antecedentes históricos recientes de la NIC 27	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 27 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 27 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 12, Consolidación – Entidades de Cometido Específico NIC 27 (revisada 2003) se le incorpora la SIC 33, Consolidación y Métodos de Participación-Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad.	
Modificaciones consideradas por el IASB	
Consolidación, incluyendo las Medianas y Pequeñas Empresas	

Objetivo

La NIC 27 tiene dos objetivos para lo cual la Norma se aplicará:

- en la preparación y presentación de estados financieros consolidados para un grupo de entidades bajo el control de una Controladora; y
- en la contabilización de inversiones en subsidiaria, entidades bajo control común, y asociadas cuando una entidad elige o le es requerido por regulaciones locales, para presentar estados financieros separados (no consolidados).

Definiciones Claves [NIC 27.4]

Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Una **Subsidiaria** es una entidad controlada por otra (conocida como controladora o matriz). La subsidiaria puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las fórmulas asociativas con fines empresariales.

Una **controladora (o matriz)** es aquella entidad que tiene una o más subsidiaria.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratas de una sola entidad económica.

Los estados financieros separados son los estados financieros de un inversor, ya sea éste una controladora, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad en la que se ha invertido.

Un **grupo de empresas** es el conjunto formado por una controladora y todas sus subsidiarias.

Los **intereses minoritarios** son aquella parte de los resultados y de los activos netos de una subsidiaria que no corresponden, bien sea directa o indirectamente a través de otras dependientes, a la participación de la controladora del grupo.

Identificación de Subsidiaria

Se presumirá que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de otras dependientes, más de la mitad del poder de voto de otra entidad, salvo que se den circunstancias excepcionales en las que pueda demostrar claramente que tal posesión no constituye control. También existirá control cuando una controladora, que posea la mitad o menos del poder de voto de otra entidad, disponga: [NIC 27.13]

- a. de poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;
- b. del poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de la entidad, según una disposición legal, estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
- c. del poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo;
- d. del poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, siempre que la entidad esté controlada por el mismo.

Presentación de las Saldos Consolidados

Una controladora elaborará estados financieros consolidados, en los que consolide sus inversiones en las subsidiaria [NIC 27.9] – excepto e algunas circunstancias. Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si, y sólo si: [NIC 27.10]

- a. dicha controladora es, a su vez, una subsidiaria total o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios, incluyendo aquellos que no tendrían derecho a votar en otras circunstancias, han sido informados y no han manifestado objeciones a que la controladora no elabore estados financieros consolidados;
- b. los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la controladora no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados regionales y locales);
- c. la controladora no registra, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
- d. la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

En los estados financieros consolidados se incluirán todas las subsidiaria de la controladora, tanto si son locales o extranjeras. [NIC 27.12] No hay ninguna excepción para las subsidiarias cuyo negocio sea de una naturaleza diferente al de la controladora. Como resultado de una mejora de la NIC 27 por la NIIF 5 en marzo de 2004, no hay también, ninguna excepción para una subsidiaria para la cual se piense que el control es temporal porque la subsidiaria es adquirida y estuvo de acuerdo exclusivamente con vista a su disposición subsecuente en el futuro cercano.

Una vez una inversión deja de caer dentro de la definición de una Subsidiaria, debe considerarse como una Asociada bajo la NIC 28, como un Negocio Conjunto bajo la NIC 31 o como una Inversión bajo la NIC 39, como la opción más apropiada. [NIC 27.31]

Procedimientos de Consolidación

Se eliminarán en su totalidad los saldos, transacciones, ingresos y gastos intragrupo. Las transacciones y los saldos intragrupo, incluyendo los ingresos, gastos y dividendos, se eliminarán en su totalidad. Las pérdidas y ganancia que se deriven de las transacciones intragrupo y que hayan sido reconocidas como activos, por ejemplo en las existencias o en los activos fijos, se eliminarán en su totalidad. No obstante, las pérdidas habidas en transacciones intragrupo pueden indicar la existencia de un deterioro en el valor, que exigirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. [NIC 27.24-25]

Los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. [NIC 27.28]

Los intereses minoritarios se presentarán en el patrimonio neto dentro del balance consolidado, pero separados de las partidas de patrimonio neto correspondientes a la controladora. También se revelarán por separado los intereses minoritarios en el resultado del ejercicio del grupo de empresas.

Estados Financieros Separados de la Controladora o Inversor en una entidad Asociada o Negocio Conjunto

Cuando se elaboren estados financieros separados, las inversiones en subsidiaria, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que no se clasifiquen como mantenidas para la venta (o incluidas en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizarán utilizando una de las dos alternativas siguientes:

- a. al costo, o
- b. de acuerdo con la NIC 39.

Se aplicará el mismo tratamiento contable a cada una de las categorías de inversiones. Las inversiones en subsidiaria, entidades controladas de forma conjunta y asociadas que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o incluidas en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizarán de acuerdo con esa NIIF.

Revelaciones

Revelaciones requeridas para los estados financieros consolidados: [NIC 27.40]

- a. las razones por las que la controladora no posee el control sobre la subsidiaria, a pesar de tener, directa o indirectamente a través de otras subsidiaria, más de la mitad del poder de voto actual o potencial de la misma;
- b. la fecha de presentación de los estados financieros de la subsidiaria, cuando los mismos hayan sido utilizados para elaborar los estados financieros consolidados y contengan una fecha de presentación o sean de un periodo que no coincida con los utilizados por la controladora, así como las razones para utilizar esta fecha o este periodo diferentes;
- c. la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, las que se podrían derivar de acuerdos de préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la posibilidad de las subsidiaria para transferir fondos a la controladora, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos.

Revelaciones requeridas cuando se elaboren los estados financieros de una controladora, que haya elegido no elaborar estados financieros consolidados porque esta eximida, dichos estados separados deberán revelar la siguiente información: [NIC 27.41]

- a. el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad que elabora y publica los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera, y la dirección dónde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;
- b. una lista de las inversiones, que sean significativas, en dependientes, entidades controladas conjuntamente y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y
- c. una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b) anterior.

Revelaciones requeridas en los estados financieros separados cuando una controladora, un partícipe en una entidad controlada de forma conjunta o un inversor en una asociada elabore estados financieros separados, revelará en ellos la siguiente información: [NIC 27.42]

- a. el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran obligatorios por ley;
- b. una lista de las inversiones, que sean significativas, en dependientes, entidades controladas conjuntamente y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la

proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y

- c. una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b) anterior.

NIC 28 Contabilización de inversiones en empresas asociadas

Antecedentes históricos recientes de la NIC 28	
18 Diciembre 2003	Versión Revisada de NIC 28 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de vigencia de la NIC 28 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 3 <i>Eliminación de Pérdidas y Ganancia No Realizadas en Transacciones con Asociadas</i> eliminada por la incorporación en la NIC 28 (revisada 2003) • SIC 20 <i>Método de la Participación – Reconocimiento de Pérdidas</i> eliminada por la incorporación en la NIC 28 (revisada 2003) • SIC 33 <i>Consolidación y Método de la Participación – Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad</i> eliminada por la incorporación en la NIC 28 (revisada 2003)	
Modificaciones consideradas por el IASB	
• <u>Tópicos de Convergencia</u> • <u>Consolidación, Incluyendo las entidades medianas y pequeñas</u>	

Alcance

La NIC 28 aplica al contabilizar las inversiones en asociadas. No obstante, no será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por:

- entidades de capital riesgo, o
- instituciones de inversión colectiva, como fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones que desde su reconocimiento inicial hayan sido designadas para ser contabilizadas al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio, o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen de acuerdo con la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración. Estas inversiones se medirán al valor razonable, de acuerdo con la NIC 39, y los cambios en el mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio en que tengan lugar dichos cambios. [NIC 28.1]

Definiciones Claves [NIC 28.2]

Una **asociada** es una entidad sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto. La asociada puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las fórmulas asociativas con fines empresariales.

Influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.

El **método de la participación** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos de la entidad que corresponde al inversor. El resultado del ejercicio del inversor recogerá la porción que le corresponda en los resultados de la participada.

Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y sólo existirá cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control (los partícipes).

Identificación de las Asociadas

Se presume que el inversor ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de dependientes), el 20% o más del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que el inversor no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de dependientes), menos del 20 por ciento del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia.[NIC 28.6]

Usualmente, la existencia de la influencia significativa por parte del inversor se evidencia a través de una o varias de las siguientes vías: [NIC 28.7]

- a. representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- b. participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- c. transacciones de importancia relativa entre el inversor y la participada;
- d. intercambio de personal directivo; o
- e. suministro de información técnica esencial.

Contabilización de las Asociadas

La inversión en una entidad asociada se contabilizará utilizando el método de la participación, excepto cuando:

- a. la inversión se clasifique como mantenida para la venta, de acuerdo con la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas; [NIC 28.13(a)]
- b. sea aplicable la excepción del párrafo 10 de la NIC 27, que permite a una dominante, que también tenga inversiones en una asociada, no elaborar estados financieros consolidados; o [NIC 28.13(b)]
- c. sean aplicables todas las siguientes condiciones: [NIC 28.13(c)]
 - (i) el inversor es, a su vez, una subsidiaria completa o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios, incluyendo aquéllos que no tendrían derecho a votar en otras circunstancias, han sido informados y no han manifestado objeciones a que el inversor no aplique el método de participación;
 - (ii) los instrumentos de pasivo o de capital del inversor no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales);
 - (iii) el inversor no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
 - (iv) la controladora última, o alguna de las controladoras intermediarias, elaboran estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Aplicación del Método de Participación

Principio básico, distribuciones y otros ajustes al importe registrado. Bajo el método contable de participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. El inversor reconocerá, en su resultado del ejercicio, la porción que le corresponda en los resultados de la participada. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad. [NIC 28.11]

Discontinuación del método de participación. El inversor dejará de aplicar el método de la participación desde la fecha en que cese su influencia significativa sobre la asociada, y contabilizará desde ese momento la inversión de acuerdo con la NIC 39, siempre que la asociada no se haya convertido en una subsidiaria o en un negocio conjunto, según se definen en la NIC 31. El importe en libros de la inversión, en la fecha que deje de ser una asociada, se considerará como su costo, a efectos de la valoración inicial del activo financiero, de acuerdo con la NIC 39. [NIC 28.18-19]

Estados Financieros Separados del Inversor

La contabilidad por el método de participación se requiere en los estados financieros separados del inversor aun cuando la consolidación de cuentas no sea requerida, por ejemplo, porque el inversor no tiene subsidiaria. Pero el método de participación no se requiere cuando el inversor esta exento de

preparar estados financieros consolidados bajo la NIC 27. En esa circunstancia, en lugar del método de participación, la controladora debería contabilizar sus inversiones considerando cualquiera de lo siguiente (a) al costo o (b) de acuerdo con la NIC 39.

Revelaciones

Las siguientes revelaciones son requeridas: [NIC 28.37]

- a. el valor razonable de las inversiones en asociadas, para las que existan precios de cotización públicos;
- b. información financiera resumida de las asociadas, donde se incluirá el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos ordinarios y del resultado del ejercicio;
- c. las razones por las que se ha obviado la presunción de que no se tiene influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente a través de otras subsidiaria, menos del 20 por ciento del poder de voto real o potencial en la participada, cuando el inversor haya llegado a la conclusión de que ejerce dicha influencia;
- d. las razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente a través de otras subsidiaria, el 20 por ciento o más del poder de voto real o potencial en la participada, cuando el inversor haya llegado a la conclusión de que no ejerce dicha influencia;
- e. la fecha de presentación de los estados financieros de la asociada, en caso de que se hayan utilizado para aplicar el método de la participación, pero se refieran a una fecha de presentación o un ejercicio que sean diferentes a los del inversor, y las razones para utilizar esa fecha o ese periodo diferentes;
- f. la naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas (por ejemplo, las que se deriven de los acuerdos relativos a préstamos o de los requerimientos regulatorios) sobre la capacidad que tienen las asociadas de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos;
- g. la porción de pérdidas de la asociada no reconocidas, distinguiendo las que son del ejercicio y las acumuladas, en el caso de que el inversor haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de la asociada;
- h. el hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en función de lo establecido en el párrafo 13; e
- i. información financiera resumida, ya sea individualmente o por grupos, sobre las asociadas que no se han contabilizado utilizando el método de la participación, donde se incluirán los importes de los activos totales, pasivos totales, ingresos ordinarios y el resultado del ejercicio.

Presentación

Las inversiones en asociadas, que se contabilicen utilizando el método de la participación, serán clasificadas entre los activos no corrientes. [NIC 28.38]

Se revelará por separado la porción del resultado del ejercicio de tales asociadas que corresponda al inversor, así como el importe en libros de las correspondientes inversiones. [NIC 28.38]

También será objeto de revelación por separado la parte que corresponda al inversor en cualquier actividad interrumpida de tales entidades asociadas. [NIC 28.38]

La porción que corresponda al inversor en los cambios que la asociada haya reconocido directamente en el patrimonio neto se reconocerá también directamente en el patrimonio neto del inversor, y será objeto de revelación en el estado de cambios en el patrimonio neto siguiendo los requisitos establecidos en la NIC 1 Presentación de estados financieros. [NIC 28.39]

NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

Antecedentes históricos recientes de la NIC 29	
1994	NIC 29 fue reordenada
Interpretaciones Relacionadas	
- La NIC 21 ha reemplazado a la SIC 19 <i>Moneda en la que se Informa – Medición y Presentación de Estados Financieros bajo la NIC 21 y NIC 29</i> - La NIC 21 ha reemplazado a la SIC 30 <i>Moneda en la que se Informa – Con de la Moneda de Medición a la Moneda de Presentación</i>	

Objetivo

El objetivo de la NIC 29 es establecer normas específicas para la empresas que reportan en la moneda de una economía hiperinflacionaria, para que la información financiera proporcionada sea relevante.

Alcance

Esta norma, debe aplicarse a los estados financieros principales, ya sean individuales o consolidados, de cualquier empresa que los elabore y presente en la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

Reexpresión de Estados Financieros

El principio básico de la NIC 29 es que los estados financieros de cualquier empresa, que presente información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, deben quedar establecidos en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del balance, ya estén elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente. Tanto las cifras comparativas correspondientes al periodo anterior, exigidas por la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, como cualquier otra información referente a otros periodos precedentes, debe también quedar establecida en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance. [NIC 29.8]

Las pérdidas o ganancia por la posición monetaria neta, deben incluirse en la ganancia neta, revelando esta información en partida separada. [NIC 29.9]

Esta Norma no establece una tasa absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, un problema de criterio juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país. La NIC 29 describe las características que pueden indicar que una economía es hiperinflacionaria. Sin embargo, concluye que es una cuestión de juicio cuando el reexpresar los estados financieros es necesario

Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y la empresa, por consiguiente, cese en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a lo establecido en la NIC 29, debe tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del periodo previo, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros subsiguientes. [NIC 29.38]

Información a Revelar

La siguiente información debe ser revelada en los estados financieros:

- Las pérdidas o ganancia por la posición monetaria neta, deben incluirse en la ganancia neta, revelando esta información en partida separada. [NIC 29.09]
- el hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para periodos anteriores, han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la unidad monetaria de medida y que, como resultado, están expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del balance; [NIC 29.39]
- si los estados financieros antes de la reexpresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente; y [NIC 29.39]
- la identificación y valor del índice general de precios a la fecha de cierre del balance, así como el movimiento del mismo durante el periodo corriente y el anterior. [NIC 29.39]

NIC 30 Información a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares

Antecedentes históricos recientes de la NIC 30	
18 Agosto 2005	La NIC 30 fue sustituida por la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones vigente a partir del 1 de enero de 2007

Objetivo

El objetivo de la NIC 30 es prescribir las normas de presentación y revelación para los bancos e instituciones financieras similares (llamado en adelante “Banco”), esta norma complementa los

requerimientos de otras normas. La intención es proveer a los usuarios con apropiada información para asistirlos en la evaluación de la posición financiera y desempeño de los bancos y para permitirles obtener un mejor entendimiento de las características especiales del funcionamiento de los bancos.

Alcance

Esta Norma trata de las informaciones a revelar en los estados financieros de los bancos y otras instituciones financieras similares. El término similar que emplea la Norma debe entenderse como las entidades que realicen intermediación financiera. [NIC 30.1]

Políticas Contables [NIC 30.8]

Los bancos usan diferentes métodos contables para el reconocimiento y medición de los elementos incluidos en sus estados financieros. Aunque la armonización de tales métodos es deseable, queda fuera del alcance del presente Pronunciamiento. Para cumplir con la NIC 1, Presentación de Estados financieros, y también para permitir a los usuarios comprender las bases sobre las que se preparan los estados financieros de un banco, puede ser necesario revelar las políticas contables relacionadas con las siguientes partidas:

- a. el proceso de reconocimiento de los principales tipos de ingresos;
- b. la valoración de los títulos que conforman la cartera de inversión y la cartera de valores para la venta;
- c. la distinción entre las transacciones y otros sucesos que llevan al reconocimiento de activos y pasivos exigibles en el balance, y aquéllas otras transacciones y sucesos que sólo dan lugar a contingencias y compromisos;
- d. las bases para la determinación de pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos, y para la baja contable de tales partidas, y
- e. las bases para la determinación de los cargos a resultados por motivos de riesgos generales bancarios, así como el tratamiento de tales cargos.

Presentación y Revelación

Todo banco debe presentar un estado de resultados que agrupe los ingresos y gastos por naturaleza, en el que se revele información sobre los importes de los principales tipos de productos y gastos. [NIC 30.9]

Además de lo exigido por otras Normas Internacionales de Contabilidad, la información a revelar en el estado de resultados o en las notas a los estados financieros, debe incluir, sin entender la lista como limitativa, las siguientes partidas de ingresos y gastos: [NIC 30.10]

- Intereses a favor e ingresos similares (productos financieros);

- Intereses en contra y gastos similares (costos financieros);
- Ingresos por dividendos;
- Ingresos por comisiones y tarifas;
- Gastos por comisiones y tarifas;
- Ganancia, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de valores para la venta;
- Ganancia, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de inversión;
- Ganancia, netas de pérdidas, procedentes de posiciones en moneda extranjera;
- Otros ingresos de la operación;
- Pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos;
- Gastos de administración general, y
- Otros gastos de la operación.

Todo banco debe presentar un balance de situación general que agrupe los activos y pasivos según su naturaleza, debiendo ordenar estos elementos de manera que se refleje su liquidez relativa. [NIC 30.18]

Además de lo exigido por otras Normas Internacionales de Contabilidad, se detalla alguna de las informaciones a revelar en el balance de situación general o en notas a los estados financieros. [NIC 30.19]

Las partidas de gastos e ingresos no deben compensarse entre sí, salvo en el caso de aquéllas relacionadas con las mismas operaciones de cobertura, o las relativas a activos y pasivos que se hayan compensado. [NIC 30.13]

El banco debe revelar información acerca de los valores razonables de cada clase o grupo de sus activos y pasivos de carácter financiero, tal y como se exige en la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, así como en la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. [NIC 30.24]

Las siguientes revelaciones son requeridas acerca de:

- a Revelar información respecto de las siguientes contingencias y garantías, incluidas entre las exigidas por la NIC 10, Contingencias y Hechos Ocurredos Tras la Fecha de Cierre del Balance: [NIC 30.26]
- b Revelar información, efectuando una clasificación de sus activos y pasivos según agrupaciones significativas de plazos, basada en los periodos que resten entre la fecha del balance y la fecha contractual de vencimiento de los mismos. [NIC 30.30]
- c Revelar información sobre cualquier concentración significativa en sus activos, pasivos u operaciones fuera de balance. Tales informaciones a revelar deben ser realizadas en términos de áreas geográficas, clientes individuales o grupos de empresas, así como otras formas de concentración de riesgos. Asimismo, el banco debe dar información a revelar sobre el importe neto de las posiciones mantenidas en moneda extranjera. [NIC 30.40]

- d Un banco debe revelar información sobre los siguientes extremos: [NIC 30.43]
- i. la política contable, describiendo las bases sobre las cuales se reconocen como pérdidas los préstamos y anticipos de préstamos incobrables, así como el criterio empleado para darlos de baja contablemente;
 - ii. un análisis de los movimientos en la provisión por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos durante el período; también debe revelar información por separado del importe cargado a resultados en el periodo por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos incobrables, así como el importe dado de baja contablemente de esas partidas y el importe adeudado a beneficios por recuperación de saldos previamente dados de baja que han sido recuperados con posterioridad;
 - iii. el importe acumulado de la provisión por pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos en la fecha del balance de situación general; y
 - iv. el importe acumulado, incluido en el balance de situación general, correspondiente a préstamos y anticipos de préstamos para los cuales no se ha reconocido interés, así como las bases usadas para determinar el valor en libros de tales partidas.
- e Revelar todos los importes dotados por motivo de riesgos generales de la actividad bancaria, incluyendo pérdidas futuras y otros riesgos imprevisibles o contingencias, distintas de aquéllas cuyo reconocimiento debe ser hecho de acuerdo con la NIC 10, Contingencias y Hechos Occurridos Tras la Fecha de Cierre del Balance, deben tratarse contablemente y ser presentados como una categoría de las ganancia retenidas. Cualesquiera créditos a resultados procedentes de la reducción de tales importes, producen una incremento de las ganancia retenidas, y nunca deben incluirse en la determinación de la ganancia o pérdida neta del periodo. [NIC 30.50]
- f Revelar información sobre el importe acumulado de los pasivos garantizados, así como la naturaleza y valor en libros de los activos cedidos en garantía. [NIC 30.53]

NIC 31 Información Financiera Sobre los Intereses en Negocios Conjuntos

Antecedentes históricos recientes de la NIC 31	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 31 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 31 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 13 <i>Entidades Controladas Conjuntamente – Aportaciones no Monetarias de los Participantes</i>	

Alcance

La NIC 31 aplica al contabilizar las participaciones en negocios conjuntos, así como para informar sobre sus activos, pasivos, gastos e ingresos en los estados financieros de los partícipes e inversores, con independencia de las estructuras o formas que adopten las actividades llevadas a cabo por tales

negocios conjuntos. No obstante, no será de aplicación en las participaciones en negocios conjuntos mantenidas por entidades de capital riesgo, o instituciones de inversión colectiva como fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones que, desde su reconocimiento inicial, hayan sido designados para ser contabilizadas al valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio, o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen de acuerdo con la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición. Estas inversiones se medirán al valor razonable, de acuerdo con la NIC 39, y los cambios en el mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio en que tengan lugar dichos cambios. [NIC 31.1]

Definiciones Claves [NIC 31.3]

Consolidación proporcional es un método de contabilización en el que en los estados financieros de cada partícipe se incluye su porción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada de forma conjunta, ya sea combinándolos línea por línea con las partidas similares en sus propios estados financieros, o informando sobre ellos en rúbricas separadas dentro de tales estados.

Control es el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, que sólo existirá cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los que comparten el control (los partícipes).

Un **inversor en un negocio conjunto** es una parte implicada en el negocio conjunto que no toma parte en el control conjunto sobre el mismo.

Un **negocio conjunto** es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más partícipes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.

Un **partícipe** es cada una de las partes implicadas en un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre el mismo.

Operaciones Controladas Conjuntamente

Un negocio conjunto implica tan sólo el uso de activos y otros recursos de los partícipes en el mismo, y no la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes. Así, cada partícipe utilizará sus elementos de propiedad, planta y equipo y gestionará sus propios inventarios. También incurrirá, cada uno de ellos, en sus propios gastos y pasivos, obteniendo asimismo su propia financiación, que pasará a formar parte de sus propias obligaciones. [NIC 31.13]

Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas conjuntamente, el partícipe reconocerá en sus estados financieros los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido y los gastos en que ha incurrido y su parte en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto. [NIC 31.15]

Activos Controlados Conjuntamente

Algunos negocios conjuntos implican el control conjunto, y a menudo también la propiedad conjunta, de los partícipes sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los propósitos del negocio conjunto. Estos activos se utilizan para que los partícipes obtengan beneficios. Cada partícipe podrá obtener una parte de la producción de los activos, y asumirá la proporción acordada de los gastos incurridos. [NIC 31.18]

Con respecto a su participación en activos controlados de forma conjunta, el partícipe reconocerá en sus estados financieros: [NIC 31.21]

- a. su porción de los activos controlados de forma conjunta, clasificados de acuerdo con su naturaleza;
- b. cualquier pasivo en que haya incurrido;
- c. su parte de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente con los otros partícipes, en relación con el negocio conjunto;
- d. cualquier ingreso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto en que haya incurrido el negocio conjunto; y
- e. cualquier gasto en que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto.

Entidades Controladas Conjuntamente

Una entidad controlada de forma conjunta es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en las cuales cada partícipe adquiere una participación. La entidad operará de la misma manera que otras entidades, salvo que exista un acuerdo contractual entre los partícipes, donde se establezca el control conjunto sobre la actividad económica de la misma. [NIC 31.24]

Normalmente, cada partícipe aportará dinero u otros recursos a la entidad controlada conjuntamente. Estas aportaciones se inscribirán en los registros contables del partícipe, que las reconocerá en sus estados financieros como una inversión en la entidad controlada conjuntamente. [NIC 31.29]

La NIC 31 permite dos tratamientos de contabilización para una inversión en una entidad controlada conjuntamente, que se detallan a continuación:

Consolidación proporcional [NIC 31.30]

El partícipe reconocerá su participación en la entidad controlada de forma conjunta aplicando la consolidación proporcional o el método alternativo descrito en el párrafo 38 (método de la participación).

Un partícipe, con inversiones en una entidad controlada conjuntamente, quedará exento de aplicar los tratamientos contables anteriores (Consolidación proporcional y método de la participación), siempre que cumpla las siguientes condiciones: [NIC 31.2]

- a. la participación se clasifique como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas;
- b. sea aplicable la excepción del párrafo 10 de la NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, que permite a una controladora, que también tenga participaciones en un negocio conjunto, no elaborar estados financieros consolidados; o
- c. sean aplicables todas las siguientes condiciones:
 - (i) el partícipe sea, a su vez, una subsidiaria completa o parcialmente dominada por otra entidad, y sus restantes propietarios, incluyendo aquellos que no tendrían derecho a votar en otras circunstancias, han sido informados y no han manifestado objeciones a que el partícipe no aplica la consolidación proporcional ni el método de la participación;
 - (ii) los instrumentos de pasivo o de capital del partícipe no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);
 - (iii) el partícipe no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
 - (iv) la controladora última, o alguna de las controladora intermedias del partícipe, elaboran estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Consolidación Proporcional

La aplicación de la consolidación proporcional significa que el balance del partícipe incluirá su parte de los activos controlados conjuntamente, así como su parte de los pasivos de los que es conjuntamente responsable. La cuenta de resultados del partícipe incluirá su parte de los ingresos y gastos de la entidad controlada de forma conjunta. Muchos de los procedimientos adecuados para la aplicación de la consolidación proporcional son similares a los procedimientos de consolidación de las inversiones en dependientes, según se han establecido en la NIC 27. [NIC 31.33]

La NIC 31 permite el uso de dos formatos diferentes de presentación para llevar a cabo la consolidación proporcional: [NIC 31.34]

- El partícipe podrá combinar su parte de cada uno de los activos, pasivos, gastos e ingresos línea a línea con las partidas similares de sus estados financieros.
- El partícipe podrá incluir en partidas separadas dentro de sus estados financieros, su parte de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la entidad controlada conjuntamente.

Ambos formatos de presentación de la información mostrarán idénticos importes, tanto del resultado del ejercicio como de las clasificaciones correspondientes a los activos, pasivos, ingresos y gastos, razón por la que ambos son aceptables para los propósitos de esta Norma.

El Método de la Participación

Los procedimientos para aplicar el método de la participación son iguales de aquellos descritos en la [NIC 28 Inversiones en Asociadas](#).

Estados financieros separados del partícipe

En los estados financieros separados del partícipe, la participación en una entidad controlada de forma conjunta se contabilizará de acuerdo con los párrafos 37 a 42 de la NIC 27 deberá ser: [NIC 31.46] Contabilizada al costo; o Contabilizada bajo la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

Información Sobre las Participaciones en Negocios Conjuntos Dentro de los Estados Financieros de un Inversor

El inversor en un negocio conjunto que no tenga control conjunto sobre el mismo, contabilizará la inversión de acuerdo con la NIC 39 o bien, si posee influencia significativa en el negocio conjunto, de acuerdo con la NIC 28. [NIC 31.51]

Información a Revelar

Un partícipe debe revelar lo siguiente:

- Revelar por separado del resto de los pasivos contingentes, salvo que la probabilidad de pérdida sea remota, el importe total de los siguientes pasivos contingentes: [NIC 31.54]
 - a. cualquier pasivo contingente en que haya incurrido el partícipe, en relación con sus participaciones en negocios conjuntos, así como su parte proporcional en cada uno de los pasivos contingentes incurridos conjuntamente con los demás partícipes;
 - b. su parte en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos por los que esté obligado de forma contingente; y
 - c. aquellos pasivos contingentes derivados del hecho de que el partícipe tenga responsabilidad contingente por los pasivos de los otros partícipes en el negocio conjunto.
- Revelar por separado de los demás compromisos, el importe total relativo a los siguientes compromisos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos: [NIC 31.55]

- a. cualquier compromiso de inversión de capital, que haya asumido en relación con su participación en negocios conjuntos, así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes; y
 - b. su participación en los compromisos de inversión de capital asumidos por los propios negocios conjuntos.
- Revelar, mediante una lista con las descripciones correspondientes, sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como su proporción en la propiedad de las entidades controladas conjuntamente. El partícipe que reconozca sus participaciones en entidades controladas conjuntamente utilizando el formato de combinación línea por línea de las partidas en la consolidación proporcional o el método de la participación, revelará los importes totales de activos corrientes y a largo plazo, pasivos corrientes y a largo plazo, e ingresos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos. [NIC 31.56]
 - Revelar el método utilizado para reconocer contablemente su participación en las entidades controladas conjuntamente. [NIC 31.57]

NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar

Antecedentes históricos recientes de la NIC 32	
17 Diciembre 2003	La Versión Revisada de la NIC 32 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 32 (Revisada 2003)
18 Agosto 2005	Las provisiones de Revelaciones de la NIC 32 fueron reemplazadas por la NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Revelación</i> vigente a partir del 1 de enero de 2007
Interpretaciones relacionadas	
• La NIC 32 (Revisada 2003) ha reemplazado la SIC 5 <i>Clasificación de Instrumentos Financieros – Cláusulas de Pago Contingentes</i> • La NIC 32 (Revisada 2003) ha reemplazado la SIC 16 <i>Capital en Acciones –Recompra de Instrumentos de Capital Emitidos por la Empresa (Acciones Propias de Cartera)</i> • La NIC 32 (Revisada 2003) ha reemplazado la SIC 17 <i>Costo de las Transacciones con Instrumentos de Capital Emitidos por la Empresa</i> • INTERPRETACIÓN CINIIF 2 <i>Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares</i>	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es mejorar la comprensión de los usuarios de los estados financieros, sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad. [NIC 32.1]

La Norma contiene requerimientos de presentación de los instrumentos financieros, e identifica la información a revelar sobre los mismos. Los requerimientos de presentación se aplicarán a: [NIC 31.2]

- a. la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio;
- b. la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancia relacionadas con ellos, y en las circunstancias en que los activos financieros y los pasivos financieros puedan ser objeto de compensación;
- c. la revelación de información sobre los factores que afecten al importe, a los plazos y a la certeza de los flujos de efectivo futuros de la entidad relativos a los instrumentos financieros, así como de las políticas contables aplicadas a esos instrumentos; y
- d. revelar información acerca de la naturaleza e importancia del uso de instrumentos financieros, los objetivos de negocio para los que se utilizan, los riesgos asociados con ellos y las políticas de la dirección para controlar tales riesgos.

Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y valoración de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración*. [NIC 32.3]

Alcance

Esta Norma se aplicará por todas las entidades, a toda clase de instrumentos financieros, entre otras excepto a: [NIC 32.4]

- a. Las participaciones en entidades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según la NIC 27 Estados financieros consolidados y separados, la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas o la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos.
- b. Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19, Retribuciones a los empleados.
- c. Los contratos que establecen contrapartidas de carácter contingente en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios). Esta exención sólo se aplicará en la entidad adquirente.
- d. Los contratos de seguro, según se definen en la NIIF 4 Contratos de seguro. No obstante, esta Norma será de aplicación a los derivados implícitos en los contratos de seguro, siempre que la NIC 39 requiera que la entidad los contabilice por separado.
- e. Instrumentos financieros que entran dentro del alcance de la NIIF 4, porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está eximido de aplicar a dichas cláusulas los párrafos 15 a 32 de esta Norma, y los párrafos GA 25 a GA 35 de la Guía de Aplicación, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. No obstante, esos instrumentos estarán sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma se aplicará a los derivados implícitos en los instrumentos citados (véase la NIC 39).

La NIC 32 aplica a aquellos contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. [NIC 32.8]

Definiciones Claves [NIC 32.11]

Un **instrumento financiero** es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un **activo financiero** es cualquier activo que posea una de las siguientes formas:

- a. Efectivo;
- b. Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad;
- c. Un derecho contractual:
 - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- d. Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio,
 - (ii) un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para esta finalidad, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Un **pasivo financiero** es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:

- a. Una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o
- b. Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una

cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Un **instrumento de patrimonio** es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

Clasificación como Pasivo o Patrimonio

El principio fundamental de la NIC 32 es que el emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. [NIC 32.15]

Para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio y no un pasivo financiero, será de patrimonio si, y sólo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación: [NIC 32.16]

- a. El instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad emisora.
- b. Si el instrumento fuese o pudiese ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, sea:
 - (i) Un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) Un instrumento derivado que se liquide exclusivamente por el emisor a través del intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que vaya a producir, o pueda producir, la recepción o entrega futuras de los instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores.

Ejemplo – Acciones preferentes

Una acción preferente **será un pasivo financiero** si el emisor está obligado a reembolsarla por una cantidad fija o determinable, en una fecha futura cierta o determinable, o si concede al tenedor el derecho de requerir al emisor para que reembolse el instrumento, en una fecha concreta o a partir de la misma, y por una cantidad fija o determinable. [NIC 32.18]

Acciones de Tesorería

Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propio, el importe de las “acciones propias” se deducirá del patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado del ejercicio derivada de la compra, venta, emisión o amortización de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros del grupo consolidado. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en el patrimonio. [NIC 32.33]

Compensación de Activos Financieros con Pasivos Financieros

Un activo financiero y un pasivo financiero serán objeto de compensación, de manera que se presente en el balance su importe neto, cuando y sólo cuando la entidad: [NIC 32.42]

- a. tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y
- b. tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla los criterios de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase el párrafo 36 de la NIC 39).

Costos de Emisión o Readquisición de Instrumentos de Patrimonio

Los costos de emisión o readquisición de instrumentos de patrimonio, salvo los costos de emisión de un instrumento de patrimonio directamente atribuibles a la adquisición de un negocio (que se contabilizarán según la NIIF 3), se contabilizarán como una deducción del patrimonio, por un importe neto de cualquier incentivo fiscal relacionado. [NIC 32.35]

Información a Revelar

Cuando la NIC 32 y NIC 39 fueron revisadas en el 2003, todas las revelaciones sobre instrumentos financieros que habían estado en la NIC 39 anterior se movieron a la NIC 32, así que la NIC 32 incluye todos los requerimientos de revelación de los instrumentos financieros.

Información a Revelar sobre la Políticas de gestión del riesgo y actividades de cobertura

La entidad describirá sus objetivos y políticas de gestión de los riesgos financieros, incluyendo su política de cobertura para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas en los que se utilice la contabilidad de coberturas. [NIC 32.56]

La entidad revelará información por separado, referida a las coberturas designadas como de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta en un negocio en el extranjero (como se han definido en la NIC 39), sobre los extremos siguientes: [NIC 32.58]

- a. una descripción de la cobertura;
- b. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como sus valores razonables en la fecha del balance;
- c. la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos; y
- d. para las coberturas de flujo de efectivo, los periodos en los cuales se espera que ocurran estos flujos, los ejercicios en los cuales se espera que formen parte de la determinación del resultado del ejercicio, así como una descripción de cualquier transacción prevista para la que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero ya no se espere que esta transacción vaya a realizarse.

En el caso de que la pérdida o ganancia, procedente de una cobertura de flujo de efectivo, se haya reconocido directamente en el patrimonio a través del estado de variación del patrimonio, la entidad revelará la siguiente información: [NIC 32.59]

- a. el importe así registrado en el patrimonio, durante el ejercicio;
- b. el importe que haya sido detraído del patrimonio e incluido en el resultado del ejercicio; y
- c. en el caso de coberturas altamente probables de transacciones previstas, el importe, detraído del patrimonio, que haya pasado a formar parte del coste de adquisición o, en general, del importe en libros de un activo o de un pasivo no financieros durante el ejercicio corriente.

Revelaciones Acerca de los Términos y Condiciones de los Instrumentos Financieros

Para cada clase de activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, la entidad revelará: [NIC 32.60]

- a. información relativa a la naturaleza y alcance del instrumento financiero, incluyendo los plazos y condiciones significativos que puedan afectar al importe, calendario y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros; y
- b. las políticas y métodos contables adoptados, incluyendo los criterios para su reconocimiento, así como las bases de valoración aplicadas.

"Plazos y condiciones" incluye:

- a. el principal, el nominal u otro importe similar que, para ciertos instrumentos derivados como las permutas de tipos de interés, podría ser el importe (denominado importe nocional) en que se basen los futuros pagos;

- b. la fecha de vencimiento, caducidad o ejecución;
- c. las opciones de cancelación anticipada adquiridas por cualquiera de las partes implicadas en el instrumento, incluyendo el periodo o la fecha en que pueden ser ejercidas, así como el precio o rango de precios de ejercicio;
- d. las opciones mantenidas por cualquiera de las partes para la conversión del instrumento, o bien para el canje del mismo por otro instrumento financiero o bien por algún otro activo o pasivo, incluyendo el periodo o la fecha en que puede ser ejercida la opción, así como la relación o relaciones de conversión o canje;
- e. el importe y calendario previstos relativos a los cobros y pagos futuros del principal del instrumento, incluyendo reembolsos de préstamos de cuotas constantes o la exigencia de constituir un fondo para reducir o amortizar obligaciones financieras, u otro requisito similar;
- f. el tipo de interés acordado o el importe correspondiente a los intereses, dividendos o cualquier otra rentabilidad periódica sobre el principal, incluyendo el calendario de pagos;
- g. las garantías recibidas, en el caso de activos financieros, o pignoradas, en el caso de pasivos financieros;
- h. en el caso de un instrumento para el que los flujos de efectivo estén denominados en una moneda diferente de la moneda funcional de la entidad, la divisa en la que se exigirán los pagos y cobros;
- i. en el caso de un instrumento que permita un canje o intercambio por otro, la información descrita en los apartados (a) hasta (h), relativa a los instrumentos que se obtendrán a cambio del mismo; y
- j. cualesquiera condiciones del instrumento o cláusulas asociadas al mismo que, de contravenirse, podrían alterar significativamente alguna de las otras condiciones fijadas para él (por ejemplo, la existencia, dentro de una emisión de obligaciones, de una condición de valor máximo del índice de deuda sobre patrimonio que, si se supera, puede hacer exigible inmediatamente el principal vivo de la emisión).

Como parte de la información a revelar sobre sus políticas contables, la entidad revelará, para cada una de las categorías de activos financieros, si las compras y ventas de activos financieros, instrumentadas mediante “contratos convencionales” de activos financieros, se contabilizan utilizando el método de la fecha de adquisición o de la fecha de liquidación (véase el párrafo 38 de la NIC 39). [NIC 32.61]

Información a Revelar sobre el Riesgo de Tipo de Interés

Para cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, la entidad revelará información acerca del grado de exposición al riesgo de tipo de interés, incluyendo las fechas de revisión contractual de los tipos de interés o de vencimiento, según cuál de ellas estén más próximas en el tiempo y los tipos de interés efectivos, cuando sea aplicable. [NIC 32.67]

Información a Revelar sobre el Riesgo de Crédito

Para cada clase de activo financiero y otras exposiciones crediticias, la entidad revelará información acerca de su exposición al riesgo de crédito, incluyendo el importe que mejor represente su máximo

nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha del balance, en el caso de que las otras partes no cumplieren las obligaciones a que se han comprometido a través de instrumentos financieros, con independencia del valor razonable que pudiera tener cualquier tipo de garantía para asegurar el cumplimiento y las concentraciones significativas de riesgo de crédito. [NIC 32.76]

Información a Revelar sobre el Valor Razonable de los Instrumentos Financieros

La entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de forma que permita realizar las comparaciones con los correspondientes importes en libros reflejados en el balance (en la NIC 39 se proporcionan las directrices para determinar el valor razonable). [NIC 32.86]

En el caso de que las inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados, o los derivados ligados a estos instrumentos, se valorasen al coste según la NIC 39, por no poder medir de forma fiable su valor razonable, se revelará este hecho, junto con una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros, una explicación de las razones por las que no puede determinarse fiablemente el valor razonable y, si fuera posible, el rango de valores entre los cuales es altamente probable que se encuentre el mismo. Además, si se hubieran vendido activos financieros cuyo valor razonable no se hubiera podido determinar de forma fiable, se revelará información sobre dicha venta, aportando el importe en libros de tales activos financieros en el momento de realizarla y la pérdida o ganancia reconocida. [NIC 32.90]

También se revelará: [NIC 32.92]

- a. Los métodos e hipótesis significativas, aplicadas en la determinación de los valores razonables, para las clases más importantes de activos financieros y de pasivos financieros (en el párrafo 55 se suministran directrices para determinar las clases de activos financieros).
- b. Si los valores razonables de los activos financieros y de los pasivos financieros se han determinado, total o parcialmente, por referencia directa a precios de cotización publicados en un mercado activo, o bien se han obtenido utilizando una técnica de valoración (véanse los párrafos GA71 a GA79 de la NIC 39).
- c. Si en sus estados financieros se incluyen instrumentos financieros, medidos por su valor razonable, cuyo importe se ha determinado, total o parcialmente, utilizando un modelo de valoración basado en hipótesis que no están apoyadas en precios o tipos de mercado observables. Cuando del cambio de tales hipótesis a otras alternativas, que también sean razonablemente posibles, se pudiera derivar un valor razonable significativamente diferente, la entidad dejará claro este hecho y revelará el efecto que pueda tener el rango de posibles hipótesis alternativas en dicho valor razonable. Para este propósito, la materialidad se enjuiciará respecto al resultado del ejercicio y al total de activos o al total de pasivos.
- d. El importe total del cambio en el valor razonable, estimado utilizando un método de valoración, que ha sido reconocido en el resultado del ejercicio.

Información a Revelar Sobre los Activos en garantía [NIC 32.94]

- a. La entidad revelará el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos, el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos contingentes y (consecuentemente con el apartado (a) del párrafo 60 y el apartado (g) del párrafo 63) los plazos y condiciones relativos a los citados activos pignorados en garantía.
- b. Cuando la entidad haya aceptado activos en garantía, que esté autorizada a vender o pignorar con independencia de que se haya producido un impago por parte del propietario de los mismos, revelará:
 - (i) el valor razonable de los activos aceptados en garantía (ya sean financieros o no);
 - (ii) el valor razonable de la parte de dichos activos vendidos o pignorados, informando de si la entidad tiene obligación de devolverlos; y
 - (iii) los plazos y condiciones significativos que se encuentren asociadas con la utilización hecha de estos activos en garantía (consecuentemente con el apartado (a) del párrafo 60 y el apartado (g) del párrafo 63).

Información a Revelar Sobre los Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos [NIC 32.94]

Si la entidad hubiera emitido un instrumento que contuviese un componente de pasivo y otro de patrimonio (véase el párrafo 28), y el instrumento incorporase varios derivados implícitos (como en el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), revelaría tanto la existencia de dichas características como el tipo de interés efectivo del componente de pasivo de dichos instrumentos (con exclusión de los derivados implícitos contabilizados por separado).

Información a Revelar Sobre los Activos financieros y pasivos financieros al valor razonable, con los cambios en los resultados (véase también el párrafo GA 40) [NIC 32.94]

- a. La entidad revelará los importes en libros de los activos financieros y de los pasivos financieros que:
 - (i) se hayan clasificado como mantenidos para negociar; y
 - (ii) hayan sido designados por la entidad, desde el momento de reconocimiento inicial, como activos financieros y pasivos financieros llevados a su valor razonable, con cambios en resultados (es decir, aquellos que no sean instrumentos financieros clasificados como mantenidos para negociar)
- b. Si la entidad hubiese designado un pasivo financiero para llevarlo a su valor razonable con cambios en resultados, revelará:

- (i) el importe del cambio en el valor razonable que no sea atribuible a los cambios en el tipo de interés de referencia (por ejemplo el LIBOR); y
- (ii) la diferencia entre su importe en libros y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor en el momento del vencimiento de la obligación.

Información a Revelar Sobre la Reclasificación [NIC 32.94]

- a. Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero para valorarlo al coste o al coste amortizado, en lugar de por su valor razonable (véase el párrafo 54 de la NIC 39), revelará la razón de esta reclasificación.

Información a Revelar Sobre la Cuenta de Resultados y Neto Patrimonial [NIC 32.94]

La entidad revelará las partidas significativas de ingresos, gastos, pérdidas y ganancia que se deriven de los activos financieros y de los pasivos financieros, ya estén incluidas en el resultado del ejercicio o constituyan un componente separado del patrimonio neto. A estos efectos, la información a revelar incluirá como mínimo las siguientes partidas:

- (i) importe total del ingreso por intereses y del gasto por intereses (calculado utilizando el tipo de interés efectivo) para los activos financieros y pasivos financieros que no se llevan al valor razonable con cambios en resultados;
- (ii) para los activos financieros disponibles para la venta, el importe de cualquier pérdida o ganancia que reconocida directamente en el patrimonio durante el ejercicio, así como el importe que hubiera sido sacado del patrimonio neto y reconocido en el resultado del ejercicio; y
- (iii) el importe del ingreso por intereses devengado por los activos financieros cuyo valor se haya corregido por deterioro, de acuerdo con el párrafo GA93 de la NIC 39.

Información a Revelar Sobre el Deterioro del Valor [NIC 32.94]

La entidad revelará, por separado para cada clase de activos financieros significativa, la naturaleza e importe de cualquier pérdida por deterioro del valor que haya reconocido en el resultado del ejercicio (en el párrafo 55 se suministran directrices para determinar las clases de activos financieros).

Información a Revelar Sobre los Impagos y Otros Incumplimientos [NIC 32.94]

Con respecto a cualquier impago de principal, intereses, fondos de amortización para cancelación de deudas o cláusulas de rescate durante el ejercicio, que se refiera a préstamos vencidos reconocidos en la fecha del balance, así como a cualquier otro incumplimiento durante el ejercicio que autorice al prestamista a reclamar el correspondiente pago (excepto si los incumplimientos hubieran sido

corregidos, o bien se hubieran renegociado las condiciones del préstamo, ya sea en la fecha del balance o con anterioridad a la misma), la entidad revelará:

- (i) los detalles correspondientes a dichos incumplimientos;
- (ii) el importe reconocido, en la fecha del balance, respecto a los préstamos vencidos origen de los incumplimientos; y
- (iii) con respecto a los importes revelados en (ii), si el impago ha sido corregido, o bien se ha procedido a renegociar los plazos de los préstamos vencidos, antes de la fecha en que los estados financieros fueron formulados.

INTERPRETACIÓN CINIIF 2

Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

La NIC 32 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o patrimonio neto. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos rescatables que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Algunos de los integrantes del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad han solicitado aclaraciones sobre cómo se aplican los criterios de la NIC 32 a las aportaciones y otros instrumentos financieros con determinadas particularidades, poseídos por los socios de las cooperativas, así como las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación como pasivos o patrimonio neto.

Alcance

Esta Interpretación se aplicará a los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIC 32, entre los que se incluyen los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades. Esta Interpretación no será de aplicación a los instrumentos financieros que vayan a ser o puedan ser liquidados con instrumentos de patrimonio propio de la entidad. [CINIIF 2.2]

Problema sobre las Aportaciones de las Aportaciones de los Socios de una Cooperativa

Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de patrimonio neto, como el derecho de voto y el de participación en el reparto de dividendos. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. *¿Cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como patrimonio neto?* [CINIIF 2.4]

Acuerdos Tomados

- a. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el rescate no implica, por sí mismo, clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. La entidad tendrá en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como patrimonio neto. Los anteriores términos y condiciones incluyen las leyes locales aplicables, los reglamentos o los estatutos de la entidad, vigentes en la fecha de la clasificación, si bien no se tendrán en cuenta las modificaciones esperadas de dichas leyes, normas reglamentarias o estatutos particulares. [CINIIF 2.5]
- b. Las aportaciones de los socios que podrían clasificarse como patrimonio neto en caso de que los socios no tuvieran derecho a solicitar su rescate, serán patrimonio neto siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones descritas en los párrafos 7 y 8. Los depósitos a la vista, tales como las cuentas corrientes, depósitos a plazo o contratos similares que surjan en aquellos casos en que los socios actúan como clientes constituirán pasivos financieros de la entidad. [CINIIF 2.6]
- c. Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar el rescate de las mismas. [CINIIF 2.7]
- d. Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios, por ejemplo estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por reglamento o por los estatutos de la entidad, las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio neto. No obstante, las aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio neto si las citadas cláusulas de la ley local, del reglamento o de los estatutos de la entidad prohíben el rescate únicamente si se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones — tales como restricciones en función de la liquidez de la entidad —. [CINIIF 2.8]
- e. La prohibición incondicional podría ser absoluta, de manera que todos los rescates estén prohibidos. Esta prohibición incondicional también podría ser parcial, de manera que se vete el rescate de las aportaciones de los socios si el mismo diese lugar a que el número de aportaciones o el capital desembolsado que representan las mismas cayese por debajo de un determinado nivel. En este caso, las aportaciones de los socios por encima del nivel a partir del cual se aplique la prohibición de rescate serán pasivos, salvo que la entidad tuviera un derecho incondicional a rechazar el rescate, en los términos establecidos en el párrafo 7. En algunos casos, el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de rescate puede variar en el tiempo. Dichas variaciones darán lugar a una transferencia entre pasivo financiero y patrimonio neto. [CINIIF 2.9]
- f. En el reconocimiento inicial, la entidad valorará el pasivo financiero rescatable por su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de rescate, el valor razonable del pasivo financiero rescatable será al menos, un importe inferior a la cantidad máxima a pagar, según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontado desde el primer momento en que la entidad pueda ser requerida para hacer el pago [CINIIF 2.10]
- g. Como establece el párrafo 35 de la NIC 32, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio neto, por un importe neto de cualquier incentivo fiscal relacionado. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o intereses, o bien reciban otras denominaciones. [CINIIF 2.11]

Un análisis detallado sobre las implicaciones y acciones a implantar derivados de estas disposiciones se incluyen en el apartado IV. NIIFs individuales con alta relevancia y/o mucha actualidad para el sector cooperativo, de esta Guía.

NIC 33 Ganancia por Acción

Antecedentes históricos recientes de la NIC 33	
18 Diciembre 2003	Versión Revisada de la NIC 33 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 33 (Revisada 2003)
Interpretaciones relacionadas	
La NIC 33 (revisada 2003) ha reemplazado la SIC 24 <i>Ganancia por Acción – Instrumentos Financieros y Otros contratos que Pueden Ser Liquidados en Acciones</i>	

Objetivo

Esta Norma prescribe los principios para la determinación y presentación de las utilidades por acción, lo que mejorará las comparaciones de desempeño entre diferentes empresas en el mismo período y entre diferentes períodos contables de la misma empresa. La atención de esta Norma se centra sobre el denominador del cálculo de las utilidades por acción. Aún cuando los datos de las utilidades por acción tienen limitaciones a causa de las diferentes políticas contables usadas para determinar “utilidades”, un denominador determinado en forma consistente enriquece la información financiera.

Alcance

Esta Norma deberá aplicarse por las empresas cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales son negociadas en los mercados públicos de valores (párrafos 1, 2 y 3). Además de no cumplir tal aspecto, los excedentes de las CAC's se distribuyen principalmente en forma de intereses, el cual de acuerdo a los principios promulgados, tal rendimiento debe ser limitado.

NIC 34 Información Financiera Intermedia

Antecedentes Históricos de la NIC 34	
1 Julio 1999	Fecha de Vigencia de la NIC 34 (1998)

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer el contenido mínimo de la información financiera intermedia, así como prescribir los criterios para el reconocimiento y la medición que deben seguidos en los estados financieros intermedios, ya se presenten de forma completa o condensada. La información financiera intermedia, si se presenta en el momento oportuno y contiene datos fiables, mejora la capacidad que los inversionistas, prestamistas y otros usuarios tienen para entender la capacidad de la empresa para generar beneficios y flujos de efectivo, así como su fortaleza financiera y liquidez.

Definiciones Claves [NIC 34.4]

Un **periodo intermedio** es todo periodo contable menor que un periodo anual completo.

Por **información financiera intermedia** se entiende toda información financiera que contenga, o bien un conjunto de estados financieros completos (tales como los que se describen en la NIC 1, Presentación de Estados Financieros), o bien un conjunto de estados financieros condensados (tal y como se describen en esta Norma), para un periodo intermedio.

Exigencias de Entes Reguladores Locales

La NIC 34 especifica el contenido de un estado financiero intermedio que es descrito como de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. Sin embargo, la NIC 34 no establece:

- qué empresas deben ser obligadas a publicar estados financieros intermedios,
- ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo, ni
- cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del periodo intermedio hasta la aparición de la información intermedia.

No obstante, los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables obligan frecuentemente, a las empresas cuyos valores cotizan en mercados de acceso público, a presentar información financiera intermedia. [NIC 34.1]

Esta Norma es de aplicación tanto si la empresa es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad. El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad aconseja a las empresas, cuyos títulos cotizan en los mercados, para que suministren estados financieros intermedios que cumplan con los criterios de reconocimiento, medición y presentación establecidos en esa Norma. Más específicamente, se aconseja a las empresas con valores cotizados en bolsa que:

- a. publiquen, al menos, estados financieros intermedios referidos al primer semestre de cada uno de sus periodos contables anuales, y además para que

- b. pongan sus estados financieros intermedios a disposición de los usuarios en un plazo no mayor de 60 días tras la finalización del período intermedio.

Componentes Mínimos de la Información Financiera Intermedia

La información financiera intermedia debe contener, como mínimo, los siguientes componentes: [NIC 34.8]

- a. balance de situación general condensado;
- b. estado de resultados condensado;
- c. un estado de carácter condensado que muestre o bien (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto o (ii); los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las operaciones de aportación y reembolso de capital, así como de la distribución de dividendos a los propietarios;
- d. un estado de flujo de efectivo condensado, y
- e. notas explicativas seleccionadas.

Si la empresa publica un conjunto de estados financieros completos en su información financiera intermedia, esos estados financieros deberán estar en cumplimiento total con las NICs. [NIC 34.9]

Si la empresa publica un conjunto de estados financieros condensados en su información financiera intermedia, tales estados abreviados deberán contener, como mínimo, cada una de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas que se exigen en esta Norma. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los estados financieros intermedios sean malinterpretados. [NIC 34.10]

La información intermedia debe incluir estados financieros intermedios (ya sean condensados o completos) para los siguientes intervalos de tiempo: [NIC 34.20]

- a. balance de situación general, fechado al cierre del periodo intermedio sobre el que se esté informando, así como un balance general comparativo al final del periodo contable anual inmediatamente anterior;
- b. estado de resultados para el periodo intermedio sobre el que se esté informando, así como el acumulado para el periodo contable hasta la fecha, junto con información comparativa de los periodos intermedios correspondientes (corriente y acumulado hasta la fecha) del periodo contable anual precedente;
- c. un estado que muestre los cambios habidos en el patrimonio neto, acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo contable anual precedente;
- d. un estado de flujo de efectivo acumulado para todo el periodo contable hasta la fecha, junto con un estado comparativo del mismo periodo de tiempo referido al periodo contable anual precedente.

Notas Explicativas Seleccionadas

Las notas explicativas requeridas para proporcionar una explicación de eventos y transacciones, producidos desde la fecha de los estados financieros anuales, que sean significativos para comprender los cambios habidos en la situación financiera y el desempeño de la empresa. Por consiguiente, la NIC 34 evita repetir revelaciones anuales en estados financieros intermedios. [NIC 34.15]

Ejemplos de las Notas a Revelar en los Estados Financieros Intermedios

La empresa debe incluir como mínimo, en las notas de la información financiera intermedia, entre otras principalmente la información que se detalla a continuación: [NIC 34.16-17]

- a. una declaración de que se han seguido las mismas políticas y métodos contables en los estados financieros intermedios que en los estados financieros anuales más recientes o, si algunas de esas políticas o algunos métodos hubiesen cambiado, una descripción de su naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios;
- b. comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del periodo intermedio;
- c. la naturaleza e importe de las partidas, ya afecten a los activos, pasivos, patrimonio neto, ganancia neta o flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia;
- d. la naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones de partidas de periodos intermedios anteriores, dentro del mismo periodo contable, o los cambios en las estimaciones de los importes presentados para periodos anteriores, siempre que unos u otros cambios tengan un efecto significativo en el periodo intermedio sobre el que se esté informando;
- e. emisiones, recompras y reembolsos de valores representativos de la deuda o del capital de la empresa;
- f. ingresos y resultados de los segmentos del negocio o geográficos en los que opere la empresa, según cual sea el formato principal utilizado por la empresa para elaborar su información segmentada (se exige revelar información intermedia segmentada sólo si la NIC 14, Información Financiera por Segmentos, obliga a la empresa a revelar información segmentada en sus estados financieros anuales);
- g. las adquisiciones y desapropiaciones de elementos de las propiedades, planta y equipo;
- h. las correcciones de errores fundamentales en información financiera publicada anteriormente;
- i. las transacciones con partes relacionadas.

Políticas Contables

La empresa debe aplicar, en los estados financieros intermedios, las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales, salvo por lo que se refiere a los cambios en las políticas

contables llevados a cabo tras la fecha de cierre de los estados financieros anuales más recientes, que tendrán su reflejo en los próximos que presente. [NIC 34.28]

Cualquier cambio en una política contable, salvo aquellos cuyo tratamiento esté específicamente establecido por las disposiciones transitorias incluidas en una nueva Norma Internacional de Contabilidad, deberá reflejarse por medio de reexpresar los estados financieros de los periodos intermedios anteriores del mismo periodo contable anual, así como los correspondientes a periodos intermedios comparables de periodos anuales anteriores o reexpresando los estados financieros de los periodos intermedios anteriores del mismo periodo contable anual. [NIC 34.43]

Medición

Las mediciones para propósitos de información financiera intermedia deberán abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio. [NIC 34.28]

Un apéndice a la NIC 34 provee guías para la aplicación de las bases de reconocimiento y medición y principios a la fecha interina para varios tipos de activos, pasivos, ingresos, y gastos.

Materialidad

Al tomar la decisión relativa a cómo reconocer, medir, clasificar o revelar información sobre una determinada partida en los estados financieros intermedios, la importancia relativa debe ser evaluada en relación a los datos financieros del periodo intermedio en cuestión. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, debe tenerse en cuenta que las mediciones intermedias pueden estar basadas en estimaciones en mayor medida que las mediciones correspondientes a los datos del periodo anual. [NIC 34.23]

Revelaciones en los Estados Financieros Anuales

Si la estimación correspondiente a una partida, presentada en un periodo intermedio anterior, resulta modificada de forma significativa durante el periodo intermedio final del periodo contable anual, pero no se ha publicado información financiera intermedia separada para ese periodo final, la naturaleza e importe de tal cambio en las estimaciones debe ser objeto de información específica, utilizando para ello una nota de las que correspondan a los estados financieros para el periodo contable completo. [NIC 34.26]

NIC 35 Operaciones en discontinuación

Antecedentes históricos recientes de la NIC 35	
31 Marzo 2004	La NIC 35 fue sustituida por la NIIF 5 vigente a partir de 1 de enero de 2005

NIC 36 Deterioro del valor de los activos

Antecedentes históricos recientes de la NIC 36	
31 Marzo 2004	La NIC 36 fue Revisada
1 Abril 2004	Fecha de Vigencia de la NIC 36 (Revisada en marzo 2004)

Objetivo

Para asegurar que los activos estén registrados a no más de su importe recuperable, y definir como el importe recuperable es calculado.

Alcance

La NIC 36 aplica a todos los activos excepto por: [NIC 36.2]

- inventarios (ver [NIC 2](#))
- activos resultantes de los contratos de construcción (ver [NIC 11](#))
- activos por impuestos diferidos (ver [NIC 12](#))
- activos resultantes de los beneficios a empleados (ver [NIC 19](#))
- activos financieros (ver [NIC 39](#))
- inversión en propiedades registradas al valor razonable (ver [NIC 40](#))
- ciertos activos agrícolas registrados al valor razonable (ver [NIC 41](#))
- activos de contratos de seguros (ver [IFRS 4](#))
- activos no corrientes disponibles para la venta (ver [IFRS 5](#))

Por consiguiente, la NIC 36 aplica a (entre otros activos):

- tierra
- edificaciones
- maquinaria y equipo
- propiedades de inversión registrada al costo
- activos intangibles
- plusvalía comprada
- inversiones en subsidiaria, asociadas y negocios conjuntos

- activos registrados a los importes revaluados bajo la NIC 16 y NIC 38

Definiciones Claves [NIC 36.6]

Activos comunes de la entidad son activos, diferentes de la plusvalía comprada, que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros tanto en la unidad generadora de efectivo que se está considerando como en otras.

Depreciación (Amortización) es la distribución sistemática del importe depreciable o amortizable de un activo entre los años de su vida útil estimada.

Costos de desapropiación por otra vía son los costos incrementales directamente atribuibles a la enajenación o disposición por otra vía de un activo o unidad generadora de efectivo, excluyendo los gastos financieros y los impuestos sobre las ganancias.

Importe depreciable o amortizable de un activo es su costo, o el importe que lo sustituya en los estados financieros, menos su valor residual.

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.

Mercado activo es un mercado en el que se dan las siguientes condiciones:

- a. las partidas negociadas en el mercado son homogéneas;
- b. normalmente se pueden encontrar compradores y vendedores en cualquier momento; y
- c. los precios están disponibles al público.

Pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.

Unidad generadora de efectivo es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Valor de uso es el valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Valor razonable menos los gastos de venta es el importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los gastos de enajenación o disposición por otra vía.

Vida útil es:

- a. el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o
- b. el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

Identificación de un Activo que puede Estar Deteriorado

A cada fecha del balance, la entidad revisara todos los activos para buscar cualquier indicación que un activo puede estar deteriorado (su importe en libros es mayor que su importe recuperable el cual es el valor mayor entre su precio de venta neto y su valor de uso). La NIC 36 tiene una lista de indicadores externos e internos de indicios de deterioro. Si existiera tal indicio, entonces se deberá calcular el importe recuperable de ese activo. [NIC 36.9]

Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, la entidad también: [NIC 36.10]

(a) Comprobará anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su importe recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del ejercicio anual, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de los activos intangibles diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si un activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el ejercicio anual corriente, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el mismo.

(b) Comprobará anualmente el deterioro del valor del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios, de acuerdo con los párrafos 80 a 99.

El importe recuperable de los siguientes tipos de activos intangibles deberán ser medidos anualmente si o no hay cualquier indicación que puede ser deterioro. En algunos casos, el más reciente cálculo detallado del importe recuperable hecho en un periodo anterior puede usarse en la prueba de deterioro para ese activo en el período actual: [NIC 36.10]

- un activo con vida útil indefinida.
- un activo intangibles que aún no estén disponibles para su uso.
- plusvalía comprada en combinaciones de negocios.

Indicadores de Deterioro [NIC 36.12]

Al evaluar si existe algún indicio de que el valor del activo puede haberse deteriorado, la entidad considerará, como mínimo, las siguientes fuentes:

Fuentes externas de información

- a. Durante el ejercicio, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- b. Durante el ejercicio han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.

- c. Durante el ejercicio, los tipos de interés de mercado, u otros tipos de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten al tipo de descuento utilizado para calcular el valor de uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable de forma significativa.
- d. El importe en libros de los activos netos de la entidad, es mayor que su capitalización bursátil.

Fuentes internas de información

- a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.
- b. Durante el ejercicio han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de interrupción o reestructuración de la actividad a la que pertenece el activo, planes de enajenación o disposición por otra vía del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo anteriormente considerada como indefinida.
- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

Determinación del Importe Recuperable

No siempre es necesario calcular el valor razonable del activo menos los gastos de venta y su valor de uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no habría sufrido un deterioro de su valor, y por tanto no sería necesario calcular el otro valor. [NIC 36.19]

Sin embargo, en ocasiones no es posible determinar el valor razonable del activo menos los gastos de venta, por la inexistencia de bases para realizar una estimación fiable del importe que se podría obtener, por la venta del activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. En este caso, la entidad podría utilizar el valor de uso del activo como su importe recuperable. [NIC 36.20]

Para los activos a ser dispuestos, el importe recuperable es el valor razonable menos los gastos para la venta. [NIC 36.21]

Valor Razonable Menos los Gastos de Venta

La mejor evidencia del valor razonable del activo menos los gastos de venta es la existencia de un precio, dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, ajustado por los gastos incrementales directamente atribuibles a la enajenación o disposición por otra vía del activo. [NIC 36.25]

Si no existiese ni un acuerdo firme de venta ni un mercado activo, el valor razonable menos los costos de disposición se calculará a partir de la mejor información disponible para reflejar el importe que la entidad podría obtener, en la fecha del balance, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, una vez deducidos los

gastos de enajenación o disposición por otra vía. Para determinar este importe, la entidad considerará el resultado de las transacciones recientes con activos similares en el mismo sector industrial. El valor razonable del activo menos los gastos de disposición no reflejará una venta forzada, salvo que la dirección se vea obligada a vender inmediatamente. [NIC 36.27]

Reconocimiento de la Pérdida por Deterioro

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esta reducción se denomina pérdida por deterioro del valor. [NIC 36.59]

La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio como un gasto, a menos que el activo se contabilice por su valor revalorizado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo de acuerdo con el modelo de revalorización previsto en la NIC 16, Inmovilizado material). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revalorizados, se tratará como un decremento de la revalorización de acuerdo con esa otra Norma. [NIC 36.60]

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el importe en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante. [NIC 36.63]

Unidades Generadoras de Efectivo

Si existiera algún indicio del deterioro del valor de un activo, el importe recuperable se estimará para el activo individualmente considerado. [NIC 36.66]

Si no fuera posible estimar el importe recuperable (valor razonable menos los gastos de venta y el valor de uso) del activo individual, la entidad determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (UGE) a la que el activo pertenece (la unidad generadora de efectivo del activo). [NIC 36.66] La UGE es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos. [NIC 36.6]

Información a Revelar

La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información: [NIC 36.126]

- a. el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del ejercicio, así como la partida o partidas de la cuenta de resultados en las que tales pérdidas por deterioro del valor estén incluidas.
- b. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del ejercicio, así como la partida o partidas de la cuenta de resultados en que tales reversiones estén incluidas.
- c. el importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revalorizados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio.

- d. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revalorizados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio.

Otras revelaciones importantes son:

La entidad revelará la siguiente información, para cada pérdida por deterioro del valor o su reversión, de cuantía significativa, que hayan sido reconocidas durante el ejercicio para un activo individual, incluyendo la plusvalía comprada o para una unidad generadora de efectivo:

- a. los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- b. el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida.
- c. para cada activo individual:
 - (i) la naturaleza del activo; y
 - (ii) si la entidad presentase información segmentada de acuerdo con la NIC 14, el segmento principal al que pertenece el activo.
- d. para cada unidad generadora de efectivo:
 - (iii) una descripción de la unidad generadora de efectivo (por ejemplo si se trata de una línea de productos, una fábrica, una operación de negocios, un área geográfica, o un segmento de información de la entidad, según se definen en la NIC 14);
 - (iv) el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el ejercicio, por cada clase de activos y, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NIC 14, por cada segmento principal de información; y
 - (v) si la agregación de los activos, para identificar la unidad generadora de efectivo, ha cambiado desde la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (si lo hubiera), una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.
- e. si el importe recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo), es el valor razonable menos los gastos de venta o su valor de uso.
- f. en el caso de que el importe recuperable sea el valor razonable menos los gastos de venta, los criterios utilizados para determinar el valor razonable menos los gastos de venta (por ejemplo si se hace por referencia a un mercado activo).
- g. en el caso de que el importe recuperable sea el valor de uso, el tipo o tipos de descuento utilizados en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor de uso.

La entidad deberá revelar la siguiente información para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro del valor y reversiones de las mismas, reconocidas durante el ejercicio, para las cuales no se haya revelado información de acuerdo con el párrafo 130 de esta Norma: [NIC 36.131]

- a. las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor, y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.
- b. los principales eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de estas pérdidas por deterioro del valor y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.

Revelar información detallada sobre las estimaciones usadas para medir los importes recuperables de las unidades generadoras de efectivo que contienen plusvalía comprada o activos intangibles con vidas útiles indefinidas. [NIC 36.134-35]

NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes

Antecedentes históricos recientes de la NIC 37	
1 Julio 1999	Fecha de Vigencia de la NIC 37 (1998)
30 Junio 2005	Exposición de Borrador de revisión sustanciales a la NIC 37
Interpretaciones relacionadas	
• CINIIF 6 Pasivos que Resultan de Participar en un Mercado Específico - Equipo Eléctrico y Electrónico Desechado	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas a los estados financieros, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada por todas las empresas, al proceder a contabilizar sus provisiones e informar sobre activos y pasivos de carácter contingente, excepto: [NIC 37.1]

- a. aquellos que se deriven de los instrumentos financieros que se lleven contablemente según su valor razonable;
- b. aquellos que se deriven de contratos pendientes de ejecución, salvo que el contrato resulte de carácter oneroso para la empresa;
- c. aquellos que aparecen en las compañías de seguros, derivados de las pólizas de los asegurados, y
- d. aquellos de los que se ocupe alguna otra Norma Internacional de Contabilidad.

Definiciones Claves [NIC 37.10]

Una **provisión** es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un **pasivo** es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El **suceso que da origen a la obligación** es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o asumida por la entidad, de forma que a la empresa no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una **obligación legal** es aquélla que se deriva de:

- a. un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
- b. la legislación, u
- c. otra causa de tipo legal.

Un **pasivo contingente** es:

- a. una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la empresa, o bien
- b. una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido porque:
 - (i) no es probable que la empresa tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos, o bien
 - (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Un **activo contingente** es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la empresa.

Una **reestructuración** es un programa de actuación, planificado y controlado por la gerencia de la empresa, cuyo efecto es un cambio significativo:

- a. en el cometido llevado a cabo por la empresa, o
- b. en la manera de llevar la gestión de su actividad.

Reconocimiento de una Provisión

Una entidad debe reconocer una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- a. la empresa tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b. es probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación, y
- c. puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse las tres condiciones indicadas, la empresa no debe reconocer la provisión.

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la empresa debe dar, para cada tipo de pasivo contingente en la fecha de cierre del balance de situación general, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible: [NIC 37.86]

- a. una estimación de sus efectos financieros;
- b. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes, y
- c. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Cambios en el valor de las provisiones [NIC 37.59]

- Las provisiones deben ser objeto de revisión en cada fecha de cierre del balance de situación general, y ajustadas en su caso para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.
- En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o revertir la provisión.

Reestructuración [NIC 37.70]

Una reestructuración es:

- a. venta o liquidación de una línea de actividad;
- b. la clausura de un emplazamiento de la empresa en un país o región, o bien la reubicación de las actividades que se ejercían en un país o región a otros distintos;
- c. los cambios en la estructura de la gerencia, como por ejemplo la eliminación de un nivel o escala de directivos empresariales, y

- d. las reorganizaciones importantes, que tienen un efecto significativo sobre la naturaleza y enfoque de las actividades de la empresa.

La provisión por reestructuración debe incluir sólo los desembolsos que surgen directamente de la reestructuración, que son de forma simultánea necesariamente impuestos por la reestructuración, y no asociados con las actividades que continúan en la empresa. [NIC 37.80]

Uso de Provisiones

Cada provisión deberá ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida. Ellas deben ser revisadas a la fecha de cada balance y ajustarlas para reflejar las mejores estimaciones actuales. [NIC 37.61]

Pasivos Contingentes

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la empresa debe dar, para cada tipo de pasivo contingente en la fecha de cierre del balance de situación general, una breve descripción de la naturaleza del mismo. [NIC 37.86]

Activos Contingentes

La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente – pero deberá ser revelado cuando la entrada de flujo de beneficios económicos futuros sea probable. Cuando la realización de un ingreso es casi cierto, entonces el activo relacionado no es un activo contingente y su reconocimiento es apropiado. [NIC 37.31]

Información a Revelar

Conciliación para cada clase de provisión: [NIC 37.84]

- a. el valor en libros al principio y al final del periodo;
- b. las dotaciones efectuadas en el periodo, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;
- c. los importes utilizados (esto es, aplicados o cargados contra la provisión) en el transcurso del periodo;
- d. los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el periodo, y
- e. el aumento, durante el periodo, en los saldos objeto de descuento, por causa de los intereses acumulados, así como el efecto que haya podido tener cualquier eventual cambio en la tasa de descuento.

No es preciso ofrecer información comparativa. [NIC 37.84]

La empresa debe revelar, por cada tipo de provisión, información sobre los siguientes extremos: [NIC 37.85]

- a. Una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma.
- b. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la empresa debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros a los que se refiere el párrafo 48.
- c. El importe de cualquier eventual reembolso, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.

NIC 38 Activos Intangibles

Antecedentes históricos recientes de la NIC 38	
1 Abril 2004 (o a la fecha de adopción de la NIIF 3 para los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios)	Fecha de Vigencia de las revisiones de la NIC 38 a marzo de 2004
Interpretaciones relacionadas	
• SIC 6 fue eliminada por haber sido incorporadas en la NIC 16 Costos de Modificación de los Programas Informáticos Existentes • SIC 32 Activos Intangibles –Costos De Sitios Web	

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que las entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si, se cumplen ciertos criterios. La Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige la revelación de información específica sobre estos activos. [NIC 38.1]

Alcance

La NIC 38 aplica a todas las entidades al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos: [NIC 38.2-3]

- activos financieros
- concesiones sobre minas y yacimientos, así como los gastos de exploración, desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y similares recursos naturales no renovables
- activos financieros resultantes de los contratos de emitidos por una compañía de seguros
- activos intangibles que estén tratados en otras NIC, tales como intangibles mantenidos para la venta, activos por impuesto diferido, activos arrendados, activos resultantes de beneficios a empleados y plusvalía comprada. La Plusvalía Comprada es cubierta por la NIIF 3.

Definiciones Claves

Un **activo intangible** es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Es un activo controlado por la entidad como resultado de eventos pasados (ej. Comprado o creado) y del cual se espera recibir beneficios económicos futuros (flujo de efectivo u otros activos). Así, los tres atributos críticos de un activo intangible son: [NIC 38.8]

- identificabilidad
- control (poder para obtener beneficios del activo)
- beneficios económicos futuros (tales como ingresos o reducción de futuros costos)

Identificabilidad: Un activo intangible es identificable cuando: [IFRS 38.12]

- a. es separable, esto es, es susceptible de ser separado de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación; o
- b. surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

Ejemplos de posibles activos intangibles incluidos:

- a. programas de computadora
- b. patentes
- c. derechos de marca
- d. películas de cine
- e. lista de clientes
- f. licencias

- g. franquicias
- h. derechos de mercado

Intangibles que pueden ser adquiridos:

- a. por compras separadas
- b. como parte de una combinación de negocios
- c. por una ayuda gubernamental
- d. por intercambios de activos
- e. por creación (generación interna)

Reconocimiento

Criterios de reconocimiento. La NIC 38 requiere a una entidad reconocer un activo intangible si, y sólo si: [NIC 38.21]

- a. es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- b. el costo del activo puede ser valorado de forma fiable.

Estos requerimientos aplican si un activo intangible es adquirido externamente o generado internamente. La NIC 38 incluye criterios de reconocimientos adicionales para la generación interna de activos intangibles.

La entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la dirección respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo. [NIC 38.22] La probabilidad de que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad, como requisito para su reconocimiento, se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos en las combinaciones de negocios. [NIC 38.33]

Si no reúnen los criterios de reconocimiento. Si una partida intangible no reúne ambas definiciones mencionados en los criterios de reconocimiento, el activo intangible no debe ser reconocido como tal, por lo tanto la NIC 38 requiere que los gastos incurridos en esa partida deberán ser reconocidos como gastos cuando estos hayan sido incurridos. [NIC 38.68]

Combinaciones de Negocios. Existe una presunción refutable de que su valor razonable de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios puede medirse con fiabilidad que el valor justo (y por consiguiente el costo). [NIC 38.35] Un gasto (incluido en el costo de adquisición) en una partida intangible que no reúne las definiciones y los criterios de reconocimiento para un activo intangible deberá formar parte del importe atribuido a la plusvalía comprada reconocida a la fecha de adquisición. Las únicas circunstancias en las que podría no ser posible medir de forma fiable el valor razonable de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios se darán cuando el activo intangible surja de derechos legales o contractuales y además: [NIC 38.38]

- a. no sea separable; o

- b. sea separable, pero no exista un historial o evidencia de transacciones de intercambio para el mismo activo u otros similares, y la estimación del valor razonable dependa de variables no se pueden medir.

Reintegración. La Norma también prohíbe a una entidad que los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del ejercicio se reconozcan posteriormente como parte del costo de un activo intangible. [NIC 38.71]

Reconocimiento Inicial: Costos de Investigación y Desarrollo.

- Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del ejercicio en el que se incurran. [NIC 38.54] [NIC 38.57]
- Los Costos de desarrollo son capitalizables si, y sólo si, la entidad puede demostrar que técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta, su intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo, su capacidad para utilizar o vender el activo intangible, la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro, la disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible y su capacidad para valorar, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Si una empresa no puede distinguir la fase de investigación de un proyecto interno para crear un activo intangible de la fase de desarrollo, la empresa tratará el gasto para ese proyecto como si sólo se incurrió en la fase de la investigación.

Medición Inicial

Un activo intangible se valorará inicialmente al costo. [NIC 38.24]

Medición Subsecuente a la Adquisición: Modelo del Costo y Modelo de Revaluación

Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos. [NIC 38.72]

Modelo del Costo. Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. [NIC 38.74]

Modelo de Revaluación. Los activos intangibles pueden ser registrados a un importe revaluado (basado en el valor razonable) menos cualquiera subsecuente amortización y deterioro, solamente si el valor razonable puede ser determinado por referencia a un Mercado activo. [NIC 38.75] Es poco

común la existencia de un mercado activo, para los activos intangibles, si bien cabe la posibilidad de que exista.

Bajo el Modelo de Revaluación, cuando se incrementa el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revalorización, dicho aumento se llevará directamente a una cuenta de “Superávit por Revaluación”, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados. [NIC 38.85]

Clasificación de los Activos Intangibles Basados en la Vida Útil

Los activos intangibles son clasificados como: [NIC 38.88]

- **Vida Indefinida:** cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual el activo se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad.
- **Vida Finita:** cuando se tiene un período limitado de beneficio a la entidad.

Información a Revelar

Para cada clase de activos intangibles, revelar: [NIC 38.118 y 38.122]

- a. si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados;
- b. los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;
- c. el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada ejercicio;
- d. la partida o partidas, de la cuenta de resultados, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;
- e. la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del ejercicio, mostrando:
 - (i) los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos en combinaciones de negocios;
 - (ii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo enajenable de elementos, clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, así como las enajenaciones o disposiciones por otra vía;
 - (iii) los incrementos y decrementos, durante el ejercicio, procedentes de revalorizaciones efectuadas, así como de pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, llevadas directamente al patrimonio neto siguiendo las reglas de la NIC 36 Deterioro del valor de los activos (si las hubiere);
 - (iv) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, en el resultado del ejercicio aplicando la NIC 36 (si las hubiere);
 - (v) las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro del valor, a lo largo del ejercicio, que se hayan llevado a los resultados (si las hubiere);

- (vi) el importe de la amortización reconocida durante el ejercicio;
 - (vii) las diferencia netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y
 - (viii) otros cambios habidos en el importe en libros durante el ejercicio.
- f. En el caso de un activo intangible con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la estimación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.
- g. Una descripción del importe en libros y del periodo restante de amortización de cualquier activo intangible que sea significativo en los estados financieros de la entidad.
- h. Para los activos intangibles que se hayan adquirido mediante una subvención oficial, y hayan sido reconocidos inicialmente por su valor razonable (véase el párrafo 44):
- (i) el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos;
 - (ii) su importe en libros; y
 - (iii) si la valoración posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revalorización;
- i. La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.
- j. El importe de los compromisos, para la adquisición de activos intangibles.

Revelaciones adicionales son requeridas acerca de los siguientes temas:

- Los activos intangibles registrados a importes revaluados [NIC 38.124]
- El importe de gastos de investigación reconocidos como un gasto en el período actual [NIC 38.126]

NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Antecedentes históricos recientes de la NIC 36	
1 Enero 2005	Vigencia de la NIC 39 (Revisada 2004)
14 Abril 2005	Modificaciones emitidas de la NIC 39 para coberturas de flujos de efectivo para predicción de transacciones intragrupo
15 Junio 2005	Modificaciones a la NIC 39 por la Opción de Valor Razonable.
18 Agosto 2005	Modificaciones a la NIC 39 para contratos financieros de garantía
Interpretaciones relacionadas	
• NIC 39 (revisada 2003) suprime a la SIC 33 <i>Consolidación y Método de la Participación – Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad</i>	

Objetivo

El objetivo de esta Norma consiste en establecer los principios contables para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros. Los requerimientos para la presentación y revelación de información sobre los instrumentos financieros se establecen en la NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar*. [NIC 39.1]

Alcance

Esta Norma se aplicará por todas las entidades, y a toda clase de instrumentos financieros, excepto:

- a. Las participaciones en entidades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen según establecen la NIC 27, la NIC 28 y la NIC 31. No obstante, las entidades aplicarán lo dispuesto en esta Norma a las participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con las NICs 27, 28 ó 31, se deban contabilizar de acuerdo con esta Norma. Las entidades aplicarán esta Norma a los derivados sobre participaciones en dependientes, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad, recogida en la NIC 32.
- b. Derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento, en los que sea de aplicación la NIC 17. Sin embargo:
 - (i) las partidas a cobrar, derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a los requisitos de baja en cuentas y deterioro del valor de los activos fijados en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 37, 58, 59, 63 a 65 de la Norma y los párrafos GA 36 a GA 52 y GA 84 a GA93 del Apéndice A);
 - (ii) las partidas a pagar en un arrendamiento financiero, reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a los requerimientos sobre baja en cuentas contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 39 a 42 de la Norma y párrafos GA57 a GA63 del Apéndice A); y
 - (iii) los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 10 a 13 de la Norma y los párrafos GA27 a GA33 del Apéndice A).
- c. Derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de prestaciones, a los que se aplique la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*.
- d. Instrumentos financieros, emitidos por la entidad, que cumplan la definición de instrumento de patrimonio recogida en la NIC 32 [incluyendo las opciones y los certificados de opción para suscribir títulos (warrants)]. No obstante, el tenedor de dicho instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a los mismos, salvo que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.
- e. Derechos y obligaciones derivados de un contrato de seguro, tal como se define en la NIIF 4 *Contratos de seguro*, o en otro contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4 porque contenga un componente de participación discrecional. No obstante, esta Norma será de aplicación a los derivados implícitos en los contratos anteriores, siempre que el derivado en cuestión no sea también un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4 (véanse los párrafos 10 a 13 de la Norma y los párrafos GA 23 a GA 33 del Apéndice A). Además, si el contrato de seguro

constituyese un contrato de garantía financiera celebrado, o retenido, con el objeto de ceder a un tercero activos financieros o pasivos financieros que estén dentro del alcance de esta Norma, el emisor aplicará esta Norma a dicho contrato (véase el párrafo 3 de la Norma y el párrafo GA 4 A del Apéndice A).

- f. Contratos que establezcan contrapartidas de carácter contingente en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios). Esta exención sólo se aplicará a la entidad adquirente.
- g. Contratos entre la entidad adquirente y un vendedor, en una combinación de negocios, con el objeto de comprar o vender una entidad adquirida, en una fecha futura.
- h. Con la excepción descrita en el párrafo 4, los compromisos de préstamo que no puedan ser liquidados por el neto, en efectivo o en otro instrumento financiero. Un compromiso de préstamo no se liquida por el neto simplemente porque el préstamo se pague a plazos (por ejemplo un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción). El emisor de un compromiso de préstamo a un interés por debajo del mercado inicialmente lo registrará por su valor razonable, y posteriormente lo valorará al más alto de (i) el importe reconocido de acuerdo a la NIC 37 o (ii) el importe inicialmente reconocido menos, en su caso, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 Ingresos ordinarios. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NIC 37 a aquellos compromisos de préstamo que no estén dentro del alcance de esta Norma. Los compromisos de préstamo estarán sujetos a los requerimientos de baja en cuentas contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 15 a 42 de la Norma y los párrafos GA36 a GA63 del Apéndice A).
- i. Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2 Pagos basados en acciones, excepto en el caso de los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 7 de la presente Norma, a los que se aplica la misma.

Definiciones Claves [NIC 39.9]

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es el importe al que fue valorado inicialmente el activo o el pasivo financiero, menos los reembolsos del principal, más o menos, según proceda, la imputación o amortización gradual acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

El método del tipo de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. **El tipo de interés efectivo es el tipo de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero.** Para calcular el tipo de interés efectivo, la entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren el tipo de interés efectivo (ver NIC 18), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.

Clasificación de los Activos Financieros [NIC 39.45]

Con el objetivo de valorar un activo financiero después del reconocimiento inicial, esta Norma clasifica los activos financieros en las cuatro siguientes categorías:

- a. activos financieros al valor razonable con cambios en resultados;
- b. (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- c. (c) préstamos y partidas a cobrar;
- d. (d) activos financieros disponibles para la venta.

Estas cuatro categorías se aplicarán para la valoración y el reconocimiento de resultados según esta Norma. La entidad podrá utilizar otras formas de describir estas categorías, o bien otra forma de clasificar los instrumentos financieros, cuando presente la información en los estados financieros. La entidad revelará, en las notas, la información requerida por la NIC 32.

Un **activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados** serán un activo financiero o un pasivo financiero que cumpla alguna de las siguientes condiciones: [NIC 39.9]

- a. Se clasifica como **mantenido para negociar**, si:
 - (i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;
 - (ii) es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - (iii) se trata de un derivado (excepto un derivado que haya sido designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz).
- b. **Cualquier activo financiero** que esté dentro del alcance de la Norma, podrá ser designado desde el momento de su reconocimiento inicial como un activo o pasivo financiero para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados, con la excepción de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad.

Las **inversiones mantenidas hasta el vencimiento** son activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuyos pagos son de cuantía fija o determinable, y la entidad tiene la intención efectiva y además, la capacidad, de conservar hasta su vencimiento, distintos de: [NIC 39.9]

- a. Aquellos que desde el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- b. aquellos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y
- c. aquellos que cumplan la definición de préstamos y partidas a cobrar.

Préstamos y partidas a cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de:

- a. aquellos que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que se clasificarán como mantenidos para negociar y aquellos que la entidad, desde el momento del reconocimiento inicial, designe para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- b. aquellos que la entidad designe desde el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o
- c. aquellos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta. [NIC 39.9]

Activos financieros disponibles para la venta son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son clasificados como (a) préstamos y partidas a cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados. [NIC 39.9]

Clasificación de pasivos Financieros

La NIC 39 reconoce dos clases de pasivos financieros: [NIC 39.47]

- pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados.
- Otros pasivos financieros medidos al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva.

Reconocimiento y Medición Inicial

La entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su balance, cuando, y sólo cuando, dicha entidad se convierta en parte, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión. [NIC 39.14]

Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, la entidad los valorará por su valor razonable ajustado, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados, por los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo. [NIC 39.43]

Medición Subsecuente al Reconocimiento Inicial [NIC 39.46]

Después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, con la excepción de los siguientes activos financieros:

- a. préstamos y partidas a cobrar, se valorarán al costo amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo;
- b. inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se valorarán al costo amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo; y
- c. las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser valorado con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a y que deben ser liquidados por entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados, que se valorarán al costo.

Los activos financieros que se designen como partidas cubiertas, estarán sujetos a la valoración que determinen los requerimientos de la contabilidad de coberturas. Todos los activos financieros, excepto aquellos contabilizados al valor razonable con cambios en resultados, estarán sujetos a revisión por deterioro del valor.

Tras la adquisición, la mayoría de los pasivos financieros se valoran al importe originalmente registrado menos reembolsos de principal y amortización. Hay tres categorías de pasivos que se registran a valor razonable ajustándose los cambios en su valor en la cuenta de resultados:

- pasivos derivados;
- pasivos mantenidos para negociación (ventas de valores en descubierto); y
- cualquier pasivo que designe la empresa, en el momento de su emisión, que va a registrarse a través de la cuenta de resultados (la "opción del valor razonable").

Deterioro

Una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros están deteriorados. Si tal evidencia existiese, la entidad aplicará lo dispuesto en el párrafo 63 (para activos financieros registrados al costo amortizado), en el párrafo 66 (para activos financieros registrados al costo) o en el párrafo 67 (para activos financieros disponibles para la venta) para determinar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor. . [NIC 39.58]

Si existiese evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en préstamos, y partidas a cobrar o en inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se registran al costo amortizado, el importe de la pérdida se valorará como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados al tipo de interés efectivo original del activo financiero (es decir, el tipo de interés efectivo computado en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o bien se utilizará una cuenta correctora de valor. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del ejercicio. [NIC 39.63]

Si, en periodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como la mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será objeto de reversión, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora de valor que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros

del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del ejercicio. [NIC 39.65]

Desreconocimiento de un Activo o Pasivo Financiero

La NIC 39 establece las condiciones para determinar cuándo se ha transferido el control sobre un activo o pasivo financiero a otra parte, por lo que debe ser dado de baja del balance (cancelado). La cancelación queda prohibida en la medida en que el transmitente siga estando involucrado en un activo o en una parte del mismo que haya transmitido.

Información a revelar

Las modificaciones realizadas en 2003 a la NIC 39 trasladaron todos los desgloses que se contemplaban en la NIC 39 a la NIC 32.

NIC 40 Propiedades de Inversión

Antecedentes Históricos de la NIC 40	
18 Diciembre 2003	Versión revisada de la NIC 40 emitida por el IASB
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIC 40 (Revisada 2003)

Objetivo

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de las Propiedades de Inversión y sus Exigencias de revelación correspondientes. [NIC 40.1]

Alcance [NIC 40.2 y NIC 40.3]

Esta Norma debe ser aplicada para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades de Inversión.

- a. Entre otras cosas, esta norma trata de la medición en los estados financieros de los arrendatarios, de las Propiedades de Inversión mantenida bajo un arrendamiento financiero y de la medición en los estados financieros del arrendador de la Inversión en la Propiedad arrendada, como arrendamiento operativo. Esta norma no trata de los asuntos cubiertos en la [NIC No. 17](#)

Esta norma no tiene aplicación para:

- a. Los bosques y recursos naturales renovables similares.
- b. Derechos mineros, exploración y desarrollo de recursos naturales no renovables como minerales, aceite, gas natural y similar.

Definición de Propiedades de Inversión

Propiedades de inversión son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para: [NIC 40.5]

- a. su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos;
o
- b. su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Los siguientes casos son ejemplos de inversiones inmobiliarias: [NIC 40.8]

- a. un terreno que se tiene para obtener plusvalías a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio;
- b. un terreno que se tiene para un uso futuro no determinado (en el caso de que la entidad no haya determinado si el terreno se utilizará como inmueble ocupado por el dueño o para venderse a corto plazo, dentro del curso ordinario de las actividades del negocio, se considera que ese terreno se mantiene para obtener plusvalías);
- c. un edificio que sea propiedad de la entidad (o bien un edificio obtenido a través de un arrendamiento financiero) y esté alquilado a través de uno o más arrendamientos operativos; y
- d. un edificio que esté desocupado y se tiene para ser arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos.

Los siguientes son ejemplos de cuentas que no son Inversión en Propiedad y que por tanto, quedan fuera del alcance de esta norma: [NIC 40.5 y 40.9]

- a. La propiedad mantenida para ser vendida en el giro ordinario del negocio o en proceso de construcción o desarrollo para dicha venta (véase [NIC 2](#), Inventarios) por ejemplo la propiedad adquirida exclusivamente con vistas a posteriormente deshacerse de ella en el futuro cercano o para desarrollo y reventa.
- b. La propiedad que está siendo construida o desarrollada a nombre de terceros (ver la [NIC 11](#), Contratos de Construcción).
- c. La propiedad ocupada por el dueño (ver la [NIC 16](#), Propiedad, Planta y Equipo), incluyendo entre otras cosas, la propiedad mantenida para su uso futuro como propiedad ocupada por el dueño, la propiedad mantenida para su desarrollo futuro y posterior uso como una propiedad ocupada por su dueño, la propiedad ocupada por los empleados (sea o no que los empleados paguen el alquiler a tasas del mercado), y la propiedad ocupada por el dueño de la cual se planea deshacer.

- d. La propiedad que está siendo construida o desarrollada para su uso futuro como Inversión en Propiedad. La NIC 16 aplica a tal tipo de propiedad hasta que la construcción o el desarrollo estén completos, en cuyo momento la propiedad se vuelve Inversión en Propiedad y se aplica entonces esta norma. Sin embargo esta norma sí aplica a la Inversión en Propiedad ya existente, que está siendo nuevamente desarrollada para continuar su uso en el futuro como una Inversión en Propiedad.
- e. las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero.

Reconocimiento

Las propiedades de inversión se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad y el costo de las propiedades de inversión pueda ser valorado de forma fiable. [NIC 40.16]

Medición Inicial

Las propiedades de inversión se valorarán inicialmente al costo. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la valoración inicial. Tales costos no deberán incluir los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner el inmueble en condiciones de uso), ni por las pérdidas iniciales de explotación en las que se incurra antes de que la propiedad de inversión alcance el nivel esperado de ocupación, ni por las cuantías anormales de desperdicios, de mano de obra u otros recursos incurridos en la construcción o desarrollo del inmueble. [NIC 40.20 y 40.23]

Medición Subsecuente al Reconocimiento Inicial

La NIC 40 permite a la empresa seleccionar entre: [NIC 40.30]

- un modelo de valor razonable; y
- un modelo del costo.

Un método debe ser adoptado para todas las propiedades de inversión de la entidad. El cambio es permitido solamente si esos resultados en una mejor presentación.

Modelo de Valor Razonable

Las propiedades de inversión son medidas al valor razonable, el cual es el importe por el cual la propiedad puede ser intercambiada entre conocedores, las pérdidas o ganancia derivadas de un cambio en el valor razonable de una propiedad de inversión se incluirán en el resultado del ejercicio en que surjan. [NIC 40.35]

- (a) El valor razonable de una propiedad de inversión reflejará las condiciones de mercado en la fecha del balance. [NIC 40.38] La mejor evidencia de un valor razonable se obtiene, normalmente, de los precios actuales en un mercado activo para inmuebles similares en la misma localidad y condiciones, sobre los que puedan realizarse los mismos o parecidos contratos, ya sean de arrendamiento u otros relacionados con esas propiedades. [NIC 40.45] Ante la ausencia de precios actuales en un mercado activo, una entidad considerará información de diferentes fuentes, entre las que se incluye: proyecciones de flujos de efectivo descontados basadas en estimaciones fiables de flujos futuros de efectivo, apoyadas por las condiciones que se den en cualquier arrendamiento u otro contrato existente y (cuando sea posible) por evidencia externa, tales como rentas actuales de mercado para inmuebles similares en la misma localidad y condiciones, utilizando tipos de descuento que reflejen la evaluación actual del mercado sobre la incertidumbre en la cuantía y calendario de los flujos de efectivo.

Existe una presunción refutable de que las entidades serán capaces de determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de cada propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierte por primera vez en propiedad de inversión después de terminarse la construcción o desarrollo, o después de un cambio en su uso) puede existir clara evidencia de que la entidad no va a poder determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y sólo cuando, no sean frecuentes las transacciones similares en el mercado, y no se pueda disponer de otras formas de estimar el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de caja descontados). En dichos casos, la entidad valorará la inversión inmobiliaria aplicando el modelo del costo previsto en la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo. Se asumirá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad continuará aplicando la NIC 16 hasta la venta o disposición por otra vía de la propiedad de inversión. [NIC 40.53]

Si la entidad ha valorado previamente una propiedad de inversión según su valor razonable, continuará valorándola a valor razonable hasta su enajenación o disposición por otra vía (o hasta que el inmueble sea ocupado por el propietario, o la entidad comience la transformación del mismo para venderlo en el curso ordinario de su actividad) aún si las transacciones comparables en el mercado se hicieran menos frecuentes, o bien los precios de mercado estuvieran disponibles menos fácilmente. [NIC 40.55]

Modelo del Costo

Después del reconocimiento inicial, la entidad que escoja el modelo del costo valorará todas sus propiedades de inversión aplicando los requisitos establecidos en la NIC 16 para ese modelo, excepto aquéllas que cumplan los criterios para ser clasificadas como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo enajenable clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas. Las propiedades de inversión que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidas para la venta (o estén incluidas en un grupo enajenable clasificado como mantenido para la venta) se valorarán de acuerdo con la NIIF 5. [NIC 40.56]

Transferencias a o desde la Clasificación de Propiedades de Inversión

Se realizarán transferencias a, o de, propiedades de inversión cuando, y sólo cuando, exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por: [NIC 40.57]

- a. el inicio de la ocupación por parte del propietario, en el caso de una transferencia de una inversión inmobiliaria a una instalación ocupada por el dueño;
- b. el inicio de un desarrollo con intención de venta, en el caso de una transferencia de una inversión inmobiliaria a existencias;
- c. el fin de la ocupación por parte del dueño, en el caso de la transferencia de una instalación ocupada por el propietario a una inversión inmobiliaria;
- d. el inicio de una operación de arrendamiento a un tercero, en el caso de una transferencia de existencias a inversiones inmobiliarias; o
- e. el fin de la construcción o desarrollo, en el caso de una transferencia de un inmueble en curso de construcción o desarrollo a propiedades de inversión (transacción contemplada en la NIC 16).

Información a Revelar

Para ambos, Modelo de Valor Razonable y Modelo del Costo [NIC 40.75]

- (a) Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo.
- (b) Si aplica el modelo del valor razonable y en qué circunstancias, los derechos sobre inmuebles mantenidos en régimen de arrendamiento operativo, se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión.
- (c) Cuando la clasificación resulte difícil, los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de los inmuebles ocupados por el dueño y de los inmuebles que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.
- (d) La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido valorados o revelados en los estados financieros) está basado en una tasación hecha por un perito que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la valoración; por otra parte, en caso de que no hubiera habido tal valoración, este hecho también se revelará.
- (e) Las cifras incluidas en el resultado del ejercicio por:
 - (i) ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión;
 - (ii) gastos directos de explotación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el ejercicio; y de los que no generaron tales rentas y
 - (iii) El cambio acumulado en el valor razonable que se haya reconocido en el resultado por la venta de una propiedad de inversión, perteneciente al conjunto de activos en los que se aplica el modelo del costo, al otro conjunto de activos en los que se aplica el modelo del valor razonable.

Revelaciones Adicionales para el Modelo de Valor Razonable [NIC 40.76]

- a. adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de estos activos;
- b. adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;
- c. activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, así como las enajenaciones o disposiciones por otra vía;
- d. pérdidas o ganancia netas de los ajustes al valor razonable;
- e. diferencia de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que presenta estados financieros;
- f. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde existencias, o bien hacia o desde inmuebles ocupados por el dueño; y
- g. otros movimientos.

Revelaciones adicionales al Modelo del Costo [NIC 40.79]

- a. los métodos de depreciación utilizados;
- b. las vidas útiles o los tipos de depreciación utilizados;
- c. el importe bruto en libros y la amortización acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del ejercicio;
- d. una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del ejercicio, que incluya lo siguiente:
 - (i) adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de esos activos;
 - (ii) adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;
 - (iii) activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo enajenable de elementos clasificados como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, así como las enajenaciones o disposiciones por otra vía;
 - (iv) depreciaciones;
 - (v) el importe de la pérdida reconocida por deterioro de activos, así como el importe
 - (vi) de las pérdidas por deterioro de activos que hayan revertido durante el ejercicio según la NIC 36;
 - (vii) las diferencia de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que presenta sus estados financieros;
 - (viii) traspasos de propiedades de inversión hacia o desde existencias, o bien hacia o desde inmuebles ocupados por el dueño; y

- (ix) otros movimientos; y
- e. el valor razonable de las propiedades de inversión, si bien, en los casos excepcionales, cuando la entidad no pueda determinar el valor razonable de las propiedad de inversión de manera fiable, la entidad incluirá las siguientes informaciones:
 - (x) una descripción de las propiedades de inversión;
 - (xi) una explicación del motivo por el cual el valor razonable no ha podido ser determinado de manera fiable; y
 - (xii) si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.

NIC 41 Agricultura

Antecedentes históricos recientes de la NIC 41	
Diciembre 2000	NIC 41 <i>Agricultura</i>
1 Enero 2003	Fecha de Vigencia de la NIC 41 (2000).

Objetivo

El objetivo de esta Norma es la de prescribir el tratamiento contable, la presentación en los estados financieros y la información a revelar en relación con la actividad agrícola.

Alcance [NIC 41.1]

- a. Prescribe el tratamiento contable, la presentación de estados financieros, y las revelaciones correspondientes relacionadas a Actividades de Agricultura.
- b. Se aplica a lo siguiente:
 - Activos biológicos
 - Productos agrícolas a la fecha de la cosecha.
 - Concesiones del gobierno.

En la medida en que se relacionen a Actividades de Agricultura; en virtud de lo cual esta NIC no es aplicable a las CACs.

NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 1	
Junio 2003	Emisión de la NIIF 1 <i>Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>
1 Enero 2004	Fecha de Vigencia de la NIIF 1 es para los primeros estados financieros para los períodos que comienzan antes o después del 1 de enero de 2004
30 Junio 2005	Modificaciones pequeñas de la NIIF 1 relativas a la NIIF 6
Interpretaciones Relacionadas	
La NIIF 1 sustituyo a la SIC 8, Aplicación por Primera Vez, de las NICs como Base de la Contabilización	

Objetivo

El objetivo de esta NIIF es asegurar que los *primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs* de una entidad, así como sus informes financieros intermedios, relativos a una parte del ejercicio cubierto por tales estados financieros, contienen información de alta calidad que: [NIIF1.1]

- (a) sea transparente para los usuarios y comparable para todos los ejercicios que se presenten;
- (b) suministre un punto de partida adecuado para la contabilización según las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF); y
- (c) pueda ser obtenida a un costo que no exceda a los beneficios proporcionados a los usuarios.

Alcance

Una entidad aplicará esta NIIF en: [NIIF1.2]

- a. sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs; y
- b. en cada informe financiero intermedio que, en su caso, presente de acuerdo con la NIC 34 Información Financiera Intermedia, relativos a una parte del ejercicio cubierto por sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs.
- c. Los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIFs, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, del cumplimiento con las NIIFs.

La NIIF 1 no será de aplicación cuando, por ejemplo, la entidad: [NIIF 1.4]

- a. abandona la presentación de los estados financieros según los requerimientos nacionales, si los ha presentado anteriormente junto con otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIFs;
- b. presente en el año precedente estados financieros según requerimientos nacionales, y tales estados financieros contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIFs; o
- c. presentó en el año precedente estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIFs, incluso si los auditores expresaron su opinión con salvedades en el informe de auditoría sobre tales estados financieros.

Definiciones Claves

Fecha de transición a las NIIFs, el comienzo del ejercicio más antiguo para el que la entidad presenta información comparativa completa con arreglo a las NIIFs, dentro de sus primeros estados financieros presentados con arreglo a las NIIFs.

Costo atribuido, un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. En la depreciación o amortización posterior se supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo en la fecha determinada, y que este coste era equivalente al costo atribuido.

Valor razonable, el importe por el cual podría ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Balance de apertura con arreglo a las NIIFs, el balance de la entidad (publicado o no) en la fecha de transición a las NIIFs.

Fecha de Presentación Primer periodo de información con arreglo a las NIIFs, el final del último ejercicio cubierto por los estados financieros o por un informe financiero intermedio. El periodo de información que finaliza en la fecha de presentación de los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs.

Reconocimiento y Medición

Balance de apertura con arreglo a las NIIFs

La entidad preparará un balance de apertura con arreglo a las NIIFs en la fecha de transición a las NIIFs. Éste es el punto de partida para la contabilización según las NIIFs. La entidad no necesita presentar este balance de apertura en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs. [NIIF 1.6]

Políticas contables

La entidad usará las mismas políticas contables en su balance de apertura con arreglo a las NIIFs y a lo largo de todos los ejercicios que se presenten en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs. Estas políticas contables deben cumplir con cada NIIF vigente en la fecha de presentación de sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs, salvo lo especificado en las exenciones en la aplicación de otras NIIFs [NIIF 1.7]

Aplicación de los Requerimientos

Una entidad estará obligada a aplicar las NIIFs que tengan vigencia al 31 de diciembre del ejercicio en el cual se adoptará por primera vez las NIIFs como su base contable principal, considerando los siguientes aspectos:

- a. preparar su balance de apertura con arreglo a las NIIFs el 1 de enero del año anterior en el cual se adoptarán por primera vez las NIIFs, y
- b. preparar y presentar su balance, su estado de cambios en el patrimonio neto, su estado de flujos de efectivo, su cuenta de resultados, así como el resto de la información a revelar el 31 de diciembre del año en el cual se adoptarán por primera vez las NIIFs (incluyendo los importes comparativos para el año anterior).

Si existiese alguna NIIF que aún no fuese obligatoria, pero admitiese su aplicación anticipada, se permitirá a la entidad que informa, sin que tenga obligación de hacerlo, que aplique tal NIIF en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs.

Las disposiciones transitorias contenidas en otras NIIF se aplicarán a los cambios en las políticas contables que realice una entidad que ya esté usando las NIIFs. [NIIF 1.9] Pero no serán de aplicación en la transición a las NIIFs de una entidad que las adopte por primera vez, salvo por lo especificado en lo siguiente. [NIIF 1. 27 a 30]

Contabilidad de coberturas

En la fecha de transición a las NIIFs, según exige la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, una entidad: [NIIF 1. 28]

- a. deberá medir todos los derivados por su valor razonable; y
- b. deberá eliminar todas las pérdidas y ganancia diferidas, procedentes de derivados, que hubiera registrado según los PCGA anteriores como activos o pasivos.

Salvo por lo que se describe en las exenciones en la aplicación de otras NIIF, la entidad en su balance de apertura con arreglo a las NIIFs: [NIIF 1. 10].

- a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIFs;

- b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si las NIIFs no permiten tal reconocimiento;
- c) reclasificará los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto reconocidos según los PCGA anteriores, con arreglo a las categorías de activo, pasivo o componente del patrimonio neto que le corresponda según las NIIFs, y
- d) aplicará las NIIFs al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.

Las políticas contables que la entidad use en su balance de apertura con arreglo a las NIIFs, pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha con arreglo a sus PCGA anteriores. Los ajustes resultantes surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición a las NIIFs. Por tanto, la entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a las NIIFs, directamente en las utilidades acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio neto) [NIIF 1. 11]

La NIIF 1 establece dos categorías de exclusiones al principio general de que el balance de apertura con arreglo a las NIIFs de la entidad, habrá de cumplir con todas y cada una de las NIIFs: [NIIF 1. 12]

- a. **Exenciones en la aplicación de otras NIIF.** Exenciones para ciertos requerimientos contenidos en otras NIIF, para lo cual la entidad podrá optar por el uso de una o más de las siguientes exenciones [NIIF 1. 13]
 - a) combinaciones de negocios [NIIF 1. 15];
 - b) valor razonable o revalorización como costo atribuido [NIIF 1. 16 a 19];
 - c) retribuciones a los empleados [NIIF 1. 20];
 - d) diferencia de conversión acumuladas [NIIF 1. 21 y 22];
 - e) instrumentos financieros compuestos [NIIF 1. 23];
 - f) activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos [NIIF 1. 24 y 25].

La entidad no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.

- b. **Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF.** Se prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF. relativos a:
 - a) la baja de activos financieros y pasivos financieros. [NIIF 1. 27];
 - b) la contabilidad de coberturas. [NIIF 1. 28 a 30], y
 - c) las estimaciones. [NIIF 1. 31 a 34].

Presentación e Información a Revelar

La NIIF 1 no contiene exenciones relativas a la presentación e información a revelar correspondientes a otras NIIF. [NIIF 1. 35]

Explicación de la transición a las NIIFs

La entidad explicará cómo la transición, de los PCGA anteriores a las NIIFs, ha afectado a lo informado anteriormente, como situación financiera, resultados y flujos de efectivo. [NIIF 1. 38]

Conciliaciones

- a. conciliaciones de su patrimonio neto, según los PCGA anteriores, con el que resulte con arreglo a las NIIFs para cada una de las siguientes fechas: [NIIF 1. 39]
 - ii) la fecha de transición a las NIIFs, y
 - iii) el final del último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes que la entidad haya presentado aplicando los PCGA anteriores.
- b. una conciliación de la pérdida o ganancia presentada según los PCGA anteriores, para el último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes de la entidad, con su pérdida o ganancia según las NIIFs para el mismo ejercicio, y
- c. si la entidad procedió a reconocer o revertir pérdidas por deterioro del valor de los activos por primera vez al preparar su balance de apertura con arreglo a las NIIFs, la información a revelar que habría sido requerida, según la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, si la entidad hubiese reconocido tales pérdidas por deterioro del valor de los activos, o las reversiones correspondientes, en el ejercicio que comenzó con la fecha de transición a las NIIFs.

La NIC 8 no trata los cambios en las políticas contables derivados de la primera adopción de las NIIFs. Por tanto, los requisitos de información a revelar respecto a cambios en las políticas contables, que contiene la NIC 8, no son aplicables en los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs de la entidad. [NIIF 1. 42].

Si una entidad no presentó estados financieros en ejercicios anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros con arreglo NIIF. [NIIF 1. 43]

Uso del valor razonable como coste atribuido

Si, en su balance de apertura con arreglo a las NIIFs, la entidad usa el valor razonable como coste atribuido para un elemento de Propiedad, Planta y Equipo, para Propiedades de Inversión o para un activo intangible, los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs revelarán, para cada partida que figure como línea separada dentro del balance de apertura con arreglo a las NIIFs: [NIIF 1. 44]

- a) el total acumulado de tales valores razonables; y
- b) el ajuste acumulado al importe en libros presentado según los PCGA anteriores.

NIIF 2 Pagos Basados en Acciones

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 2	
Febrero 2004	NIIF 2 <i>Pagos Basados en Acciones</i>
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIIF 2

Objetivo

1 El objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en acciones. En concreto, requiere que la entidad refleje en el resultado del ejercicio y en su posición financiera, los efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo los gastos asociados a las transacciones en las que se conceden opciones sobre acciones a los empleados. [NIIF 2.1]

Alcance

La entidad aplicará esta NIIF en la contabilización de todas las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo: [NIIF 2. 2]

- a. transacciones con pagos basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio, en las que la entidad reciba bienes o servicios a cambio de instrumentos de patrimonio de la misma (incluyendo acciones u opciones sobre acciones),
- b. transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo, en las que la entidad adquiera bienes o servicios, incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios por importes que se basen en el precio (o en el valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma, y
- c. transacciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionen a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la opción de liquidar la transacción en efectivo (o con otros activos) o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio. A excepción de lo establecido en los párrafos 5 y 6.
- d. las transferencias de los instrumentos de patrimonio de una entidad realizadas por sus accionistas a terceros que hayan suministrado bienes o prestado servicios a la entidad (incluyendo sus empleados) son transacciones con pagos basados en acciones, a menos que la transferencia tenga claramente un propósito distinto del pago de los bienes o servicios suministrados a la entidad. [NIIF 2. 3]
- e. transferencias con instrumentos de patrimonio de la controladora de la entidad, o con instrumentos de patrimonio de otra entidad perteneciente al mismo grupo, realizadas con sujetos que hayan suministrado bienes o servicios a la entidad. [NIIF 2. 3]
- f. una transacción con un empleado (o un tercero), en su condición de tenedor de instrumentos de patrimonio de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones. Por ejemplo, si una entidad concede a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos de

patrimonio, el derecho a adquirir instrumentos de patrimonio adicionales de la misma a un precio inferior al valor razonable de esos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de un instrumento de patrimonio de esa clase particular, la concesión o el ejercicio de ese derecho no estará sujeto a lo exigido por esta NIIF. [NIIF 2. 4]

- g. los instrumentos de patrimonio ofrecidos a los empleados de la adquirida por su condición de empleados (por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios). [NIIF 2. 5]
- h. la cancelación, sustitución u otra modificación de acuerdos de pagos basados en acciones, a consecuencia de una combinación de negocios o de alguna otra reestructuración del patrimonio neto. [NIIF 2. 5]

La NIIF 2 no se aplicará a los siguiente: [NIIF 2. 5]

- a. transacciones en las que adquiera bienes que formen parte de los activos netos adquiridos en una combinación de negocios a la que resulte de aplicación la NIC 22 Combinaciones de negocios. Por lo tanto, los instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios, a cambio del control de la entidad adquirida, no están dentro del alcance de esta NIIF. [NIIF 2. 5]
- b. transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, según un contrato que esté dentro del alcance de los párrafos 8 a 10 de la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar (revisada en 2003) o de los párrafos 5 a 7 de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración (revisada en 2003). [NIIF 2. 6]

Por el objetivo y alcance de la Norma y por el objetivo y naturaleza de las operaciones de las CACs esta norma no es aplicable.

NIIF 3 Combinaciones de Negocios

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 3	
31 Marzo 2004	NIIF 3 <i>Combinaciones de Negocios</i> y las relativas versiones modificadas de la NIC 36 y NIC 38 La NIIF 3 sustituye la NIC 22
29 Abril 2004	Borrador de Propuesta de Mejoras (ED) a la NIIF 3 <i>Combinaciones por Contrato Exclusivamente o Involucrando Entidades Mutuales</i> . Después de considerar los comentarios en este ED, el Consejo decidió incluir los problemas en el ED en el Borrador de Propuesta el 30 junio 2005.
Modificaciones consideradas por el IASB	
30 Junio 2005	Borrador de Propuesta de revisiones importantes a la NIIF 3

Objetivo [NIIF 3. 1]

El objetivo de la NIIF 3 consiste en especificar la información financiera a revelar por una entidad cuando lleve a cabo una *combinación de negocios*. En particular, especifica que todas las combinaciones de negocios se contabilizarán aplicando el método de adquisición. En función del mismo, la entidad adquirente:

- a. reconocerá los activos, pasivos y *pasivos contingentes* identificables de la entidad adquirida por sus *valores razonables*, en la *fecha de adquisición* y
- b. reconocerá la plusvalía comprada, que se someterá a pruebas para detectar cualquier deterioro de su valor, en vez de amortizarse.

Alcance

Las entidades aplicarán esta NIIF cuando contabilicen las combinaciones de negocios [NIIF 3. 2], Salvo en los casos descritos a continuación: [NIIF 3. 3]

- a. Combinaciones de negocios en las que se combinan entidades o negocios separados para constituir un negocio conjunto.
- b. Combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común.
- c. Combinaciones de negocios en las que intervengan dos o más entidades de carácter mutualista.
- d. Combinaciones de negocios en las que, mediante un contrato, entidades o negocios separados se combinan para constituir únicamente una entidad que informa, pero sin obtener ninguna participación en la propiedad (por ejemplo, las combinaciones en las que entidades separadas se combinan por medio de un contrato para constituir una sociedad con dos valores negociados).

El método de adquisición o de compra se utiliza para todas las combinaciones de negocios. [NIIF 3.14] El método de unión de intereses, que se utilizaba en virtud de la NIC 22 en determinados casos, queda prohibido.

La Plusvalía Comprada y otros activos intangibles con vida indefinida no se amortizan, sino que deben ser sometidos a una prueba de deterioro de valor al menos una vez al año. [NIIF 3. 54 y 55]

La plusvalía comprada ha sufrido un deterioro de valor si el importe en libros de la unidad generadora de efectivo al que el fondo de comercio ha sido asignado, supera a su valor recuperable.

Si la participación del adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la sociedad adquirida es superior al coste, el exceso (en ocasiones denominado minusvalía comprada) se reconoce como ganancia inmediata.

Por el objetivo y alcance des esta Norma no es aplicable a las CACs; sin embargo con el Borrador de Propuesta de revisiones a la NIIF 3, se están incluyendo estas entidades, sin considerar las características particulares que hacen inaplicable el método exigido para la combinación de negocios en las CACs.

Un análisis detallado sobre la NIIF 3 y la actual Propuesta de revisión se incluyen en el apartado IV. NIIFs individuales con alta relevancia y/o mucha actualidad para el sector cooperativo, de esta Guía.

NIIF 4 Contratos de Seguro

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 4	
31 Marzo 2004	NIIF 4 <i>Contratos de Seguros</i>
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIIF 4
18 Agosto 2005	Modificaciones a la NIIF 4 para los contratos de garantías financieras

Objetivo

El objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que debe ofrecer, sobre los contratos de seguro, la entidad emisora de dichos contratos (que en esta NIIF se denomina aseguradora), hasta que el Consejo complete la segunda fase de este proyecto sobre contratos de seguro. En particular, esta NIIF requiere: [NIIF 4.1]

- Realizar un conjunto de mejoras limitadas en la contabilización de los contratos de seguro por parte de las aseguradoras.
- Revelar información, en los estados financieros de la aseguradora, que identifique y explique los importes que se derivan de los contratos de seguro, a la vez que ayude a los usuarios de dichos estados a comprender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros procedentes de esos contratos.

Alcance

La entidad aplicará esta NIIF a los: [NIIF 4.2]

- Contratos de seguro (incluyendo también los contratos de reaseguro que acepte) que emita y los contratos de reaseguro que ceda.
- Instrumentos financieros que emita con un componente de participación discrecional (véase el párrafo 35). La NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar requiere la revelación de información sobre los instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos que contengan dicho componente.

La NIIF 4 no aborda otros aspectos de la contabilización de las entidades aseguradoras, como: [NIIF 4.3]

- la contabilización de los activos financieros que sean propiedad de entidades aseguradoras; y

- pasivos financieros emitidos por aseguradoras (véanse la NIC 32 y la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración).

Por el objetivo y alcance de la norma y por el objetivo y naturaleza de las operaciones de las CACs esta norma no es aplicable.

NIIF 5 Activos No Corrientes Disponibles Para la Venta y Operaciones Discontinuas

Antecedentes Históricos de la NIIF 5	
31 Marzo 2004	NIIF 5 <i>Activos No Corrientes Disponibles Para la Venta y Operaciones Discontinuas</i>
1 Enero 2005	Fecha de Vigencia de la NIIF 5

Objetivo

Establecer el tratamiento contable de los activos mantenidos para la venta y los requisitos de presentación e información de las operaciones discontinuas. En particular, la NIIF exige que: [NIIF 5.1]

- los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, sean valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta, así como que cese la amortización de dichos activos; y
- los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, se presenten de forma separada en el balance, y que los resultados de las actividades interrumpidas se presenten por separado en la cuenta de resultados.

Alcance

Los requisitos de clasificación y presentación de esta NIIF se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos, y a todos los grupos enajenables de elementos de la entidad. Los requisitos de valoración de esta NIIF se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos y a los grupos enajenables de elementos. [NIIF 5.2]

Los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIC 1 Presentación de estados financieros (revisada en 2003) no se reclasificarán como activos corrientes hasta que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. Los activos de una clase que la entidad normalmente considere como no corrientes y se hayan adquirido exclusivamente con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. [NIIF 5.2]

Los criterios de valoración de la NIIF 5 no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las Normas indicadas en cada caso, independientemente de que sean activos individuales o que formen parte de un grupo enajenable de elementos. [NIIF 5.5]

- a. Activos por impuestos diferidos (NIC 12 Impuesto sobre las ganancias).
- b. Activos procedentes de retribuciones a los empleados (NIC 19 Beneficios a los empleados).
- c. Activos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración.
- d. Activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo de valor razonable de la NIC 40 Propiedades de Inversión.
- e. Activos no corrientes valorados por su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, de acuerdo con la NIC 41 Agricultura.
- f. Derechos contractuales procedentes de contratos de seguro, definidos en la NIIF 4 Contratos de seguro.

Antecedentes

La NIIF 5 reemplaza la NIC 35 Operaciones en Discontinuación. La definición de operaciones en discontinuación se mantiene tal como fue definida en la NIC 35. Sin embargo la oportunidad de la clasificación ahora depende en cuando la operación discontinuada satisface el criterio para ser clasificado como mantenido para la venta. El mismo requerimiento aplica a los activos no corrientes mantenidos para la venta. Más allá, la NIIF 5 requiere que los resultados de las operaciones en discontinuación sean presentados como un solo importe en la carátula del estado de resultados.

Conceptos Claves de la NIIF 5 Relacionadas con los Activos Mantenidos para la Venta:

Clasificación de Mantenidos para la Venta. Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe cumplir con lo siguiente (o grupo enajenable de elementos): [NIIF 5.6-8]

- a. estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos (o grupos enajenables de elementos), y su venta debe ser altamente probable;
- b. que la venta sea altamente probable, la dirección, debe estar comprometida por un plan para vender el activo (o grupo enajenable de elementos);
- c. debe haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador y completar el plan;
- d. la venta del activo (o grupo enajenable de elementos) debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación con su valor razonable actual;
- e. esperarse que la venta quedase cualificada para su reconocimiento completo dentro del año siguiente a la fecha de clasificación;

- f. las acciones exigidas para completar el plan deben indicar que son improbables cambios significativos en el plan o que el mismo vaya a ser retirado.

Los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que van a ser abandonados comprenderán tanto activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que vayan a utilizarse hasta el final de su vida económica, como activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que vayan a cerrarse definitivamente, en lugar de ser vendidos. [NIIF 5.13]

Grupo enajenable. En ocasiones, una entidad enajena o dispone por otra vía, de un grupo de activos, posiblemente con algún pasivo directamente asociado, de forma conjunta, en una sola transacción. Si un activo no corriente, dentro del alcance de los requisitos de valoración de esta NIIF, formase parte de un grupo enajenable de elementos, los requerimientos de valoración de esta NIIF se aplicarán al grupo como un todo, de tal forma que el grupo se medirá por el menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los gastos de venta. [NIIF 5.4]

Medición

Los siguientes principios aplican:

Al momento de la clasificación como mantenido para la venta. Inmediatamente antes de la clasificación inicial del activo (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, el importe en libros del activo (o todos los activos y pasivos del grupo) se valorarán de acuerdo con las NIIFs que les sean de aplicación. [NIIF 5.18]

Después de la clasificación como mantenido para la venta. La entidad valorará los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta, al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los gastos de venta. [NIIF 5.15]

Deterioro. El deterioro debe ser considerado en ambos casos tanto al inicio como posteriormente: Los activos registrados al valor razonable previo al reconocimiento inicial. Para tales activos, el requerimiento de deducir los gastos de venta del valor razonable resultará en un cargo inmediato a los resultados.

Incremento subsecuente en el valor razonable. Una ganancia para cualquier incremento subsecuente en el valor razonable menos los gastos de venta de un activo que puede ser reconocido en los resultados, aunque no por encima de la pérdida por deterioro del valor acumulada que hubiera sido reconocida, ya sea de acuerdo con la NIIF 5 o previamente, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del valor de los activos. [NIIF 5.21-22]

No Depreciar. Los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta no deberán ser depreciados. [NIIF 5.25]

Presentación en el balance. La entidad presentará en el balance, de forma separada del resto de los activos, tanto los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta como los activos de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta, se presentarán también en el balance de forma separada de los otros pasivos. Estos activos y pasivos no se compensarán, ni se presentarán como un único importe. Se revelará información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en el

balance o en las notas. La entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos y de los gastos que se hayan reconocido directamente en el patrimonio neto y se refieran a los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta. [NIIF 5.38]

Revelaciones. [NIIF 5.41]

- a. una descripción del activo no corriente (o grupo enajenable de elementos);
- b. una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la enajenación o disposición por otra vía esperada, así como las formas y plazos esperados para la enajenación o disposición por otra vía;
- c. el resultado reconocido de deterioro y, si no se presentase de forma separada en la cuenta de resultados, la partida de dicha cuenta donde se incluya ese resultado;
- d. si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo enajenable de elementos), de acuerdo con la NIC 14 Información financiera por segmentos.

Conceptos Claves de la NIIF 5 Relacionadas con las Operaciones Discontinuas:

Clasificación como discontinuada. Una actividad discontinuada es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y: [NIIF 5.32]

- a. representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separadas del resto;
- b. forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o
- c. es una subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

Presentación en el estado de resultados [NIIF 5.33]

En la cuenta de resultados, un importe único que comprenda el total de:

- (i) el resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas; y
- (ii) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida.

Presentación de Estado de Flujos de Efectivo. Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades ordinarias, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas. Estas informaciones podrían presentarse en las notas o en el cuerpo de los estados financieros. Estas informaciones no se requieren para los grupos enajenables de elementos que sean entidades

dependientes adquiridas recientemente y cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta en el momento de la adquisición. [NIIF 5.33]

Se prohíbe la clasificación retroactiva. La NIIF 5 prohíbe la clasificación retroactiva como una operación discontinuada, cuando el criterio discontinuado se reúne después de la fecha del balance. [NIIF 5.12]

Revelaciones.

En adición a la presentación del estado de resultados y estado de flujos de efectivo, las siguientes revelaciones son requeridas:

- Los ajustes que se efectúen en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a las actividades interrumpidas, y que estén directamente relacionados con la enajenación o disposición por otra vía de las mismas en un ejercicio anterior, se clasificarán de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas actividades interrumpidas. Se revelará la naturaleza e importe de tales ajustes. [IFRS 5.35]
- Si una entidad cesa clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados de ese componente previamente presentados en las operaciones discontinuadas serán reclasificadas e incluidas en el estado de resultados en las operaciones continuadas para todos los períodos presentados. [NIIF 5.36]

NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 6	
10 Diciembre 2004	NIIF 6 <i>Exploración y Evaluación de Recursos Minerales</i>
1 Enero 2006	Fecha de Vigencia
30 Junio 2005	Modificaciones a la NIIF 6 sobre las revelaciones comparativos de las adopciones del 2005

Objetivo

Establecer los requisitos de presentación de información financiera aplicables a la exploración y evaluación de recursos minerales.

Generalidades de la Norma

Una sociedad puede desarrollar su política contable para activos de exploración y evaluación de conformidad con las NIIFs sin considerar específicamente los requisitos recogidos en los párrafos 11

y 12 de la NIC 8, que establecen la jerarquía de las fuentes de PCGA según NIIF a falta de una norma específica. Por ello una sociedad que adopte la NIIF 6 podrá seguir utilizando sus políticas contables existentes.

Exige una prueba de deterioro de valor cuando existen indicios de que el importe en libros de los activos de exploración y evaluación supera su valor recuperable.

Permite comprobar el deterioro de valor para este tipo de activos, a un nivel superior que la "unidad generadora de efectivo" tal y como se define en la NIC 36, aunque mide el deterioro de conformidad con la NIC 36 una vez identificado.

Por el objetivo y alcance de la norma y por el objetivo y naturaleza de las operaciones de las CACs esta norma no es aplicable.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones

Antecedentes históricos recientes de la NIIF 7	
18 Agosto 2005	NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Revelaciones</i> – Emitida
1 Enero 2007	Fecha de Vigencia de la NIIF 7

Vista General de la NIIF 7

- Agrega ciertas revelaciones nuevas acerca de los instrumentos financieros actualmente requeridos por la NIC 32;
- Reemplaza las revelaciones requeridas por la actual NIC 30; y
- Pone todas esas revelaciones de los instrumentos financieros juntos en una nueva norma sobre Instrumentos Financieros: Revelaciones. Las partes restantes de la NIC 32 trata solamente con materias de presentación de los instrumentos financieros.

Revelaciones Requeridas por la NIIF 7:

Una entidad debe agrupar los instrumentos financieros en clases similares y, cuando las revelaciones son requeridas, hacer revelaciones por clases. [NIIF 7.6] Las dos categorías importantes de revelaciones requeridas por la NIIF 7 son:

- Información acerca de los instrumentos financieros importantes.
- Información acerca de la naturaleza y alcance de los riesgos provenientes de los instrumentos financieros.

Información acerca de los instrumentos financieros importantes

Balance General

Revelación de los instrumentos financieros importantes de la posición y desarrollo financieros de una entidad. [NIIF 7.7] Estas revelaciones incluyen para cada una de las siguientes categorías: [NIIF 7.8]

- Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando separadamente los mantenidos para negociación de cualquier activo financiero designado desde el momento de su reconocimiento inicial.
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- Préstamos y cuentas por cobrar.
- Activos financieros disponibles para la venta.
- Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando separadamente los mantenidos para negociación de cualquier pasivo financiero designado desde el momento de su reconocimiento inicial.
- Pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Revelaciones especiales acerca de los activos financieros y pasivos financieros designados a ser medidos al valor razonable con cambios en resultados, incluyendo revelaciones acerca del riesgo de crédito y riesgo de mercado y cambios en los valores razonables. [NIIF 7.9-10]

Reclasificaciones de instrumentos financieros de valor razonable a costo amortizado o viceversa [NIIF 7.12]

Revelaciones acerca de desreconocimiento, incluyendo transferencias de activos financieros para los cuales la contabilización del desreconocimiento no es permitido por la NIC 39 [NIIF 7.13]

Conciliación de los montos asignados por pérdida por crédito (cuentas malas). [NIIF 7.16]

Información acerca de los instrumentos financieros compuestos con derivados implícitos múltiples. [NIIF 7.17]

Incumplimientos de términos de convenios de préstamos. [NIIF 7.18-19]

Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio

Partidas de ingresos, gastos, ganancia y pérdidas, con revelaciones separadas de ganancia y pérdidas de: [IFRS 7.20(a)]

Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando separadamente los mantenidos para negociación de cualquier activo financiero designado desde el momento de su reconocimiento inicial.

- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- Préstamos y cuentas por cobrar.
- Activos financieros disponibles para la venta.

- Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando separadamente los mantenidos para negociación de cualquier pasivo financiero designado desde el momento de su reconocimiento inicial.
- Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
- Ingreso por intereses y gasto por intereses de los instrumentos financieros que no son medidos al valor razonable con cambios en resultados [NIIF 7.20(b)]
- Ingreso y gasto por honorarios [NIIF 7.20(c)]
- Importes de pérdida por deterioro sobre los activos financieros [NIIF 7.20(d)]
- Ingreso por intereses de activos financieros deteriorados [NIIF 7.20(e)]

Otras Revelaciones

Políticas contables para los instrumentos financieros [NIIF 7.21]

Información acerca de la contabilización de coberturas [NIIF 7.22]

Información acerca del valor razonable de cada clase de activo financiero y pasivo financiero [NIIF 7.25-30]

IV. NIIFs individuales con alta relevancia y/o mucha actualidad para el sector cooperativo

1. NIC 32

Matthias Arzbach
Álvaro Durán

1.1 Implicaciones de la NIC 32

Para las cooperativas, aunque muchas de las NIIFs tienen o podrían tener relevancia, el IAS 32 es la norma que más ha tenido repercusión¹⁵. Esto por la sencilla razón de que en su primera interpretación, la aplicación de la NIC 32 significaba una reclasificación de todos los aportes (capital social) al pasivo de una cooperativa. Empíricamente, el principal problema de la aplicación de esta norma en todos sus extremos, es que en general más del 70% del patrimonio de las CACs (en el promedio de los países de la muestra), lo componen los aportes sociales de los asociados. Aún

¹⁵ Para detalles véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe", junio 2005.

cuando el índice de solvencia (8%) establecido por Basilea I, es generalmente superado con creces por las CACs, al trasladar ese monto de aportes al pasivo, generaría una insuficiencia de patrimonio y dejaría un gran número las CACs en problemas de solvencia.

La interpretación original de la NIC 32, del año 2004 preveía la reclasificación de todos los aportes y asignación al pasivo. Debido a que esto hubiera llevado una probablemente a la mayoría de las cooperativas a la insolvencia técnica y la quiebra, la IASB, confrontada con mucha crítica, puso en marcha un proceso de consulta a nivel mundial que culminó en septiembre 2004. Resultó de la propuesta hecha para la consulta ("D-8") la interpretación IFRIC-2 que acepta el reconocimiento de los aportes como parte del capital si

- la cooperativa tiene el derecho incondicional de rechazar la devolución a un socio que presenta su renuncia / y
- si la Ley local o disposiciones legales estipulan un capital mínimo que no puede ser devuelto.

Esta interpretación fue aceptada por la IASB en noviembre 2004 y por la Comisión Europea en febrero 2005 para que sea transformada en derecho europeo.

1.2 Frenos para la redimibilidad de aportes

Con el fin de limitar la redimibilidad del capital responsable de las CACs, las SBs podrán:

- sólo reconocer el capital institucional (caso no encontrado en nuestra muestra) o
- imponer “frenos” sobre retiros de aportes de los asociados.

Podemos distinguir los siguientes **tipos de “frenos” o restricciones**:

- Frenos **temporales**: La devolución no puede ser hecha antes del cierre del ejercicio económico, no antes de 6 (o 12) meses a partir del momento de la renuncia, etc.
- Frenos **cuantitativos**: No se puede devolver más de un porcentaje al año (5%, 10%). Esto puede mitigar problemas de retiros (masivos) en situaciones donde la solvencia y otros parámetros normatizados por la Superintendencia no corren peligro.
- Frenos de **no-violación de normativa**: No se pueden devolver aportes si esto significara violar la normativa prudencial. Este criterio sólo baja la redimibilidad en situaciones donde la CAC se encuentra cerca de los parámetros mínimos permitidos para relaciones técnicas.
- Frenos de **estabilidad financiera** de la cooperativa (más allá del no cumplimiento de normativa).

Especialmente **combinaciones** de estas restricciones pueden evitar deserciones significativas de asociados y hacer la CAC más segura contra el peligro de una insolvencia y sobre todo contra quiebras sin existencia de capital responsable.

Los países de nuestra muestra¹⁶ **reconocen** los aportes como parte del capital, habiendo introducido **restricciones** para su retiro. Especialmente en el caso de CACs vigiladas por Superintendencias Bancarias, encontramos una alta estabilidad (o sea, baja redimibilidad) de los aportes, pero también una tendencia a introducir restricciones por parte de los Institutos de cooperativas, en las leyes cooperativas y en los Estatutos de las CACs mismas. Esta tendencia le da a la estabilidad de los aportes además una mayor envergadura, más allá del ámbito de las CACs vigiladas por Superintendencias Bancarias.

En este sentido, la NIC 32 en la interpretación IFRIC-2 contiene una definición más restrictiva que el status quo para las CACs en América Latina, por lo tanto es importante seguir de cerca estos procesos. Cabe mencionar que la NIC 32 / IFRIC-2 refleja más la realidad de un país maduro con cooperativas antiguas y con "exceso" de instituciones o cierta "saturación" de instituciones financieras que la realidad latinoamericana, donde existe la necesidad de una mayor "bancarización" a través de CACs y la fundación de nuevas CACs. Si el capital social no fuera reconocido, sería prácticamente imposible fundar nuevas cooperativas.

1.3 Evidencia empírica del grado de redimibilidad

En general, en los países de la muestra no encontramos **potenciales** problemas de inestabilidad de capital y tampoco la falta de una función como capital de riesgo debido a cierto grado de redimibilidad. Especialmente deserciones masivas de asociados con una erosión no sólo de la base social de la cooperativa sino también del la responsabilidad patrimonial parecen ser más un problema teórico que un reto de la vida real.

Por lo tanto, se **propone aquí el reconocimiento de los aportes** como parte del capital, dado que existen numerosas posibilidades efectivas de limitar la redimibilidad, tales como establecer frenos cuantitativos, de tiempo o de no violación a normas prudenciales. El hecho de que los aportes pueden ser “encerrados” en el caso de una crisis (si se aplican frenos de los tipos arriba mencionados) tampoco es un argumento: la ausencia de un efectivo mecanismo de salida en esta situación se manifiesta debido a la fijación del valor nominal del aporte, mientras que en la misma situación la S.A. reaccionaría con una fuerte caída del precio de su acción en la Bolsa, haciendo una “salida” del accionista también relativa.

En este sentido abogamos fuertemente por el reconocimiento de los aportes como parte de la responsabilidad patrimonial de las CACs. No solamente puede el exclusivo reconocimiento del capital institucional constituir una **desventaja comparativa** para las CACs, crear problemas en el **cumplimiento con normativa** e intensificar **problemas de gobierno**, también reduce la importancia de los aportes a la de una base para obtener crédito (barato).

Una vez establecidos los aportes como **capital de riesgo**, deberían ser **bien remunerados**¹⁷: La CAC debería ofrecer un incentivo para captar aportes con el fin de mejorar relaciones técnicas y tener mayor capacidad de dar crédito; el asociado, por otra lado, debería tener un incentivo de hacer

¹⁶ 18 países de América Latina y del Caribe (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, República Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua).

¹⁷ Véase “Documento para discusión No. 2” (mayo 2003) de la DGRV.

aportes (nuevos y constantes) y más allá del objetivo de conseguir crédito (al final la CAC no puede vivir solamente de asociados que quieren ser deudores netos de su cooperativa).

1.4 Acciones

Cuáles serían, para los sectores cooperativos, las acciones indicadas en relación con la NIC 32 y su aplicación en las CACs de América Latina²?

Primero, las CACs, sus Federaciones y Confederaciones deben seguir de cerca la discusión en su país alrededor de las normas contables y especialmente una convergencia hacia las NIIFs. En el caso que las NIIFs sean aplicadas, conviene abogarse por una exclusión de las cooperativas de la aplicación. Por las dudas se debería tomar en cuenta que algunas cooperativas que deben aplicar o quieren voluntariamente aplicar las NIIFs los requisitos estipulados en la IFRIC-2 e ir pensando en un cambio de Estatutos que le daría a la cooperativa el derecho de rechazar la devolución de aportes. En muchos países se a va requerir para esto de un cambio de la Ley de Cooperativas.

Segundo, es esencial que el sector cooperativo tome en cuenta algunas medidas preventivas para mitigar el riesgo que esto implica. Algunas acciones pueden ser:

- Creación de reservas de fortalecimiento patrimonial irrepartibles, siempre y cuando las entidades de control las tomen en cuenta en primer lugar como parte del Tier I o en su defecto del Tier II (generalmente limitado al 100% del Tier I), con el fin de que sea parte de la responsabilidad patrimonial básica.
- Demostrar en todo momento que el capital social en su totalidad está en constante crecimiento aunque se den retiros individuales en el ejercicio.

Tercero, aspirar a una normativa con las siguientes características:

- Mediante normativa o leyes, permitir que con parte de los excedentes, se pueda crear una reserva para devolución de capital social, con el fin de que las devoluciones se hagan de esa Reserva y el Capital Social quede intacto.
- Establecer como normativa prudencial un límite a la devolución de aportes en forma de porcentaje anual, con el fin de que la capitalización siempre sea mayor a los retiros interanualmente.
- Establecer como norma prudencial o ley la posibilidad de transar libremente los aportes, aunque no sea con asociados. Esto da pie para pensar en que las CACs deben abrirse a terceros (en caso de que no lo puedan hacer).

Cuarto, se debería iniciar un proceso educacional de los asociados para aumentar la percepción de aportes son capital de riesgo y no un "ahorro" en especial; no se deberán permitir retiros parciales.

Quinto, más allá de la educación del asociado para que realmente esté conciente de la calidad de sus aportes al capital social, se deberá pensar en la CAC en un cambio de políticas de remuneración de aportes: Muchas CACs no remuneran bien o nada los aportes, pero remuneran (muy) bien los depósitos. Si los aportes realmente son capital de riesgo y la situación financiera de una CAC lo permite (es decir, si logró excedentes buenos), se debería pensar en una remuneración de un capital de riesgo (aportes) mayor a la de un pasivo de menor riesgo (depósitos).

Sexto, a nivel más internacional, se tendrá que seguir trabajando contra la actual interpretación IFRIC-2 y tratar de lograr una definición que radique en el verdadero valor económico de los aportes y que no requerirá de cambios en los Estatutos y de las Leyes de Cooperativas.

1.5 Conclusión

Como se describió anteriormente, la IASB aplica una interpretación bastante formal de la NIC 32, poco práctica y sobre todo poco conforme con el contenido económico del capital. Qué diferencia los aportes -en términos económicos más que jurídicos-, de un pasivo típico?

- Primero, un pasivo típicamente tiene un **rendimiento** (tasa de interés) **fijo** (aportes: rendimiento variable).
- Segundo, un pasivo típico tiene una **duración definida** (aportes, en principio, son indefinidos en el tiempo).
- Tercero, un pasivo típico **no implica derechos de voto y de participación** (como sí los tienen los aportes).
- Cuarto, un pasivo típico tiene **cierta prioridad de ser devuelto en caso de quiebra**, mientras aportes responden en el caso de una liquidación y consecuentemente, son devueltos últimos en el orden de satisfacer acreedores.

Así, los aportes de cooperativas deberían ser tratados contablemente como parte del capital y no del pasivo. Los esfuerzos para lograr una modificación de la IFRIC-2 deberían seguir a lo largo de estas líneas de pensamiento para lograr una solución menos formalista y con más orientación hacia contenidos económicos. Con esto, la IASB además respetaría uno de sus propios principios básicos: "substance over form" - priorizar contenidos antes de aspectos formales.

2. NIIF-3: Combinación de negocio

Luis Humberto Ramírez¹⁸

2.1 Norma Vigente

Para comenzar es importante aclarar que una combinación de negocios no necesariamente supone una fusión de entidades, aunque la disposición es igualmente aplicable en estos casos. Es por esto

¹⁸ Gerente General de A&C Consultoría y Asesoría Empresarial, Bogotá / Colombia.

que una combinación de negocios se da igualmente cuando una entidad adquiere el control de otra (mediante la adquisición de sus aportes) y los entes se mantienen como personas separadas. En este caso, lo que hace la entidad adquirente es valorar el costo de la adquisición, a efecto de reconocer el respectivo crédito mercantil (fondo de comercio, good will) que surge de la operación, con la consecuente obligación de consolidar los estados financieros, de conformidad con NIC 27.

Esta norma, denominada en inglés como “*business combinations*”, ha sido objeto de cambios en los últimos años, y probablemente, según lo defina en las próximas semanas el comité de IASB, seguirá siendo objeto de modificaciones para incorporar de mejor manera las situaciones especiales, en especial, las que tocan con las entidades mutuales (*mutual entities, entre las que se ha incluido a las cooperativas*). Esta continua modificación pone en situación de interinidad las modificaciones que se vayan haciendo, con lo cual se dificulta su aplicación.

No obstante lo anterior, a la fecha se encuentra vigente la NIIF 3, que derogó íntegramente la NIC 22, aplicable para la contabilización de las combinaciones de negocios en las que la fecha del acuerdo (de combinación) sea a partir del 31 de marzo de 2004, con algunas excepciones que se indican en los párrafos 78 a 85, inclusive.

Los temas que se consideran en esta NIIF son los siguientes:

OBJETIVO

ALCANCE

Identificación de una combinación de negocios

Combinaciones de negocios entre entidades bajo control común

MÉTODO DE CONTABILIZACIÓN

Todas las combinaciones de negocios se contabilizarán aplicando el método de adquisición

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ADQUISICIÓN

Identificación de la entidad adquirente

Costo de la combinación de negocios

Ajustes al costo de una combinación de negocios por contingencias debidas a eventos futuros

Distribución del costo de una combinación de negocios entre los activos adquiridos y los pasivos y pasivos contingentes asumidos

Activos y pasivos identificables de la entidad adquirida

Activos intangibles de la entidad adquirida

Pasivos contingentes de la entidad adquirida

Fondo de comercio (crédito mercantil)

Combinaciones de negocios realizadas por etapas

Contabilidad inicial determinada de forma provisional

Ajustes posteriores al momento de completar la contabilización inicial

Reconocimiento de activos por impuestos diferidos después de completar la contabilización inicial

INFORMACIÓN A REVELAR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FECHA DE VIGENCIA

Fondo de comercio previamente reconocido

Diferencia negativa de consolidación previamente reconocida

Activos intangibles previamente reconocidos

Inversiones contabilizadas por el método de participación

Aplicación retroactiva limitada

DEROGACIÓN Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

APÉNDICE A: que contiene la definición de términos

APÉNDICE B: suplemento de aplicación

Una combinación de negocios se puede estructurar de diferentes formas: i) bien mediante la compra del patrimonio neto de otra, o mediante, ii) bien mediante la compra de todos sus activos netos, iii) bien mediante la asunción de los pasivos de otra entidad o iv) bien mediante la compra de algunos de los activos netos de otra entidad que formen conjuntamente uno o más negocios (líneas de negocios).

La combinación de negocios puede pagarse mediante la emisión de instrumentos de capital por parte de la adquirente o en efectivo.

La combinación de negocios también puede suponer la creación de una nueva entidad que controle las entidades combinadas o los activos netos cedidos, o bien la reestructuración de una o más de las entidades que se combinan.

A diferencia de la derogada NIC 22, la NIIF 3 consagró que todas las combinaciones de negocios deben contabilizarse aplicando un solo método, denominado “**método de adquisición**” (método de compra, según NIC 22), descartando la posibilidad de usar el “método de unión de intereses”, aplicable cuando las entidades participantes en la combinación de negocios se unen, en un acuerdo entre partes iguales, para compartir el control, como iguales, en todos o algunos de sus activos netos y/o actividades.

La NIIF 3 será **aplicable a todas las combinaciones de negocios**, excepto cuando: i) se combinen entidades que estén bajo control común, ii) se combinen entidades previamente separadas para constituir un negocio conjunto, iii) se combinen entidades de carácter mutualista (incluye a las cooperativas), y iv) mediante un contrato, entidades separadas se combinan para constituir únicamente una entidad que informa, sin obtener ninguna participación en la propiedad. En consecuencia, de acuerdo con la NIIF 3, las cooperativas, ni las entidades mutualistas aplicarán esta disposición en las combinaciones de negocios.

Bajo el método de adquisición, se debe, en su orden:

1. **Identificar el adquirente.** En general será la entidad que obtenga el “control” sobre las demás entidades involucradas en la combinación. Cuando ello no sea tan evidente, la norma establece algunos factores para identificarla.
2. **Valorar el costo de la combinación.** Que es igual al efectivo y otros activos líquidos entregados, más el valor razonable de otros activos entregados (por ejemplo, si la adquirente emite sus propios aportes sociales), más cualquier otro costo atribuible directamente a la adquisición, tales como honorarios profesionales, más el valor de pasivos incurridos o asumidos.

Si el acuerdo de combinación incorpora algún ajuste al costo que dependa de eventos futuros, la entidad adquirente incluirá el valor del ajuste en el costo de la combinación, en la fecha de adquisición, siempre que sea probable y pueda ser valorado de manera confiable.

3. **Imputar el costo de la combinación.** Que se realiza a la fecha de adquisición a los activos adquiridos identificables, a los pasivos y a los pasivos contingentes identificables asumidos, todos ellos valorados a su valor razonable, con excepción de los activos no corrientes que se clasifiquen como mantenidos para la venta (según NIIF 5), que se reconocerán por su valor razonable menos los costos de venta correspondientes. Se entiende como valor razonable la cantidad por la cual podría ser intercambiada un activo, cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Los activos y pasivos identificables se registran siempre que sea probable que el adquirente reciba los beneficios económicos futuros, o es probable que tenga que desprenderse en el futuro de recursos que generan beneficios económicos, y se dispone de una medición fiable de su valor razonable. El adquirente puede incluir activos y pasivos de la entidad adquirida, dentro de la imputación del costo de la combinación, que previamente no hayan sido reconocidas por la entidad adquirida.

En el apéndice B de la NIIF se indican los criterios para determinar los valores razonables de los activos adquiridos.

4. **Contabilizar el crédito mercantil.** Que consiste en reconocer el valor no asignado como crédito mercantil o crédito mercantil negativo. Este se determina mediante la comparación del costo de adquisición y el porcentaje de participación del adquirente en los activos, pasivos y pasivos contingentes, identificables valorados a su valor razonable.

Cuando el costo de adquisición es superior a la proporción adquirida, el crédito mercantil positivo se reconoce como activo, el cual no podrá ser amortizado, sino que deberá valorarse al menos cada año.

Cuando el costo de adquisición es inferior a la proporción adquirida, el adquirente debe revisar las mediciones de valor razonable del costo de adquisición, y reconocer como ingreso cualquier crédito mercantil negativo que resulta después de la revisión.

Cuando la adquisición se hace por etapas, es decir, en varias transacciones separadas, los valores razonables y el crédito mercantil se determinan en cada compra significativa. Los cambios razonables en los valores razonables de los activos existentes se tratarán como revalorización.

2.2 Modificaciones que se están estudiando

A la fecha de escribir este capítulo (noviembre de 2005), está en proceso de revisión por parte del Comité de IASB, una nueva versión de la NIIF 3, en la que se introducen algunos cambios a la norma que se acaba de comentar.

Entre otras, las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se cambia la definición de combinaciones de negocios, como una transacción u otro evento en el cual una adquirente obtiene el control de uno o más negocios (la adquirida).
2. Exigirle a las cooperativas y mutualistas aplicar la norma, luego se elimina la excepción establecida en la norma vigente. Luego la norma parte de la base de que las cooperativas, por ejemplo, pueden ser objeto de control por parte de otra entidad.
3. La adquirente debe medir y reconocer el crédito mercantil a la fecha de la adquisición como el exceso del valor de mercado de la adquirida, como un todo, sobre el valor neto de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos. Este requerimiento aplica, incluso, si la adquirente es dueña de menos del 100% de la participación.
4. Excluir del costo de la combinación los costos directos relacionados con la combinación de negocios (tales como honorarios), razón por lo cual tendrían que contabilizarse como gastos en el estado de resultados.

5. Los acuerdos de pago contingente (cuando se pacta la obligación del adquirente de transferir activos adicionales o partes sociales, siempre que eventos futuros especificados ocurran o se cumplan determinadas condiciones) podrán ser reconocidos al valor razonable a la fecha de adquisición. Los cambios posteriores en el valor razonable de la remuneración contingente clasificados como pasivos serán reconocidos de acuerdo con NIC 37, NIC 39 u otros estándares según sea apropiado, con el consecuente efecto en las utilidades o pérdidas.
6. En las adquisiciones por etapas. Si una entidad es poseída como una asociada (no controlada), e incrementa su participación de manera tal que obtiene el control, la adquirente puede volver a medir su primera compra a valor razonable, con la correspondiente ganancia o pérdida reconocida en el estado de resultados, producto de esa nueva medición de su participación poseída con anterioridad. Una vez la adquirida obtiene el control, las siguientes adquisiciones de cualquier participación debe ser reconocida como transacción de capital, de acuerdo con NIC 27.

V. Aplicación de las NIIFs en intermediarios financieros en América Latina¹⁹

Álvaro Durán*

1. Objetivo

La adopción de las NIIFs en América Latina tiene varias aristas que es necesario analizar. Las NIIFs no son solo de aplicación para intermediarios financieros, sino que para toda economía nacional. Por otra parte, la adopción de estas normas, no es una simple toma de decisiones de un colegio de contadores o de una entidad supervisora. Observamos cómo en el caso de **Colombia**, se necesita una ley para su aplicación y en otros países, las entidades reguladoras prefieren un modelo estandarizado de sus propias normas, casos de Brasil, Ecuador, Chile. Inclusive en los países en donde la adopción o aplicación de las normas tienen un menor impacto, o se van adoptando en forma gradual para no afectar la información financiera y los estados financieros, o a la vez se implementan versiones anteriores, como en el caso de El Salvador en que se aplicarán las normas emitidas en el 2002.

La aplicación de las normas requiere de madurez en el sistema, debido a que el impacto en los estados financieros puede resultar muy fuerte, caso de la NIC 32 en las CACs. Sin embargo, las NIIFs deben observarse en forma integral, ya que el impacto principal es en la forma de presentación de la información financiera debido al cambio en la base contable.

Como se mencionó arriba, la aplicación de las NIIFs es para toda la economía, sin embargo, en este trabajo, se pretende dar un vistazo a la relevancia de la adopción e impacto en los intermediarios financieros: bancos y CACs en especial.

¹⁹ Se agradece la colaboración de las siguientes personas: Argentina: Diego J. Bronn, Banco Central de la República Argentina; Bolivia: Franz Carvajal, DGRV; Brasil: Márcio Marczwski da Silva, SICREDI; Chile: Lorena Rivera, FECRECOOP; Colombia: Luis H. Ramírez, A&C Consultoría y Auditoría Empresarial; Costa Rica: Víctor Hernández, SUGEF; Ecuador: Marcelo Morillo, Consultor; El Salvador: Saúl Nerio, FEDECACES; Guatemala: Daniel Martínez, FENACOAC; Honduras: Arles Mejía, FACACH, Alejandro Núñez Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos; México: José Antonio Ortega Carbajal, FEDRURAL; Nicaragua: Carlos Bonilla, Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Financieras; Panamá: Jacinto Villarreal, COFEP, Xiomara de Selles, Colegio de Contadores Públicos Autorizados; Paraguay: Marco Rodríguez, DGRV/CENCOPAN; Perú: Marco Romo, FENACREP; República Dominicana: Argelio Ramírez, AIRAC, Rodolfo Martínez, Instituto de Contadores Públicos Autorizados; Uruguay: Gonzalo Rodríguez, FUCAC; Venezuela: María Julia Tur, SUDEBAN.

* Consultor y funcionario de COOPENAE, Costa Rica.

Esta investigación por lo tanto pretende:

- hacer un breve diagnóstico sobre quiénes son los organismos nacionales sean privados o estatales encargados de la redacción, transposición, adopción o implementación de las normas internacionales de información financiera en cada país;
- conocer cuál es la situación actual en cuanto a la obligatoriedad de la aplicación de las NICs
 - en la banca,
 - en las CACs supervisadas y
 - en las CACs no supervisadas,
- conocer las modalidades de adopción de las NIIFs en algunos países;
- presentar una breve sinopsis sobre la relevancia de las NIIFs individuales para la banca y las CACs supervisadas y no supervisadas; y
- determinar el impacto de la aplicación de NIIFs individuales en la banca y en las CACs supervisadas y no supervisadas

2. “Standard setters” – Organismos competentes

Los “standard setters” son organismos nacionales o internacionales que se encargan de transponer la normativa emitida en sus respectivos países. A nivel de nuestra muestra encontramos dos tipos de estos organismos: privados (como los Colegios de Contadores Públicos) y estatales (como las Superintendencias Bancarias, Comisiones o inclusive Ministerios).

En general como se observa en el [Anexo A](#), a nivel bancario (incluyendo CACs supervisadas) el organismo encargado de la transposición de las normas internacionales en el sistema son las Superintendencias Bancarias que a su vez emiten normas prudenciales que en algunos países están por encima de las NIIFs.

Para el resto de la economía los encargados de la transposición de las NIIFs son los Colegios de Contadores Públicos.

En general encontramos “standard setters”

- de tipo privado como son los Colegios o Institutos de Contabilidad,
- organismos especializados del Estado como las Superintendencias Bancarias o Comisiones de Valores (caso de **Brasil, México, Panamá**), Ministerio (como en **Uruguay** a través de la Auditoría Interna de la Nación) y
- estatales exclusivas para el sector cooperativo como el IPACOO en **Panamá**.

3. Aplicación de las NIIFs

a. Aspectos generales

La aplicación de las NIIFs en el sistema financiero nacional de los 18 países tiene dos diferentes aristas:

- Países en que a pesar de que no se aplica completamente, supletoriamente sí se hace. Primero se aplican normas nacionales o adaptadas de otros países (ej. **Mexicanas y ecuatorianas**) y en caso de que ninguna se pueda aplicar se aplican las NIIFs. En el caso de **Brasil** solo se aplican para información a nivel internacional o comparativo.
- Países en que a nivel bancario se aplican primero las normas establecidas por la Superintendencia Bancaria u otros organismos de fiscalización y complementariamente las NIIFs, esto por cuanto en primer lugar están las normas emitidas por la Superintendencia Bancaria y luego las NIIFs (**Nicaragua, Uruguay, Ecuador y Chile**).

Partiendo de esta premisa, como se observa en el Cuadro B, de los 18 países de la muestra, en 10 países las Normas se aplican en forma total en la banca, y en 9 países en las CACs supervisadas o no supervisadas. Llama la atención el caso de **Uruguay**, en que las NIIFs se aplican solo en las Cooperativas de Crédito (no supervisadas), mientras que en las Cooperativas de Intermediación (supervisadas) sólo se aplican las normas del BCU.

En cuanto a las CACs no supervisadas, con excepción de **Costa Rica**²⁰, **Ecuador**, **Panamá** y **Uruguay**, en donde sí se aplican las NIIFs. En estos casos es obligatoria la aplicación por parte de entes no supervisores bancarios como son los Colegios de Contadores u otras instancias.

b. Status Quo

Algunas de las características en cuanto a la adopción de las NIIFs en los países latinoamericanos encontramos (véase [Anexo B](#)):

- NIIFs permitidas, en **Bolivia, El Salvador y Nicaragua**.
- NIIFs no permitidas, en **Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Uruguay** (bancos y coops. de intermediación) y **Venezuela**.
- NIIFs obligatorias en algunos/todos sectores, en **Chile** (CACs supervisadas por el DECOOP), **Costa Rica** (todos los sectores), **Panamá** (incluyendo CACs no supervisadas), **Perú** (bancos y CACs), **República Dominicana** (en todos los sectores) y **Uruguay** (Cooperativas de Crédito).
- **Casos especiales son:**

²⁰ El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica adoptó la totalidad de las NIIFs por lo tanto las CACs no supervisadas (que por ley deben contar con auditoría externa) también están sujetas a las NIIFs. El auditor está en la obligación de preparar la información financiera en función de las NIIFs.

- Impugnación en la Corte de Justicia como en el caso de **Panamá**, lo que provocó la suspensión de la aplicación.
- No es obligatoria la implementación, como en **Honduras** (aunque en algunos casos las entidades deben aplicarlo por exigencia de los organismos internacionales).
- Aplicación en ausencia de una norma: en **Chile** (1997) en ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado en Chile, se debe recurrir, preferentemente, a la norma internacional de contabilidad ("NIIF") correspondiente".
- Aplicación²¹ probable en forma diferida, en **Argentina** (año 2007), **Chile** (año 2008), **Colombia** (año 2007), **México** (año 2005) y **Venezuela** (año 2007)

c. Experiencia en cuanto a la aplicación por país

- **Argentina:** A nivel normas contables, el Banco Central adaptó las NIIFs a las normas propias emitidas por el BCRA, lo cual implica que no se apliquen las NIIFs. Pero para el IASB, Argentina debe de aplicar el 100% de las NIIFs para que se tome como país adherido.
Se está trabajando para que las empresas que cotizan en bolsa las adopten las NIIFs en un 100% en el corto plazo.
En cuanto a bancos, existe el principal problema en la valuación de los títulos públicos y de los bienes intangibles.
- **Bolivia:** Las NIIFs en Bolivia fueron adoptadas por el Colegio de Auditores. Para las entidades financieras primero es la norma de la SBEF, en caso de que no exista una norma específica las entidades financieras pueden utilizar las NIIFs. Actualmente la SBEF está trabajando en adoptar la Norma Contable de la Superintendencia de Bancos y entidades Financieras a las NIIFs.
- **Brasil:** Se aplican únicamente las normas del Conselho Federal de Contabilidade del Ibracon (Instituto Brasileiro de Contabilidade) y de la CVM (Comissão de Valores Mobiliários). Para efectos internacionales se deben convertir estados financieros según NIIFs.
- **Chile:** No se aplican ni en la banca, ni en las dos cooperativas de ahorro y crédito supervisadas. Sí se deben aplicar en las Cooperativas supervisadas por el DECOOP por disposición de la Dirección. El Colegio de Contadores de Chile emitió un Plan de Convergencia 2004 – 2008 con el fin de:
 - Modificar aquellas normas actualmente existentes que fueron emitidas en base distinta a NIIF.
 - Actualizar las normas ya emitidas en base a NIIF.
 - Regular materias que no están tratadas localmente.

²¹ No necesariamente se adoptaran, se realizan estudios para analizar la forma en que se aplicarán.

- Mantener procesos de actualización permanente para seguir la cambiante realidad internacional.
 - Realizar un estudio crítico del estado actual de las normas locales en comparación con las internacionales.
 - Formular la agenda técnica tendiente a la adopción paulatina de las normas internacionales.
- **Uruguay:** Por Decreto N° 162 de 12 de mayo de 2004 se aprueban como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – IASB vigentes a la fecha de publicación del decreto, 19 de mayo de 2004. Se indica además que cuando sea necesario utilizar criterios contables en aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas contables de aplicación obligatoria, se tendrá como referencia la doctrina más recibida, debiéndose aplicar aquellos criterios que sean de uso más generalizado y mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso considerado. En caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones. Y como fundamento para su emisión, este decreto señala entre otros, *“que la sucesiva emisión de las Normas Internacionales de Contabilidad por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad –IASB, ha ido constituyendo un cuerpo normativo, que actualmente cubre la gran mayoría de los temas a nivel de la práctica contable y cuenta en términos generales con un alto grado de aceptación”* y *“que resulta conveniente que las Normas Internacionales de Contabilidad sean de aplicación en el país teniendo en cuenta el proceso de integración, la globalización de las economías y el alto grado de aceptación internacional de las mismas.”*

En 2003 se ha suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo el Proyecto de Convergencia Programa de Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría. El objetivo general del Programa es contribuir al logro de información técnico financiera que sea confiable, transparente y objetiva sobre el desempeño de las actividades económicas de entidades empresariales de Uruguay y que, además, pueda ser comparable tanto en el ámbito nacional como en el internacional. El propósito es lograr la adopción oportuna y continua de las NIIFs y NIAs a través del desarrollo de procesos para la aplicación adecuada de las mismas.

Además existe un proyecto de convergencia del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

- **México:** Se creó en el 2002 el Consejo Desarrollo de Normas de Información Financiera CINIF para desarrollar normas de información financiera, llevar a cabo los procesos de investigación, emisión y difusión para lograr la convergencia de las normas utilizadas de contabilidad con normas de información financiera ampliadas globalmente con la intervención del IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), se firmó un convenio con el BID, para utilizarse en un programa de convergencia.
- **Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana:** han adoptado en forma integral las NIIFs. En los países que han adoptado las NIIFs, la convergencia será mejor lograda. La opción en estos países es la divulgación de las mejoras y

el estudio teórico y pragmático de las NIIFs y sus interpretaciones. Se debe considerar la necesidad de difusión de la normatividad superada y convergente²².

- En **Costa Rica** el Colegio de Contadores Públicos estableció el uso de las NIIFs desde 2001 y de uso obligatorio por sus agremiados, lo cual implica aplicación total en las cooperativas no supervisadas, por cuanto en las CACs supervisadas se aplican las disposiciones normativas de las SUGEF. En este caso la NIC 18 de Ingresos se aplicó en forma gradual y la NIC 32 todavía se encuentra en análisis como se aplicará. La SUGEF prepara un nuevo Catálogo de Cuentas que contempla la aplicación de la NIC32 (el catálogo actual contempla la aplicación de las NIIFs).
- En **Panamá** la Superintendencia Bancaria, al igual que la Comisión Nacional de Valores, desde 2000, exigen la utilización de las NIIF en la banca. Por otro lado, la Ley No. 6 del 2 de febrero del 2005 “que implementa un programa de Equidad Fiscal” ha introducido un requerimiento de transparencia en el registro de la contabilidad para que se utilice un conjunto de reglas basado en las NIIFs a partir del 1º de enero de 2006. Esta disposición legal requiere que los contribuyentes jurídicos y naturales, a través de sus contadores y auditores, mantengan registros contables, uniformes utilizando las NIIFs.
- **Venezuela:** En primer lugar se aplican las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en el Manual de Contabilidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento, en segundo lugar de aplicación están los Principios de Contabilidad de Aceptación General emitidos y publicados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (DPC). En **tercer lugar** se aplicarán en forma supletoria las NIIFs, en aspectos no previstos en los casos anteriores, la supletoriedad se dará, con los principios de contabilidad aceptados en México y en quinto lugar y de acuerdo con los mismos criterios de supletoriedad, las instituciones financieras deben aplicar los pronunciamientos contables de la Financial Accounting Standards Board (FASB), conocidos como FAS y, finalmente, deben aplicar los pronunciamientos contables emitidos en países latinoamericanos con situaciones económicas similares a Venezuela.
- **Honduras:** La CNBV exige el cumplimiento de las NIIFs a la banca. Sin embargo, en febrero de 2005 entró en vigencia la “Ley de contabilidad y auditoría”, en la cual se contempla la creación de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría. Este es un organismo interinstitucional de carácter privado (tanto la CNBS como el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, forman parte), cuyo propósito fundamental es la adopción e implementación de las NIIFs de conformidad con los estándares internacionales emitidos por el IASB, a partir de los estados financieros que inicien el 1 de enero de 2008.

Esta Junta Técnica también calificará y clasificará cuales serán las empresas o instituciones, tanto públicas como privadas (incluyendo cooperativas), que estarán obligadas a presentar sus estados financieros de conformidad con las NIIFs a partir de 2008.

Actualmente, se está en una etapa de transición, en la cual algunas empresas, en su mayor parte transnacionales o que reciben créditos de organismos internacionales u ONGs que reciben donaciones del exterior, presentan sus estados financieros de conformidad con los US

GAAP o las NIIFs, debido a que la casa matriz o los donantes externos se lo exigen, no obstante, no hay una obligación legal o técnica para aplicarlas.

Sin embargo, los estados financieros se preparan con base en las normas de la CNBS, pero explicando en nota a los estados financieros las diferencias contables con las NIIFs. Adicionalmente, los auditores deberán cuidar de que en las notas a los estados financieros, se entregue suficiente información para que un lector común pueda concluir, sin ninguna duda razonable, que las situaciones o hechos que hayan dado lugar a las diferencias con respecto a la aplicación de NIIFs, no constituyen elementos representativos de inestabilidad financiera que impliquen riesgos para los depositantes y demás acreedores de la institución auditada.

- **República Dominicana:** Las NIIFs se aplican en la banca, pero no han sido discutidas pública ni oficialmente por los organismos e instituciones relacionadas con el sector cooperativo de ahorro y crédito. En el caso específico de la NIC.32, la práctica asumida por la generalidad de las CACs es que las consideran como capital y no como pasivo sin costo.
- En **Guatemala:** Las NIIFs no son de aplicación en la banca (aunque el Colegio de Contadores las adoptó para el resto de la economía) ni en las CACs. Para el sector financiero rigen las Normas de la Junta Monetaria y en caso de que no exista una norma se aplicarían las NIIFs.

4. Relevancia e impacto de la aplicación de NIIFs individuales en las entidades financieras de intermediación: Bancos y CACs

No es sólo un problema de volumen sino también de complejidad:

- La “plataforma estable” requerirá aún cambios.
- Algunos aspectos son muy técnicos (ej. instrumentos financieros).
- Gran aumento en el uso de “fair value” o similares.
- Instrumentos financieros, derivados.
- Combinaciones de negocios, intangibles de vida definida e indefinida.
- Bases contables distintas.
- Revelaciones mucho más detalladas:
 - Segmentos
 - Riesgos, etc.
- Cambian los formatos de balance, estado de resultados y flujo de fondos.

a. Principales impactos de la aplicación de las NIIFs

- Marco conceptual: La misión fundamental del Marco Conceptual es explicar el objetivo de la información financiera empresarial, qué características cualitativas determinan su utilidad, a qué hipótesis fundamentales responde, cuáles son y qué definición tienen los elementos de los estados financieros, qué reglas se utilizan para el reconocimiento y la valoración de los mismos y cuáles deben ser los principios utilizados para el mantenimiento del capital en las empresas. Se pretende que tal información, además de recoger la rendición de cuentas por parte de la gerencia, sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas. Las características cualitativas de la información financiera son la comprensibilidad, la relevancia, la fiabilidad y la comparabilidad. Un determinado elemento informativo es relevante cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones pasadas.
- Reconocimiento y valoración de los elementos de los estados financieros: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.
- Cambio de prioridades en el contenido informativo: lo primordial es el reconocimiento y valoración de los elementos del balance (activos y pasivos), de manera que el resto de los estados financieros quedan supeditados a esta finalidad, o sea, el estado de resultados es un detalle de las variaciones de las principales cuentas del balance.
- Información financiera a revelar (estados financieros y notas): Las notas deben presentar información muy amplia, como: partes vinculadas, exposición de la empresa a los riesgos financieros incluyendo políticas de mitigación, deterioro de valor de activos, operaciones discontinuadas.

Las NIIFs no proponen un formato de presentación, solo sugerencias. Esto da una gran libertad a la empresa que las utilice para planificar la apariencia externa de los estados financieros, y puede reducir la comparabilidad entre empresas. No obstante, el problema de la comparabilidad se ha resuelto con un contenido mínimo del balance de situación, del estado de resultados y del estado de flujo de efectivo. Las empresas suelen seguir esos formatos mínimos, e incluir información de desglose en las notas, en forma de cuadros complementarios

- Valor razonable: Un incremento en el valor generará una ganancia y un detrimento en el valor generará una pérdida que va directamente a disminuir o aumentar el patrimonio.

b. Relevancia e impacto en la banca y en las CACs de América Latina

La adopción de las NIIFs en la banca y las CACs tiene fuerte impacto, como se describe seguidamente:

En **Argentina** como consecuencia del "default" los títulos valores públicos y la asistencia al sector público se valúan al menor del valor presente (valor descontado del flujo de fondos contractual) y

del valor técnico (costo mas intereses devengados ajustados por inflación) la idea es que en el 2008 se valúen a mercado, ya que las tasas de descuento en esas fechas van a coincidir con las de mercado

En **Chile**²³, aunque las NIIFs no se han implementado, sí se han reconocido algunos impactos de la aplicación, tales como:

- Necesidad de exponer información a que no estamos acostumbrados y que muchas veces se maneja en forma confidencial, por ejemplo, la revelación de los resultados por segmentos de negocios.
- Valorización de inversiones en el exterior al costo histórico en moneda del país de origen, en vez de su medición en términos de USD.
- Adoptar las tendencias mundiales de nuevas exigencias a la profesión, que implican dedicación de tiempo sustancialmente mayor, con alta participación de personal experimentado, encareciendo el costo de este servicio profesional.
- Aplicar procedimientos de auditoria adicionales, orientados a identificar fraudes significativos

En **Costa Rica**

- El cambio de la base contable afecta la forma en como se registra. El efecto en las utilidades cambia al tener que registrar por “fair value”, etc.
- NIC 18: Su aplicación se hizo en forma gradual tanto en la banca como en las CACs, para que el impacto en los resultados no fuera tan alto. A partir de la aplicación de esta NIC las comisiones ganados sobre créditos se difieren y se prorratan en el plazo del crédito. Antes de la adopción de la NIC las comisiones ganadas se registraban en su totalidad como ingreso al momento del crédito.
- NIC 32: El mayor impacto es que la Ley establece la posibilidad de retiro en cualquier momento y solo ese hecho hace que los aportes se deban registrar como pasivo y no como capital social. En este caso, se puede acudir a la misma ley de cooperativas establece que las CACs deben emitir Certificados de Aportación por lo tanto eso haría que los aportes si se puedan considerar como patrimonio y el porcentaje que puede ser retirado se trate como una especie de Acciones Tesorería (que el Consejo de Administración autorice para comprar certificados de aportación).

En **Ecuador**

- NIC 32: se exige la creación de capital social obligatorio que no es susceptible de devolución y es el único que se toma como parte del patrimonio neto para el cálculo del indicador de solvencia.

En **México** (sólo para la banca, pero en el momento en que se supervisen las CACs también aplica)

- Integración de Capitalización.
- Eliminación de Efectos de Inflación.

²³ Existe un Plan de Convergencia 2004-2008 que busca ir hacia la adopción de las NIIFs, pero mediante un análisis de la situación actual. No sería una adopción total sino a la medida.

- Eliminación de Activos de Mediano y Largo Plazo.
- Valuación de Inversiones en Valores a Valor de Mercado.

En **Uruguay** (sólo para las CACs no supervidas)

- NIC 1 y NIC 8: Presentación y exposición en los estados de situación patrimonial y de resultados.
- NIC 24: Revelación en notas de información sobre las transacciones de los directivos y el personal superior.
- NIC 29: Ajustes por inflación.
- NIC 38: Restricción al reconocimiento de algunos intangibles.
- NIC 32: Se consideran pasivos en el momento en que exista una disposición de devolución de los aportes.

En **Perú**

- NIIF 1: Implementación de las NIIFs por primera vez.
- NIC 1: Presentación de estados financieros.
- NIC 10: Hechos posteriores a la fecha del balance.
- NIC 16: Inmovilizado material (inmuebles, maquinaria y equipo).
- NIC 21: Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera.
- NIC 36: Deterioro del valor de los activos.

En la **República Dominicana**

- NIC 8: Revelación de políticas contables
- NIC 18: Reconocimiento de ingresos.
- NIC 30: Revelación en los estados contables de bancos e instituciones financieras similares
- NIC 39: Instrumentos financieros.

En **Guatemala** a pesar de que no se utilizan las NIIFs ni en la banca ni en las CACs, la aplicación de la NIC 32 no sería un problema para las CACs, ya que estas cuentan con suficiente “capital institucional” que han creado desde hace algunos años. Por estatutos las CACs dedican una parte muy importante de los excedentes para crear reservas. A criterio de la Federación si se aplicara la NIC 32, las CACs no tendrían problemas con relaciones técnicas, puesto que el capital responsable es suficiente para cumplir con el índice de solvencia según establecido en Basilea I.

VI. Epílogo

Matthias Arzbach*

Esta guía mostró la fuerte tendencia mundial de adopción de las NICs respectivamente de la **convergencia** de las GAAP nacionales –incluyendo US-GAAPs hacia ellas. En **Europa**, la implementación de las NIIFs forma parte del así llamado “Financial Services Action Plan” de la Unión Europea para establecer un mercado financiero común sin fronteras en Europa hasta 2005, a nivel internacional es el objetivo de la **IOSCO** y de los organismos nacionales competentes de crear un régimen **unificado** de contabilidad con el fin de aumentar la **transparencia** de los mercados en un mundo cada vez más globalizado.

Para el sector **financiero**, recomendaciones internacionales apuntan también hacia este estándar:

- El “Financial Stability Forum” (FSF) propone la adopción de las NIIFs²⁴ como una de doce condiciones para la estabilidad financiera.
- El comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) también se ocupó del tema de las reglas de contabilidad y aunque no recomienda explícitamente las NIIFs el deseo del Comité de tener implementadas reglas claras y comparables en la banca, genera cierta convergencia hacia las NIIFs.

América Latina no puede –y no quiere- “salvarse” de esta tendencia y tampoco lo podrán hacer las cooperativas, sobre todo las **CACs** que ya se encuentran en la supervisión de alguna Superintendencia Bancaria o Banco Central. Vale la pena entonces, irse preparando y tratar el mismo tiempo de participar como sector en las discusiones alrededor de la aplicación de las NIIFs en cada país para poder asegurar una compatibilidad entre el marco normativo de la contabilidad y la esencia y los negocios de las cooperativas.

* DGRV São Paulo / Brasil.

²⁴ Véase www.fsforum.org.

Anexo A
“Standard setters” – Organismos nacionales competentes
para establecer estándares contables

País	“National Standard setters” (Nombre)			Fecha de aprobación de las NIIFs
	Oficiales para el Sistema Financiero	Privadas (resto de la economía)		
		Nombre	Miembros de la IASC / IFAC	
Argentina	Banco Central de la República Argentina Comisión Nacional de Valores	Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FCPCE) – Regionales (24)	Sí (CPCE)	-
Bolivia	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Colegio de Auditores de Bolivia (Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad)	Sí	-
Brasil	CVN (Comissão de Valores Mobiliários)	Instituto Brasileiro de Contabilidade	Sí	-
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Colegio de Contadores de Chile	Sí	01.1997 Plan de Convergencia 2004-2008
Colombia	Consejo Técnico de la Contaduría Pública ¹		Sí	Hasta 2007
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica	Sí	10.2001
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros	Federación Nacional de Contadores	Sí	01.1996
El Salvador ²	Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria		Sí	04.2000
Guatemala		Colegio de Contadores	Sí	01.2002
Honduras		Colegio Hondureño de Profesionales en Contaduría Pública	Sí	01.1997
México	Comisión Nacional de Valores	Instituto Mexicano de Contadores Públicos	Sí	01.1995
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Financieras	Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua	Sí	06.2003
Panamá	Superintendencia de Bancos Junta Técnica de Contabilidad (Comisión de Normas de Contabilidad Financiera)	Colegio de Contadores Públicos	Sí	05.1999
Paraguay		Colegio de Contadores	Sí	
Perú	Consejo Normativo de Contabilidad Contaduría Pública de la Nación		Sí	07.1998. Las NIIFs fueron oficializadas mediante Res. N° 034-2005-EF el 02/03/05. Su aplicación obligatoria es a partir del 01.01.2006
República Dominicana		Instituto de Contadores Públicos Autorizados	Sí	01.2000
Uruguay ³	Auditoría Interna de la Nación	Colegio de Contadores del Uruguay	Sí	05.2004
Venezuela		Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela	Sí	2007

¹ Creado por Ley 43 de 1990, sin embargo sus pronunciamientos no son necesariamente adoptados por los Contadores.

² La Ley 826 de abril de 2000 reforma el Código de Comercio y establece la obligatoriedad de usar las NIIFs.

³ Decretos 162/04 y 222/04.

Anexo B

Aplicación de las NIIFs en América Latina

País	Permitidas	Obligatoria para algunos sectores	Observaciones
Argentina	No		Las normas del BCRA adaptaron las normas internacionales, por lo tanto no se aplican en su totalidad, pero incluyen gran parte de los conceptos previstos en las NIIFs. Se está lejos de la aplicación de las mismas en la valuación de los títulos públicos, los que estarían valuados a mercado recién en el 2008. Los proyectos son: para el 2007 adoptar las normas internacionales para empresas que cotizan en bolsa y para los intermediarios financieros que supervisa el BCRA.
Bolivia	Sí		Las NIIFs las adoptó el Colegio de Auditores, pero en para la banca primero se utilizan las normas de la SBEF y en caso de que no exista, entonces las NIIFs. Actualmente la SBEF se encuentra en un proceso de convergencia hacia a adaptación de las NIIFs
Brasí¹³	No		Se aplican únicamente las normas del Conselho Federal de Contabilidade del Ibracon (Instituto Brasileiro de Contabilidade) y de la CVM (Comissão de Valores Mobiliários). Para efectos internacionales se deben convertir estados financieros según NIIFs.
Chile¹³	No	Sí (CACs supervisadas por DECOOP)	Se usan las normas del Colegio Chileno de Contadores (que por acuerdo con la SB es el que establece la adopción de las NIIFs) pero si no existe una se toman las NIIFs.. En el caso de las CACs supervisadas por el DECOOP, primero se aplican sus normas, y los PCGA y si no existe un Boletín Técnico, las NIIFs. Se hará mediante una Ley.
Colombia	No		No se implementarán antes del 2007, porque se debe emitir una Ley que ni siquiera ha sido presentada al Congreso.
Costa Rica		Sí (todos los sectores, bancos y CACs)	A partir de enero 2005 se aplica en todos sus extremos. En el caso de las CACs no supervisadas es común que utilicen la normativa de la SUGEF, podría ser posible que apliquen las NIIFs.
Ecuador	No		Primero se utilizan las NECs (Normas Ecuatorianas de Contabilidad) y en caso de que no exista una norma se utilizan las NIIFs.
El Salvador	Sí		Se aplicarán las NIIFs emitidas en el 2002, por lo que los últimos cambios no serán contemplados. No hay fecha por parte de la SSF.
Guatemala	No		No en un 100%. prevalecen normas de la JM
Honduras	No		Se utilizan las normas emitidas por la CNBS, pero los estados financieros deben contener una explicación de la diferencia entre las normas del CNBS y las NIIFs.
México	No		No se aplican, pero se puede recurrir a las NIIFs cuando sea necesario. La fecha para la implementación del nuevo catálogo de cuentas y de la regulación contable en las CACs es diciembre del 2005. A partir de esta fecha el tratamiento contable en CACs supervisadas será igual que en Bancos para reportar información.
Nicaragua	Sí		Su aplicación inició a partir de junio de 2004
Panamá		Sí	Actualmente, la aplicación de las normas ha sido suspendida por la Corte Suprema, pero a su vez aclaró que ello no debe considerarse como un pronunciamiento adelantado sobre el litigio. No obstante la SB exige a los bancos la utilización.
Paraguay	No		
Perú¹³		Sí	Los EE.FF. se deberán elaborar y exponer de acuerdo con las normas del manual y otras disposiciones emitidas por la SBS. En caso de existir situaciones no previstas en estas disposiciones, se aplicará lo dispuesto en las NIIFs oficializadas por la Consejo Normativo de Contabilidad y, en aquellos no contemplados en éstas, se aplicarán los principios generalmente aceptados (PCGAs).
República Dominicana		Sí	Por resolución del Instituto de Contadores Públicos se aplican la totalidad de las NIIFs para todos los propósitos
Uruguay	No ¹	Sí ²	Se deben aplicar en forma obligatoria las NICs/NIIFs publicadas en la página WEB de la Auditoría General de la Nación.
Venezuela	No		En primer lugar aplican las normas de la SUDEBAN, en segundo las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela. Las NIIFs ocupan el quinto lugar. Probablemente estén adoptadas hasta 2007

JM = Junta Monetaria

- 1 Los Bancos y las Coop. de Intermediación supervisadas adoptan normas contables emitidas por el BCU, generalmente estas normas toman como referencia las NIIFs aunque no es obligatorio.
- 2 Para las Coop. de Crédito (no supervisadas) a partir del los ejercicios iniciados en mayo/04 son obligatorias la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 3 Se supervisan todas las CACs.

Anexo C

Relevancia de NIIFs individuales

País	En Bancos	En CACs	
		supervisadas	no supervisadas*
Argentina	No	No	No
Bolivia	Sí	Sí	No
Brasil	No	No	No
Chile	No	No	No
Colombia	No	No	No
Costa Rica	18	18 y 32	No
Ecuador	No, pero para efectos de revelación y cuando no se contrapongan a las normas de la SB. En primer lugar se toman las de la SB.		No
El Salvador	Sí	No	No
Guatemala	No, pero son requeridas por las firmas de Auditores, por representación internacional que poseen, las firmas y los bancos	N/A	No
Honduras	No	N/A	No
México	No	No	No
Nicaragua	Sí	N/A	No
Panamá	Sí	N/A	No
Paraguay			
Perú	NICs 1, 10, 16, 17, 21, 36, 39 NIIF 1	NICs 1, 10, 16, 21, 36 NIIFs 1	
República Dominicana	NIC 8, 18, 30 y 39	N/A	No
Uruguay	No	No	1,8, 24, 29, 32 y 38
Venezuela	No	N/A	No

N/A: No se supervisan CACs.

* Por una Superintendencia Bancaria

Anexo D

Impacto de la aplicación de NIIFs individuales en la información financiera

País	En Bancos		En CACs			
	NIIF	Observación	supervisadas		no supervisadas	
			NIIF	Observación	NIIF	Observación
Argentina	No	Como consecuencia del "default" los títulos valores públicos y la asistencia al sector publico se valúan al menor del valor presente (valor descontado del flujo de fondos contractual) y del valor técnico (costo mas intereses devengados ajustados por inflación) la idea es que en el 2008 se valúen a mercado, ya que las tasas de descuento en esas fechas van a coincidir con las de mercado				
Bolivia						
Brasil	No	-	No	-	No	-
Chile		- Necesidad de exponer información a que no se está acostumbrado y que muchas veces se maneja en forma confidencial, por ejemplo, la revelación de los resultados por segmentos de negocios. - Valorización de inversiones en el exterior al costo histórico en moneda del país de origen, en vez de su medición en términos de USD				
Colombia	No	-	No	-	No	-
Costa Rica	1 18	El cambio de la base contable afecta la forma en como se registra. El efecto en las utilidades cambia al tener que registrar por "fair value", etc. Presentación de la información financiera Diferir en el plazo del crédito las comisiones ganadas	1 18 32	El cambio de la base contable afecta la forma en como se registra. El efecto en las utilidades cambia al tener que registrar por "fair value", etc. Diferir en el plazo del crédito las comisiones ganadas Como está la ley de Coop, actual habría que registrar todos los aportes de capital como pasivos y no como patrimonio		
Ecuador	No	Los auditores externos deben pronunciar sobre las NICs en tanto no se contrapongan a las normas de la SB. Las NIIFs no han sido incorporadas				
El Salvador	Sí	-	-	-	-	-
Guatemala	No	-	N/A	-	1	Sólo esta NIC se aplica
Honduras	No		N/A		No	
México	No		No	No se aplican, pero se puede recurrir a las NIIFs cuando sea necesario. La fecha para la implementación del nuevo catálogo de cuentas y de la regulación contable en las CACs es diciembre del 2005. A partir de esta fecha el tratamiento contable en CACs Supervisadas será igual que en Bancos para reportar información.	No	No se aplican, pero se puede recurrir a las NIIFs cuando sea necesario. La fecha para la implementación del nuevo catálogo de cuentas y de la regulación contable en las CACs es diciembre del 2005.

Anexo D (continuación)
Impacto de la aplicación de NIIFs individuales en la información financiera

País	En Bancos		En CACs			
	NIIF	Observación	supervisadas		no supervisadas	
			NIIF	Observación	NIIF	Observación
Nicaragua	Sí	-	N/A	-	No	-
Panamá	Sí	-	N/A	-	No	-
Paraguay	No	-	N/A	-	No	-
Perú	01 10 16 7 21 36 39 01	Presentación de estados financieros. Hechos posteriores a la fecha del balance. Inmovilizado material (inmuebles, maquinaria y equipo) Arrendamiento Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera Deterioro del valor de los activos. Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera.	01 10 16 21 36 01	Presentación de estados financieros. Hechos posteriores a la fecha del balance. Inmovilizado material (inmuebles, maquinaria y equipo) Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera Deterioro del valor de los activos. Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera.		
República Dominicana	8 18 30 39	Revelación de políticas contables Reconocimiento de ingresos Revelación en los estados contables de bancos e instituciones financieras similares Instrumentos financieros.	N/A		No	
Uruguay	N/A	-			1 y 8 24 29 32 38	Presentación y exposición en los estados de situación patrimonial y de resultados Revelación en notas de información sobre las transacciones de los directivos y el personal superior Ajustes por inflación Como pasivo cuando sus respectivas autoridades resolvieren expresamente su correspondiente reembolso y éste fuere exigible Restricción al reconocimiento de algunos intangibles
Venezuela	No	-	N/A	-	No	-

Anexo E
NIIFs relevantes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito

NIC / NIIF	Contenido	Relevancia
NIC 1	Presentación de estados financieros	Sí, alta
NIC 7	Estado de flujo de efectivo	Sí, alta
NIC 8	Ganancias o Pérdidas neta del período, errores fundamentales y cambios en las políticas contables	Sí, alta
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	Sí, alta
NIC 18	Ingresos	Sí, muy alta
NIC 23	Costos por intereses	Sí, alta
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	Sí
NIC 32	Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar	Sí, muy alta
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición	Sí, alta
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	Sí, alta
NIC 37	Provisiones, activos y pasivos contingentes	Sí, alta
NIIF 1	Adopción por 1era vez NIIFs	Sí, alta
NIIF 3	Combinación de Negocios	Sí, alta
NIIF 7	Instrumentos Financieros: Revelación	Sí, alta

Siglas utilizadas

BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCCR	Banco Central de Costa Rica
BIS	Bank for International Settlement (Basilea)
CAC(s)	Cooperativa(s) de Ahorro y Crédito
CEO	Chief Executive Officer
CFO	Chief Financial Officer
CONASSIF	Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Costa Rica)
CVM	Comissão de Valores Mobiliários (Brasil)
DNA	Declaración sobre Normas y Procedimientos de Auditoría (Venezuela)
DPC	Declaración de Principios Contables (Venezuela)
FASB	Financial Accounting Standards Board
FEDEAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Costa Rica)
FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito (El Salvador)
FSF	Financial Stability Forum
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAAP	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
IAS	International Accounting Standard(s)
IASB	International Accounting Standards Board
IASC	International Accounting Standards Committee
IFRIC	International Financial Reporting Interpretations Committee
IFRS(s)	International Financial Reporting Standard(s)
IOSCO	International Organization of Securities Commissions
IPACOOOP	Instituto Panameño de Cooperativas
JM	Junta Monetaria (Guatemala)
MUC	Manual Único de Cuentas (Nicaragua)
NIC(s)	Norma(s) Internacional(es) de Contabilidad
NIIF(s)	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
OMC	Organización Mundial del Comercio
PLR	Publicaciones Legales y Reglamentarias (Venezuela)
PT	Publicaciones Técnicas (Venezuela)
ROSCs	Reports on the Observance of Standards and Codes
SEC	Securities and Exchange Commission (EE.UU.)
SIC	Standard Interpretation Committee
SPE	Special Purpose Entity
SUGEF	Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica)
SUGEVAL	Superintendencia General de Valores (Costa Rica)
UE	Unión Europea
USD	United States Dollar(s)
US-GAAP	US-Generally Accepted Accounting Principles (EE.UU.)

CONTENIDO

I.	Preámbulo: Normas homogéneas como oportunidad de mayor desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito	4
II.	La proyección internacional de las NIIFs	5
1.	Relevancia y actualidad de las normas para la contabilidad.....	5
2.	Génesis de las NIIFs (NICs, IAS, IFRS)	6
3.	Las NIIFs aplicadas en Alemania y los bancos cooperativos	7
4.	Críticas	9
4.1	Críticas hacia el IASB.....	9
4.2	Críticas hacia las NIIFs.....	9
4.3	Crítica hacia las NIIFs para la PyME	9
5.	IAS versus US-GAAP.....	9
5.1	Diferencias y reconocimiento mutuo	9
5.2	“Enforcement” (cumplimiento)	10
5.3	Convergencia	11
5.4	Lecciones para aprender sobre los grandes escándalos financieros.....	11
6.	Basilea y las NIIFs	12
7.	Una primera evaluación	13
7.1	Alemania	13
7.2	En el mundo	13
8.	Perspectivas.....	14
III.	Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)-Análisis de las normas individuales y de su relevancia para las CACs	15
A.	Introducción	15
B.	Antecedentes sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)	15
C.	Mejoras a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).....	16
D.	Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas	18
E.	Resumen de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	19
Marco Conceptual	para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros	19
NIC 1	Presentación de estados financieros.....	22
NIC 2	Inventarios.....	26
NIC 3	Estados financieros consolidados	26
NIC 4	Contabilización de la depreciación	26
NIC 5	Información que debe revelarse en los estados financieros	27
NIC 6	Respuestas Contables a Precios Cambiantes	27
NIC 7	Estado de Flujos de Efectivo.....	27
NIC 8	Políticas Contables, Cambios en Estimados Contables y Errores	28
NIC 9	Costos de investigación y desarrollo.....	33
NIC 10	Hechos Ocurren Después De La Fecha Del Balance	33
NIC 11	Contratos de Construcción	35
NIC 12	Impuesto sobre las ganancias	36
NIC 13	Presentación de activos y pasivo circulante.....	40
NIC 14	Información financiera por segmentos.....	40
NIC 15	Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios.....	43
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	44
NIC 17	Arrendamientos.....	49
NIC 18	Ingresos	53
NIC 19	Beneficios a los Empleados	56

NIC 20	Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar Sobre Ayudas Gubernamentales.....	57
NIC 21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera	58
NIC 22	Combinación de negocios	62
NIC 23	Costos por intereses	62
NIC 24	Informaciones a Revelar Sobre Partes Relacionadas	65
NIC 25	Contabilización de las inversiones	67
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	68
NIC 27	Estados Financieros Consolidados y Separados	69
NIC 28	Contabilización de inversiones en empresas asociadas	73
NIC 29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	77
NIC 30	Información a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares	78
NIC 31	Información Financiera Sobre los Intereses en Negocios Conjuntos	81
NIC 32	Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar.....	86
NIC 33	Ganancia por Acción.....	98
NIC 34	Información Financiera Intermedia.....	98
NIC 35	Operaciones en discontinuación	102
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	103
NIC 37	Provisiones, activos y pasivos contingentes	109
NIC 38	Activos Intangibles	113
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	118
NIC 40	Propiedades de Inversión	124
NIC 41	Agricultura	130
NIIF 1	Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.....	131
NIIF 2	Pagos Basados en Acciones	136
NIIF 3	Combinaciones de Negocios.....	137
NIIF 4	Contratos de Seguro	139
NIIF 5	Activos No Corrientes Disponibles Para la Venta y Operaciones Discontinuadas	140
NIIF 6	Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.....	144
NIIF 7	Instrumentos Financieros: Revelaciones.....	145
IV.	NIIFs individuales con alta relevancia y/o mucha actualidad para el sector cooperativo ..	147
1.	NIC 32.....	147
1.1	Implicaciones de la NIC 32.....	147
1.2	Frenos para la redimibilidad de aportes	148
1.3	Evidencia empírica del grado de redimibilidad	149
1.4	Acciones.....	150
1.5	Conclusión	151
2.	NIIF-3: Combinación de negocio	151
2.1	Norma Vigente.....	151
2.2	Modificaciones que se están estudiando	154
V.	Aplicación de las NIIFs en intermediarios financieros en América Latina	155
1.	Objetivo.....	155
2.	“Standard setters” – Organismos competentes	156
3.	Aplicación de las NIIFs	157
a.	Aspectos generales.....	157
b.	Status Quo.....	157
c.	Experiencia en cuanto a la aplicación por país	158
4.	Relevancia e impacto de la aplicación de NIIFs individuales en las entidades financieras de intermediación: Bancos y CACs.....	161

a.	Principales impactos de la aplicación de las NIIFs.....	162
b.	Relevancia e impacto en la banca y en las CACs de América Latina	162
VI.	Epílogo.....	165
Anexo A 166		
“Standard setters” – Organismos nacionales competentes.....		166
para establecer estándares contables		166
Anexo B 167		
Aplicación de las NIIFs en América Latina.....		167
Anexo C 168		
Relevancia de NIIFs individuales		168
Anexo D 169		
Impacto de la aplicación de NIIFs individuales en la información financiera		169
Anexo D (continuación).....		170
Impacto de la aplicación de NIIFs individuales en la información financiera		170
Anexo E 171		
NIIFs relevantes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito		171